

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO DE DEFENSA R

SUMARIO

I.—DISPOSICIONES GENERALES

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
JEFATURA DEL ESTADO		gestión y reclamaciones del personal laboral del Ministerio de Defensa	2.399
Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	2.387	Orden Ministerial 24/1986, de 13 de marzo, por la que se aprueban las normas que regulan los trámites para ascensos de oficiales generales, nombramiento de cargos y asignación de determinados destinos	2.400
MINISTERIO DE DEFENSA			
Orden Ministerial número 23/86, de 13 de marzo, sobre			

II.—DISPOSICIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA		Hermenegildo al General de Brigada honorífico del Arma de Aviación, en situación de retirado, don José María Paternina Yturriagotias	2.406
Real Decreto 509/1986, de 13 de marzo, por el que se dispone el pase a la situación de Reserva Activa del Teniente General del Ejército don Juan Cano Hevia ..	2.406	Real Decreto 515/1986, de 6 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada honorífico del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, en situación de retirado, don Julio García Gómez-Muñoz ..	2.406
Real Decreto 508/1986, de 8 de marzo, por el que se asciende al empleo de General de Brigada de Artillería al coronel de Artillería, diplomado de Estado Mayor, don Pedro Alonso Otero	2.406	Real Decreto 512/1986, de 6 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente del Aire honorífico, del Cuerpo de Intendencia del Aire, fallecido, don Eduardo Camino Barreiro	2.406
Real Decreto 507/1986, de 8 de marzo, por el que se asciende al empleo de General de División del Ejército al General de Brigada de Ingenieros, diplomado de Estado Mayor, don Ramón Llorente Madrigal	2.406	Real Decreto 514/1986, de 6 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor del Aire honorífico del Cuerpo de Intervención del Aire, en situación de retirado, don Manuel Rico Jiménez	2.407
Real Decreto 516/1986, de 6 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Intendente del Ejército (honorario), retirado, don Manuel Belmonte Díaz	2.406		
Real Decreto 513/1986, de 6 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San			

III.—PERSONAL

ORGANOS CENTRALES DE LA DEFENSA		Artillería	2.414
Dirección General de Personal	2.407	Ingenieros	2.415
Dirección de Mutilados	2.407	Ingenieros de Armamento y Construcción	2.415
EJERCITO DE TIERRA		Intendencia	2.415
Casa de S.M. el Rey	2.407	Sanidad Militar	2.416
Guardia Real	2.407	Veterinaria Militar	2.418
Estado Mayor	2.408	Cuerpo Eclesiástico del Ejército	2.419
Infantería	2.408	Oficinas Militares	2.419
La Legión	2.413	Varias Armas	2.419
Caballería	2.414	ARMADA	
		Unidad Administrativa de Infantería de Marina	2.423
		Cuerpo de Oficiales	2.423

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
EJERCITO DE TIERRA		ARMADA	
Varios Ejércitos	2.424	Varios Ejércitos	2.427
Escuela Superior del Ejército	2.426	Escuela Naval Militar	2.428
		Cuerpos de Oficiales	2.432
		Cuerpo de Suboficiales y Asimilados	2.432

VII.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Edictos	2.432
---------------	-------

BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ISSN 0213-2753

Depósito Legal: M 2551 - 1985

NIPO: 076-86-001-X

Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa
Paseo de la Castellana, 109 28046 - Madrid

Confeciona e imprime: Imprenta del BOD
Alcalá, 51 28071 - Madrid

SUSCRIPCIONES

	<u>PRECIO</u> (Ptas.)	<u>I. V. A. *</u> (Ptas.)	<u>TOTAL</u> (Ptas.)
Anual al BOD	7.075	425	7.500
Semestral al BOD	3.538	212	3.750
Anual a la Colección Legislativa	1.415	85	1.500
Semestral a la Colección Legislativa	708	42	750
Número del BOD del día	33	2	35
Número del BOD atrasado	38	2	40
Anuncio: La línea o espacio blanco equivalente.	142	8	150
Urgente, la línea	236	14	250

Las suscripciones que hayan de remitirse por correo sufrirán un incremento por gastos de envío de CIEN (100) pesetas por semestre.

El importe de los pedidos de fuera de Madrid de BOD,s sueltos, se aumentarán con el de los gastos de envío.

* Excepto Canarias, Ceuta y Melilla.

EL BOD SE VENDE DIRECTAMENTE EN:

Ministerio de Defensa: Pedro Teixeira, 15	28020 - Madrid
Sección de Ventas del BOD (C. G. del Ejército), Prim, 6	28071 - Madrid

I.—DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

LEY ORGANICA 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

Preámbulo

Respondiendo fundamentalmente al mandato del artículo 104 de la Constitución—según el cual una Ley Orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y Estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad—, la presente Ley tiene, efectivamente, en su mayor parte carácter de Ley Orgánica y pretende ser omnicompreensiva, acogiendo la problemática de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales:

a) El carácter de Ley Orgánica viene exigido por el artículo 104 de la Constitución para las funciones, principios básicos de actuación y estatutos genéricamente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; por el artículo 149.1.29.^a para determinar el marco en el que los Estatutos de Autonomía pueden establecer la forma de concretar la posibilidad de creación de policías de las respectivas Comunidades y por el artículo 148.1.22.^a para fijar los términos dentro de los cuales las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en cuanto a «la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales».

Respecto a la Policía Judicial, el carácter de Ley Orgánica se deduce del contenido del artículo 126 de la Constitución, ya que, al regular las relaciones entre la Policía y el Poder Judicial, determina, indirecta y parcialmente, los estatutos de ambos y, al concretar las funciones de la Policía Judicial, incide en materias propias de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y concretamente en lo relativo a la «averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente», que constituyen zonas de delimitación de derechos fundamentales de la persona.

Sin embargo, otros aspectos del Proyecto de Ley—especialmente los relativos al proceso de integración de los Cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional en el Cuerpo Nacional de Policía—no tienen el carácter de Ley Orgánica, lo que impone la determinación, a través de una disposición final, de los preceptos que tienen carácter de Ley Orgánica.

b) El objetivo principal de la Ley se centra en el diseño de las líneas maestras del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su conjunto, tanto de las dependientes del Gobierno de la Nación como de las Policías Autónomas y Locales, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos ellos y fijando sus criterios estatutarios fundamentales.

A ello parece apuntar la propia Constitución cuando en el artículo 104,2 se remite a una Ley Orgánica para determinar las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en contraposición a la matización efectuada en el número 1 del mismo artículo, que se refiere exclusivamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes del Gobierno de la Nación.

La seguridad pública constituye una competencia difícil de parcelar, toda vez que no permite delimitaciones o definiciones, con el rigor y precisión admisibles en otras materias. Ello es así porque las normas ordenadoras de la seguridad pública no contemplan realidades físicas tangibles, sino eventos meramente previstos para el futuro, respecto a los cuales se ignora el momento, el lugar, la importancia y, en general, las circunstancias y condiciones de aparición.

Hay que tener en cuenta a este respecto la ocupación por parte de la seguridad pública de un terreno de encuentro de las esferas de competencia de todas las Administraciones Públicas—aunque el artículo 149.1 de la Constitución la enumere, en su apartado 29, entre las materias sobre las cuales el Estado tiene competencia exclusiva—y las matizaciones y condicionamientos con que la configura el texto constitucional, lo que hace de ella una de las materias compartibles por todos los poderes públicos, si bien con estatutos y papeles bien diferenciados.

Es la naturaleza fundamental y el carácter peculiarmente compartible de la materia lo que determina su tratamiento global en un texto conjunto, a través del cual se obtenga una panorámica general y clarificadora de todo su ámbito, en vez de parcelarla en textos múltiples de difícil o imposible coordinación.

La existencia de varios colectivos policiales que actúan en un mismo territorio con funciones similares y, al menos parcialmente, comunes, obliga necesariamente a dotarlos de principios básicos de actuación idénticos y de criterios estatutarios también comunes, y el mecanismo más adecuado para ello es reunir sus regulaciones en un texto legal único que constituya la base más adecuada para sentar el principio fundamental de la materia: El de la cooperación recíproca y de coordinación de las fuerzas y Cuerpos de Seguridad pertenecientes a todas las esferas administrativas.

II

Con apoyo directo en el artículo 149.1.29.^a, en relación con el 104.1 de la Constitución, la Ley recoge el mantenimiento de la seguridad pública que es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y al de las demás Administraciones públicas, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, dedicando sendos capítulos a la determinación de los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a la exposición de las disposiciones estatutarias comunes:

a) Siguiendo las líneas marcadas por el Consejo de Europa, en su «Declaración» sobre la Policía, y por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el «Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley», se establecen los principios básicos de actuación como un auténtico «Código Deontológico», que vincula a los miembros de todos los colectivos policiales, imponiendo el respeto de la Constitución, el servicio permanente a la comunidad, la adecuación entre fines y medios, como criterio orientativo de su actuación, el secreto profesional, el respeto al honor y dignidad de la persona, la subordinación a la autoridad y la responsabilidad en el ejercicio de la función.

Los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son los ejes fundamentales, en torno a los cuales gira el desarrollo de las funciones policiales, derivando a su vez de principios constitucionales más generales, como el de legalidad o adecuación al ordenamiento jurídico, o de características estructurales, como la especial relevancia de los principios de jerarquía y subordinación, que no eliminan, antes potencian, el respeto al principio de responsabilidad por los actos que lleven a cabo.

La activa e intensa compenetración entre la colectividad y los funcionarios policiales—que constituye la razón de ser de éstos y es determinante del éxito o fracaso de su actuación—, hace aflorar una serie de principios que, de una parte, manifiestan la relación directa del servicio de la Policía respecto a la comunidad y, de otra parte, como emanación del principio constitucional de igualdad ante la Ley, le exigen la neutralidad política, la imparcialidad y la evitación de cualquier actuación arbitraria o discriminatoria.

Por encima de cualquier otra finalidad, la Ley pretende ser el inicio de una nueva etapa en la que destaque la consideración de la Policía como un servicio público dirigido a la protección de la comunidad, mediante la defensa del ordenamiento democrático.

A través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se ejerce el monopolio, por parte de las Administraciones Públicas, del uso institucionalizado de la coacción jurídica, lo que hace imprescindible la utilización de armas por parte de los funcionarios de Policía. Ello, por su indudable trascendencia sobre la vida y la integridad física de las personas, exige el establecimiento de límites y la

consagración de principios, sobre moderación y excepcionalidad en dicha utilización, señalando los criterios y los supuestos claros que la legitiman, con carácter excluyente.

También en el terreno de la libertad personal entran en tensión dialéctica la necesidad de su protección por parte de la Policía y el peligro, no por meramente posible y excepcional menos real, de su invasión; por cuya razón, en torno al tratamiento de los detenidos, se articulan obligaciones terminantes sobre la protección de su vida, integridad física y dignidad moral y sobre el estricto cumplimiento de los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Novedad a destacar es el significado que se da al principio de obediencia debida, al disponer que la misma en ningún caso podrá amparar actos manifiestamente ilegales ordenados por los superiores, siendo también digna de mención la obligación que se impone a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de evitar cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

Hay que señalar, finalmente, en este apartado, la estrecha interdependencia que refleja la Ley, entre el régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía —que lógicamente se habrá de tener en cuenta al elaborar los de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad— y los principios básicos de actuación, como garantía segura del cumplimiento de la finalidad de éstos.

b) En el aspecto estatutario, la Ley pretende configurar una organización policial, basada en criterios de profesionalidad y eficacia, atribuyendo una especial importancia a la formación permanente de los funcionarios y a la promoción profesional de los mismos.

Los funcionarios de Policía materializan el eje de un difícil equilibrio, de pesos y contrapesos, de facultades y obligaciones, ya que deben proteger la vida y la integridad de las personas, pero vienen obligados a usar armas; deben tratar correcta y esmeradamente a los miembros de la comunidad, pero han de actuar con energía y decisión cuando las circunstancias lo requieran. Y la balanza capaz de lograr ese equilibrio, entre tales fuerzas contrapuestas, no puede ser otra que la exigencia de una actividad de formación y perfeccionamiento permanentes —respecto a la cual se pone un énfasis especial—, sobre la base de una adecuada selección que garantice el equilibrio psicológico de la persona.

La constitucionalización del tema de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es una necesidad y una lógica derivación de su misión trascendental, en cuanto a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades que, en el contexto de la Constitución, son objeto de su título I y principal, ya que integran la Carta Magna del ciudadano español. Esta es la razón que determina el particular relieve con que la Ley resalta la promesa o juramento de acatar y cumplir la Constitución, por parte de los miembros de todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que no constituye un mero trámite o formalismo, sino un requisito esencial, constitutivo de la condición policial y al mismo tiempo símbolo o emblema de su alta misión.

Por lo demás, con carácter general, se regula la práctica totalidad de los aspectos esenciales, integrantes de su estatuto personal (promoción profesional, régimen de trabajo, sindicación, incompatibilidades, responsabilidad), procurando mantener el necesario equilibrio, entre el reconocimiento y respeto de los derechos personales y profesionales y las obligadas limitaciones a que ha de someterse el ejercicio de algunos de dichos derechos, en razón de las especiales características de la función policial.

Especial mención merece, a este respecto, la interdicción de la huelga o de las acciones sustitutivas de la misma, que se lleva a cabo, dentro del marco delimitado por el artículo 28 de la Constitución, en aras de los intereses preeminentes que corresponde proteger a los Cuerpos de Seguridad, al objeto de asegurar la prestación continuada de sus servicios, que no admite interrupción. Lógicamente, como lo exige la protección de los derechos personales y profesionales de estos funcionarios, la Ley prevé la determinación de los cauces de expresión y solución de los conflictos que puedan producirse por razones profesionales.

El sistema penal y procesal diseñado, con carácter general, es el que ya se venía aplicando para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, suspendiéndose el expediente disciplinario mientras se tramita el proceso penal, aunque permitiendo la adopción de medidas cautelares hasta tanto se dicte sentencia firme.

III

Con fundamentación directa en el artículo 104 e indirecta en el artículo 8, ambos de la Constitución, la Ley declara, a todos los efectos, la naturaleza de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que corresponde al Cuerpo Nacional de Policía —nacido de la integración de los Cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional— y al Cuerpo de la Guardia Civil.

a) El capítulo II del título II se dedica a enumerar las funciones que deben realizar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

del Estado, siguiendo para ello el reparto de competencias al que se considera que apunta la Constitución. Pero es necesario efectuar algunas precisiones, que afectan al modelo policial que diseña la Ley, para comprender mejor por qué se asignan ciertas competencias al Estado, mientras que otras se otorgan a los demás Entes públicos territoriales.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que, en perfecta congruencia con el artículo 149.1.29.^a, el artículo 104.1 de la Constitución atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

En segundo lugar, hay que aludir a todas las funciones de carácter «extracomunitario» o «supracomunitario», según la expresión usada en los Estatutos de Autonomía para el País Vasco y para Cataluña. Entre ellas, está la competencia en materia de armas y explosivos, que también la propia Constitución ha reservado al Estado de modo expreso y, además, se encuentra la vigilancia de puertos, aeropuertos, costas y fronteras, aduanas, control de entrada y salida del territorio nacional, de españoles y extranjeros, régimen general de extranjería, extradición, emigración e inmigración, pasaportes y documento nacional de identidad, resguardo fiscal del Estado, contrabando, fraude fiscal al Estado y colaboración y auxilio a policías extranjeras.

Por lo que se refiere a las funciones propias de información y de policía judicial, la atribución es objeto de la adecuada matización. Porque la formulación del artículo 126 de la Constitución concibe la Policía Judicial estrechamente conectada con el Poder Judicial, que es único en toda España —y la Constitución insiste en ello, poniendo de relieve la idea de unidad jurisdiccional (artículo 117.5)— disponiendo su gobierno por un órgano único, el Consejo General del Poder Judicial (artículo 122.2), estableciendo que los Jueces y Magistrados se integren en un Cuerpo único (artículo 122.1) y atribuyendo al Estado competencias plenas en materia de administración de justicia (artículo 149.1.5.^a). Pero no se pueden desconocer las exigencias de la realidad y los precedentes legislativos, constituidos, sobre todo, por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que obligan a admitir la colaboración de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, en el ejercicio de la indicada función de Policía Judicial.

En otro aspecto, en cuanto a la distribución de las funciones atribuidas a la Administración del Estado, la Ley sigue los precedentes existentes, que deslindaban expresamente las correspondientes a los diversos Cuerpos de Seguridad del Estado, si bien, en casos excepcionales, al objeto de conseguir la óptima utilización de los medios disponibles y la racional distribución de efectivos, se adoptan las previsiones necesarias para que cualquiera de dichos Cuerpos pueda asumir en zonas o núcleos determinados todas o algunas de las funciones asignadas al otro Cuerpo.

b) De la necesidad de dar cumplimiento al artículo 104.2 de la Constitución, se deduce que el régimen estatutario de la Guardia Civil debe ser regulado en la Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Ello significa que la Guardia Civil, como Cuerpo de Seguridad, sin perjuicio de realizar en determinadas circunstancias misiones de carácter militar, centra su actuación en el ejercicio de funciones propiamente policiales, ya sea en el ámbito judicial o en el administrativo.

En consecuencia, sin perjuicio del estatuto personal atribuible a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil —por razones de fuero, disciplina, formación y mando—, debe considerarse normal su actuación en el mantenimiento del orden y la seguridad pública, función en la que deben concentrarse, en su mayor parte, las misiones y servicios asumibles por la Guardia Civil.

Con todo ello, se pretende centrar a la Guardia Civil en la que es su auténtica misión en la sociedad actual: garantía del libre ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución y la protección de la seguridad ciudadana, dentro del colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

c) Por lo que se refiere a la Policía, la Ley persigue dotar a la institución policial de una organización racional y coherente; a cuyo efecto, la medida más importantes que se adopta es la integración de los Cuerpos Superior de Policía y Policía Nacional en un solo colectivo, denominado Cuerpo Nacional de Policía. De este modo, además de solucionar posibles problemas de coordinación y mando, se homogeneizan, en un solo colectivo, Cuerpos que realizan funciones similares o complementarias, con lo que se puede lograr un incremento en la efectividad del servicio.

En el aspecto estatutario, se consagra la naturaleza civil del nuevo Cuerpo, si bien, dadas las especiales características que inciden en la función policial y la repercusión que sobre los derechos y libertades tienen sus actuaciones, se establecen determinadas peculiaridades, en materia de régimen de asociación sindical y en cuanto al régimen disciplinario.

El nuevo Cuerpo se estructura en cuatro Escalas —Superior, Ejecutiva, de Subinspección y Básica—, algunas de las cuales se subdividen en categorías, para posibilitar la mejor prestación de los

servicios de un colectivo jerarquizado e incentivar a los funcionarios mediante la promoción interna, y en ellas se irán integrando, en un proceso gradual pero ininterrumpido, los actuales miembros de los dos Cuerpos que se extinguen, siguiendo estrictos criterios de superior categoría o empleo, antigüedad y orden escalafonal.

Se fija la edad de jubilación forzosa del nuevo Cuerpo en sesenta y cinco años, unificando así la edad de jubilación de la Policía con el resto de los funcionarios públicos; complementariamente, se adopta la previsión de desarrollar por Ley el pase a la segunda actividad, a las edades que exijan las funciones a desarrollar, teniendo en cuenta que las condiciones físicas son especialmente determinantes de la eficacia en el ejercicio de la profesión policial.

Por lo que respecta al régimen disciplinario, sin perjuicio de respetar las garantías procedimentales exigidas por la Constitución, se configura una regulación específica, rápida y eficaz, inspirada en principios acordes con la estructura y organización jerarquizada del Cuerpo, con el propósito de conseguir la ejemplaridad, a través de la inmediación de las sanciones.

En cuanto al derecho de sindicación, se reconoce plenamente su ejercicio, si bien se introducen determinadas limitaciones —amparadas en el artículo 28.1 de la Constitución, y en correspondencia con el tratamiento de la materia, efectuado por el artículo 1.º 5, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical—, que se justifican en el carácter de Instituto armado que la Ley atribuye al Cuerpo.

d) Con antecedente básico en el artículo 126 de la Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el Estatuto del Ministerio Fiscal, la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad completa el régimen regulador de la Policía Judicial, sentando las bases para la organización de unidades de Policía, encargadas del ejercicio de dicha función.

La organización se llevará a cabo con miembros de los dos Cuerpos de Seguridad del Estado, que habrán de recibir una formación especializada, configurándose la Policía Judicial, en el terreno doctrinal y docente, como una especialidad policial, y, considerándose el Diploma correspondiente como requisito necesario para desempeñar puestos en las unidades que se constituyan.

Los avances de la criminalidad moderna exigen que deba luchar contra la misma con grandes medios y efectivos, utilizando las técnicas de la policía científica y contando con la colaboración de las Policías de otros Estados, por la facilidad con que los delinquentes traspasan las fronteras. Sólo desde la perspectiva del Estado puede hacerse frente con éxito al reto de dicha criminalidad, disponiendo del concurso de unidades de contrastada experiencia y alto índice de eficacia.

Como las Unidades de Policía Judicial son el puente de unión entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el Poder Judicial, es punto central de regulación de aquéllas, el tratamiento de las correspondientes relaciones de dependencia, respecto a Jueces y Fiscales, así como el procedimiento de adscripción de funcionarios o equipo de Policía de dichas Unidades.

La Ley concreta el contenido de esta relación de dependencia singular, especificando las facultades que comporta para los Jueces y Tribunales, y saca la consecuencia de la formación especializada de los funcionarios de las Unidades de Policía Judicial en cuanto a su actuación, estrechamente controlada por aquéllos.

En definitiva, siguiendo el mandato constitucional, se ha procedido a regular la adscripción funcional, como la califica la Constitución, respecto a Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal, con la seguridad de que se cubrirán mejor las necesidades en la medida en que la Policía mantenga su estructura unitaria y su organización vinculadas a mandos únicos. Por ello, y salvo las especialidades concretadas en el capítulo correspondiente de la Ley, será aplicable al personal de las Unidades de Policía Judicial el régimen general de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

IV

El título III, con rúbrica «De las Comunidades Autónomas», pretende desarrollar la previsión contenida en el artículo 148.1.22.ª de la Constitución.

a) Siguiendo a la Constitución, se distingue entre Comunidades Autónomas con Cuerpos de Policía propios, ya creados, Comunidades cuyos Estatutos prevén la posibilidad de creación de Policías y Comunidades cuyos Estatutos no contienen tal previsión; ofreciéndose a las segundas la posibilidad de ejercer sus competencias policiales, acudiendo a la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía.

Para comprender el reparto de competencias, entre el Estado y las Comunidades Autónomas, en materia de seguridad, es preciso señalar que tal delimitación tiene dos soportes fundamentales: la presente Ley Orgánica y los Estatutos. En el esquema de ordenación normativa que la Constitución estableció, se encomienda a

una Ley Orgánica del Estado la fijación del marco de regulación de las Policías Autónomas, mientras que a los Estatutos les corresponde determinar la forma de creación de las mismas.

El Tribunal Constitucional ha usado ya, en diversas ocasiones, la noción de «bloque de constitucionalidad», para referirse a los instrumentos normativos que, junto con la Constitución misma y como complemento de ella, es preciso tener en cuenta para fijar con exactitud el régimen de una determinada competencia (Sentencias de 23 de marzo y 24 de mayo de 1981).

La pieza normativa en la que se relacionan de modo principal las competencias autonómicas es, sin duda, el Estatuto. Pero no es la única, ni es tampoco la norma de aplicación exclusiva para resolver los problemas interpretativos que pueden suscitarse. Son, por el contrario, los preceptos de la Constitución el marco de referencia más general y permanente; «no agotando su virtualidad en el momento de la aprobación del Estatuto de Autonomía, sino que continuarán siendo preceptos operativos en el momento de realizar la interpretación de los preceptos de éste, a través de los cuales se realiza la asunción de competencias por la Comunidad Autónoma» (Sentencia del Tribunal Constitucional de 4 de mayo de 1982).

b) Una vez sentadas las precedentes consideraciones y como complemento de las efectuadas al abordar la competencia del Estado, conviene poner de manifiesto que, en la asignación de funciones generales a las Comunidades Autónomas, se distingue entre aquellas competencias necesarias, que ineludiblemente deben respetarse —vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones y coordinación de las Policías Locales— y las de libre disposición del legislador estatal.

Por conexión con las primeras, se ha estimado procedente extenderlas a la protección de las personalidades autonómicas y a la vigilancia y protección de los demás bienes de la Comunidad. Y, de la atribución específica de otras competencias, surge también la relativa al uso de la coacción administrativa, para obtener la objetividad de los actos o decisiones de las Comunidades Autónomas.

Entre las funciones, calificadas de concurrentes o de colaboración, deben mencionarse especialmente las relativas a la vigilancia de espacios públicos, protección de manifestaciones y mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, si bien permitiendo la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a requerimiento de las autoridades de la Comunidad o cuando lo estimen necesario las autoridades estatales competentes.

Este sistema de competencias tiene una única excepción en el caso de aquellas Comunidades Autónomas que dispongan de Cuerpos de Policía propios, a la entrada en vigor de la presente Ley, a las cuales, por razones de respeto a las situaciones creadas, así como de funcionalidad y eficacia, se les permite mantener su actual régimen de competencias, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas estatutarias y orgánicas comunes previstas en la presente Ley.

Por último, en materia de competencias autonómicas, tiene entidad propia la coordinación de las Policías Locales. Según la Sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1983, la coordinación es un concepto que usa la Constitución como instrumento para la fijación de medios y sistemas de relación, con objeto de lograr una cierta homogeneidad y hacer posibles, en su caso, actuaciones conjuntas y la colaboración mutua. Atendiendo a esta consideración general y a los preceptos normativos de las Comunidades, el desarrollo del artículo 148.1.22.ª, en cuanto a la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, se desarrolla ampliamente, con gran riqueza de posibilidades de coordinación y con carácter común respecto a todas las Comunidades que hayan asumido competencias sobre la materia, ya que estas facultades se han de ejecutar por los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y no por las Policías de éstas, lo que hace indiferente, a este respecto, el hecho de que las hayan creado o no.

c) El régimen estatutario será el que determine la Comunidad respectiva, con sujeción a las bases que en la Ley se establecen, como principios mínimos que persiguen una cierta armonización entre todos los colectivos que se ocupan de la seguridad. Tales principios mínimos son los establecidos en los capítulos I y III del título I de la propia Ley, y por ello, únicamente debe resaltarse: El reconocimiento de la potestad reglamentaria de las Comunidades Autónomas; la intervención, en el proceso de creación de los Cuerpos, del Consejo de Política de Seguridad, obediendo a consideraciones de planificación, de coordinación y de interés general, y la atribución, también de carácter general, con numerosos precedentes históricos y estatutarios, a los Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas y Mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de la aptitud para su designación como Mandos de los Cuerpos de las Policías Autónomas, previa realización de un curso de especialización para tal misión en la Escuela General de Policía.

d) El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce competencias a los municipios en materias de seguridad en lugares públicos y de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas.

A partir del reconocimiento de dichas competencias, la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad admite distintas modalidades de ejecución de las mismas, desde la creación de Cuerpos de Policía propios, por parte de las Corporaciones Locales, hasta la utilización de personal auxiliar de custodia y vigilancia.

Por lo que respecta a las funciones, dado que no existe ningún condicionamiento constitucional, se ha procurado dar a las Corporaciones Locales una participación en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, coherente con el modelo diseñado, presidido por la evitación de duplicidades y concurrencias innecesarias y en función de las características propias de los Cuerpos de Policía Local y de la actividad que tradicionalmente vienen realizando.

Si la distinción formal, que aquí no tiene sentido, entre competencias exclusivas y concurrentes, se atribuyen a las Policías Locales las funciones naturales y constitutivas de toda policía; recogiendo como específica la ya citada de ordenación, señalización y dirección del tráfico urbano; añadiendo la de vigilancia y protección de personalidades y bienes de carácter local, en concordancia con los cometidos similares de los demás Cuerpos policiales, y atribuyéndoles también las funciones de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en materia de policía judicial y de seguridad ciudadana.

Y como, obviamente, se reconoce la potestad normativa de las Comunidades Autónomas en la materia y se parte de la autonomía municipal para la ordenación complementaria de este tipo de policía, la Ley Orgánica, en cuanto a régimen estatutario, se limita a reiterar la aplicación a las Policías Locales de los criterios generales establecidos en los capítulos II y III del título I.

V

Sobre la base de la práctica indivisibilidad de la seguridad pública y del consiguiente carácter concurrente del ejercicio de la competencia sobre la misma, dentro del respeto a la autonomía de las distintas esferas de la Administración Pública, la Ley ha querido resaltar la necesidad de intercomunicación entre los Cuerpos de Seguridad de dichas esferas administrativas y, por ello, inmediatamente después de enumerar en el artículo 2.º cuáles son esos Cuerpos, proclama en su artículo 3.º, como un elemento constitutivo de todos ellos, el principio de cooperación recíproca y de coordinación orgánica.

El principio de cooperación recíproca reaparece en el artículo 12 para cualificar las relaciones entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; se vuelve a reflejar al efectuar la clasificación de las funciones de las Policías Autónomas, en el artículo 38, uno de cuyos grupos es el de las funciones de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y se pone de relieve también en el artículo 53, respecto a las funciones de los Cuerpos de Policía Local.

Pero, precisamente como garantía de eficacia de la colaboración entre los miembros de los Cuerpos de Policía de las distintas esferas administrativas territoriales, la Ley ha considerado necesario establecer también unos cauces institucionalizados de auxilio y cooperación y unos mecanismos orgánicos de coordinación.

Los cauces de auxilio y cooperación responden a los supuestos de insuficiencia de medios, que pueden concurrir en algunas Comunidades Autónomas, en cuyos casos las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado coadyuvarán a la realización de sus funciones policiales, o se llevará a cabo la adscripción funcional de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía a las Comunidades Autónomas que no dispongan de Policía propia, y si de la posibilidad de crearla, recogida en sus Estatutos.

En cuanto a los mecanismos orgánicos de coordinación, el Derecho comparado ofrece modelos acabados de articulación de las diferentes piezas orgánicas en materia de seguridad, con base en los cuales se ha optado por la creación de un órgano político —el Consejo de Política de Seguridad—, de composición paritaria, presidido por el Ministro del Interior e integrado por los Consejeros de Interior o Gobernación de las Comunidades Autónomas, asistido por un órgano de carácter técnico, denominado Comité de Expertos.

Dichos órganos elaborarán fórmulas de coordinación, acuerdos, programas de formación, de información y de actuaciones conjuntas; correspondiéndoles también la elaboración de directrices generales y el dictamen de las disposiciones legales que afecten a los Cuerpos de Policía.

En cualquier caso, más que de coordinación coercitiva o jerárquica, se trata de una coordinación de carácter informativo, teniendo en cuenta el carácter paritario de los órganos previstos, de acuerdo con el precedente establecido en el artículo 4.º de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, reguladora del proceso autonómico, con apoyo en los pronunciamientos del Tribunal Constitucional.

En los niveles autonómico y local se recoge la posibilidad de constituir Juntas de Seguridad en las Comunidades Autónomas y en los municipios que dispongan de Cuerpos de Policía propios, para armonizar su actuación y la de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, como mecanismo complementario de coordinación operativa, puesto que la coordinación general se atribuye a los órganos antes citados.

TITULO PRIMERO

De los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo primero

1. La seguridad pública es competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación.

2. Las Comunidades Autónomas participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos que establezcan los respectivos Estatutos y en el marco de esta Ley.

3. Las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley.

4. El mantenimiento de la seguridad pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo segundo

Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.

b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.

c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

Artículo tercero

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca y su coordinación se efectuará a través de los órganos que a tal efecto establece esta Ley.

Artículo cuarto

1. Todos tienen el deber de prestar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el auxilio necesario en la investigación y persecución de los delitos en los términos previstos legalmente.

2. Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia referidas a personal y bienes o servicios de titularidad pública o privada tienen especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

CAPITULO II

Principios básicos de actuación

Artículo quinto

Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. Dedicación profesional

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se halleren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5. Secreto profesional

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

6. Responsabilidad

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

CAPITULO III

Disposiciones estatutarias comunes

Artículo sexto

1. Los Poderes Públicos promoverán las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

2. La formación y perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se adecuará a los principios señalados en el artículo 5.º y se ajustará a los siguientes criterios:

a) Tendrá carácter profesional y permanente.

b) Los estudios que se cursen en los centros de enseñanza dependientes de las diferentes Administraciones públicas podrán ser objeto de convalidación por el Ministerio de Educación y Ciencia, que a tal fin tendrá en cuenta las titulaciones exigidas para el acceso a cada uno de ellos y la naturaleza y duración de dichos estudios.

c) Para impartir las enseñanzas y cursos referidos se promoverá la colaboración institucional de la Universidad, el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, las Fuerzas Armadas y de otras Instituciones, Centros o establecimientos que específicamente interesen a los referidos fines docentes.

3. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán jurar o prometer acatamiento a la Constitución como norma fundamental del Estado.

4. Tendrán derecho a una remuneración justa, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, movilidad por razones de servicio, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de los horarios de trabajo y su peculiar estructura.

5. Reglamentariamente se determinará su régimen de horario de servicio que se adaptará a las peculiares características de la función policial.

6. Los puestos de servicio en las respectivas categorías se proveerán conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad, a tenor de lo dispuesto en la correspondiente reglamentación.

7. La pertenencia a las fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades.

8. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

9. El régimen disciplinario, sin perjuicio de la observancia de las debidas garantías, estará inspirado en unos principios acordes con la misión fundamental que la Constitución les atribuye y con la estructura y organización jerarquizada y disciplinada propias de los mismos.

Artículo séptimo

1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad.

2. Cuando se cometa delito de atentado, empleando en su ejecución armas de fuego, explosivos u otros medios de agresión de análoga peligrosidad, que puedan poner en peligro grave la integridad física de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tendrán al efecto de su protección penal la consideración de Autoridad.

3. La Guardia Civil sólo tendrá consideración de fuerza armada en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Artículo octavo

1. La jurisdicción ordinaria será la competente para conocer de los delitos que se cometan contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como de los cometidos por éstos en el ejercicio de sus funciones.

Iniciadas unas actuaciones por los Jueces de Instrucción, cuando éstos entiendan que existen indicios racionales de criminalidad por la conducta de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, suspenderán sus actuaciones y las remitirán a la Audiencia Provincial correspondiente, que será la competente para seguir la instrucción, ordenar, en su caso, el procesamiento y dictar el fallo que corresponda.

Cuando el hecho fuese constitutivo de falta, los Jueces de Instrucción serán competentes para la instrucción y el fallo, de conformidad con las normas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores los supuestos en que sea competente la jurisdicción militar.

2. El cumplimiento de la prisión preventiva y de las penas privativas de libertad por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se realizarán en establecimientos penitenciarios ordinarios, con separación del resto de detenidos o presos.

3. La iniciación de procedimiento penal contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, no impedirá la incoación y tramitación de expedientes gubernativos o disciplinarios por los mismos hechos. No obstante, la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando la sentencia recaída en el ámbito penal sea firme, y la declaración de hechos probados vinculará a la Administración. Las medidas cautelares que puedan adoptarse en estos supuestos podrán prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión de sueldo en que se estará a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios.

TITULO II

De las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo noveno

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ejercen sus funciones en todo el territorio nacional y están integradas por:

a) El Cuerpo Nacional de Policía, que es un Instituto Armado de naturaleza civil, dependiente del Ministro del Interior.

b) La Guardia Civil, que es un Instituto Armado de naturaleza militar, dependiente del Ministro del Interior, en el desempeño de las funciones que esta Ley le atribuye, y del Ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que éste o el Gobierno le encomienden. En tiempo de guerra y durante el estado de sitio, dependerá exclusivamente del Ministro de Defensa.

Artículo diez

1. Corresponde al Ministro del Interior la administración general de la seguridad ciudadana y el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como la responsabilidad de las relaciones de colaboración y auxilio con las Autoridades policiales de otros países, conforme a lo establecido en Tratados y Acuerdos Internacionales.

2. Bajo la inmediata autoridad del Ministro del Interior, dicho mando será ejercido en los términos establecidos en esta Ley por el Director de la Seguridad del Estado, del que dependen directamente las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía, a través de las cuales coordinará la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

3. En cada provincia, el Gobernador Civil ejercerá el mando directo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con sujeción a las directrices de los órganos mencionados en los apartados anteriores, sin perjuicio de la dependencia funcional de las Unidades de Policía Judicial, respecto de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal, en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente.

CAPITULO II**De las funciones****Artículo once**

1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

c) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.

d) Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.

e) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.

f) Prevenir la comisión de actos delictivos.

g) Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.

h) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.

i) Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de Protección Civil.

2. Las funciones señaladas en el párrafo anterior serán ejercidas con arreglo a la siguiente distribución territorial de competencias:

a) Corresponde al Cuerpo Nacional de Policía ejercitar dichas funciones en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine.

b) La Guardia Civil las ejercerá en el resto del territorio nacional y su mar territorial.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los miembros del Cuerpo Nacional de Policía podrán ejercer las funciones de investigación y las de coordinación de los datos a que se refieren los apartados g) y h) del número 1 de este artículo, en todo el territorio nacional.

La Guardia Civil, para el desempeño de sus competencias propias, podrá asimismo realizar las investigaciones procedentes en todo el territorio nacional, cuando ello fuere preciso.

En todo caso de actuación fuera de su ámbito territorial, los miembros de cada Cuerpo deberán dar cuenta al otro de las mismas.

4. Sin perjuicio de la distribución de competencias del apartado 2 de este artículo, ambos Cuerpos deberán actuar fuera de su ámbito competencial por mandato judicial o del Ministerio Fiscal o, en casos excepcionales, cuando lo requiera la debida eficacia en su actuación; en ambos supuestos deberán comunicarlo de inmediato al Gobernador civil y a los mandos con competencia territorial o material; el Gobernador civil podrá ordenar la continuación de las actuaciones o, por el contrario, el pase de las mismas al Cuerpo competente, salvo cuando estuvieren actuando por mandato judicial o del Ministerio Fiscal.

5. En caso de conflicto de competencias, ya sea positivo o negativo, se hará cargo del servicio el Cuerpo que haya realizado las

primeras actuaciones, hasta que se resuelva lo procedente por el Gobernador civil o las instancias superiores del Ministerio del Interior, sin perjuicio de lo dispuesto para la Policía Judicial.

6. Al objeto de conseguir la óptima utilización de los medios disponibles y la racional distribución de efectivos, el Ministerio del Interior podrá ordenar que cualesquiera de los Cuerpos asuma, en zonas o núcleos determinados, todas o algunas de las funciones exclusivas asignadas al otro Cuerpo.

Artículo doce

1. Además de las funciones comunes establecidas en el artículo anterior, se establece la siguiente distribución material de competencias:

A) Serán ejercidas por el Cuerpo Nacional de Policía:

a) La expedición del documento nacional de identidad y de los pasaportes.

b) El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.

c) Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.

d) La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego.

e) La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.

f) Colaborar y prestar auxilio a las Policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales sobre las Leyes, bajo la superior dirección del Ministro del Interior.

g) El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones.

h) Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.

B) Serán ejercidas por la Guardia Civil:

a) Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.

b) El resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.

c) La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.

d) La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.

e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.

f) La conducción interurbana de presos y detenidos.

g) Aquellas otras que le atribuye la legislación vigente.

2. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado están obligadas a la cooperación recíproca en el desempeño de sus competencias respectivas.

3. Las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil actuarán recíprocamente como oficinas para la recepción y tramitación de los documentos dirigidos a las Autoridades de cualquiera de los dos Institutos.

CAPITULO III**De la Guardia Civil****Artículo trece**

1. El Cuerpo de la Guardia Civil se estructura jerárquicamente según los diferentes empleos, de conformidad con su naturaleza militar.

2. El régimen estatutario de la Guardia Civil será el establecido en la presente Ley, en las normas que la desarrollan y en el ordenamiento militar.

Artículo catorce

1. El Ministerio del Interior dispondrá todo lo concerniente a servicios de la Guardia Civil relacionados con la seguridad ciudadana y demás competencias atribuidas por esta Ley, así como a sus retribuciones, destinos, acuartelamientos y material.

2. Conjuntamente, los Ministros de Defensa y de Interior dispondrán todo lo referente a la selección, formación, perfeccionamiento, armamento y despliegue territorial, y propondrán al Gobierno el nombramiento del titular de la Dirección General de la Guardia Civil, así como la normativa reguladora del voluntariado especial para la prestación del servicio militar en la misma.

3. El Ministro de Defensa dispondrá lo concerniente al régimen de ascensos y situaciones del personal, así como a las misiones de carácter militar que se encomienden a la Guardia Civil, ejerciendo, respecto al voluntariado especial para la prestación del

servicio militar en la misma las competencias que normativamente le correspondan.

Artículo quince

1. La Guardia Civil, por su condición de Instituto armado de naturaleza militar, a efectos disciplinarios, se regirá por su normativa específica.

En todo caso, será competente para la imposición de la sanción de separación del servicio el Ministro de Defensa, previo informe del Ministro del Interior.

2. Los miembros de la Guardia Civil no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos ni hacer peticiones colectivas; individualmente podrán ejercer el derecho de petición en los términos establecidos en su legislación específica.

CAPITULO IV

De la Policía

SECCIÓN 1.ª NORMAS GENERALES, ESCALAS Y SISTEMAS DE ACCESO

Artículo dieciséis

1. La estructura y competencia de los órganos de dirección del Cuerpo Nacional de Policía serán las que se establezcan en las normas orgánicas del Ministerio del Interior.

2. El régimen estatutario del Cuerpo Nacional de Policía se ajustará a las previsiones de la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen, teniendo como derecho supletorio la legislación vigente referida a los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Sus miembros, hombres y mujeres, actuarán de uniforme o sin él, en función del destino que ocupen y del servicio que desempeñen.

3. La jubilación forzosa se producirá al cumplir el funcionario sesenta y cinco años.

4. Por Ley, se determinarán las edades y causas del pase de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía a la situación de segunda actividad, atendiendo a las aptitudes físicas que demande su función. Asimismo se establecerán las remuneraciones a percibir y las obligaciones correspondientes a esta situación.

Artículo diecisiete

El Cuerpo Nacional de Policía constará de las siguientes Escalas y categorías:

- La Escala superior, con dos categorías. Su sistema de acceso será a la inferior desde la Escala ejecutiva y a la categoría superior desde la inferior; por promoción interna en ambos casos.

- La Escala ejecutiva, con dos categorías. Su sistema de acceso será el de oposición libre y el de promoción interna, en el porcentaje que reglamentariamente se determine, para la categoría inferior, y de promoción interna para la categoría superior.

- La Escala de subinspección, con una sola categoría, a la que se accederá únicamente por promoción interna desde la Escala básica.

- La Escala básica, con dos categorías, a las que se accederá por oposición libre a la categoría inferior, y por promoción interna a la superior.

Para el acceso a las Escalas anteriores, se exigirá estar en posesión de los títulos de los Grupos A, B, C, y D, respectivamente, y la superación de los cursos correspondientes en el Centro de Formación.

En el Cuerpo Nacional de Policía existirán las plazas de Facultativos y de Técnicos, con títulos de los Grupos A y B, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función policial, que se cubrirán entre funcionarios de acuerdo con el sistema que reglamentariamente se determine. Excepcionalmente, si las circunstancias lo exigen, podrán contratarse, temporalmente especialistas para el desempeño de tales funciones.

Los Grupos a los que se refieren los apartados anteriores de este artículo, son los correspondientes a los Grupos de clasificación establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

SECCIÓN 2.ª DE LOS DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA

Artículo dieciocho

1. Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía tienen derecho a constituir organizaciones sindicales de ámbito nacional para la defensa de sus intereses profesionales, así como el de afiliarse a las mismas y a participar activamente en ellas en los términos previstos en esta Ley.

2. Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía sólo podrán afiliarse a organizaciones sindicales formadas exclusivamente por miembros del propio Cuerpo. Dichas organizaciones no podrán

federarse o confederarse con otras que, a su vez, no estén integradas exclusivamente por miembros del referido Cuerpo. No obstante, podrán formar parte de organizaciones internacionales de su mismo carácter.

Artículo diecinueve

El ejercicio del derecho de sindicación y de la acción sindical por parte de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía tendrá como límites el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución y, especialmente, el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, así como el crédito y prestigio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la seguridad ciudadana y de los propios funcionarios y la garantía del secreto profesional. Constituirán asimismo límite, en la medida que puedan ser vulnerados por dicho ejercicio, los principios básicos de actuación del artículo 5.º de esta Ley.

Artículo veinte

1. Para constituir una organización sindical será preciso depositar los estatutos de la misma, acompañados del acta fundacional, en el Registro Especial de la Dirección General de Policía.

2. Los Estatutos deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

a) Denominación de la asociación.

b) Fines específicos de la misma.

c) Domicilio.

d) Organos de representación, gobierno y administración y normas para su funcionamiento, así como el régimen de provisión electiva de cargos, que habrán de ajustarse a principios democráticos.

e) Requisitos y procedimientos para la adquisición y pérdida de la condición de afiliados, así como el régimen de modificación de sus Estatutos y disolución de la asociación sindical.

f) Régimen económico de la organización, que establezca el carácter, procedencia y destino de sus recursos, así como los medios que permitan a los afiliados conocer la situación económica.

3. Sólo se podrán rechazar, mediante resolución motivada, aquellos Estatutos que carezcan de los requisitos mínimos a que se refiere el número anterior, y cuyos defectos no hubieran sido subsanados en el plazo de diez días, a partir de que se les requiriese al efecto.

Artículo veintiuno

1. Las organizaciones sindicales legalmente constituidas tendrán derecho a formular propuestas y elevar informes o dirigir peticiones a las Autoridades competentes, así como a ostentar la representación de sus afiliados ante los Organos competentes de la Administración Pública.

2. Tendrán la condición de representantes de las organizaciones sindicales del Cuerpo Nacional de Policía aquellos funcionarios que, perteneciendo a las mismas, hayan sido formalmente designados como tales por el órgano de gobierno de aquéllas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos.

Artículo veintidós

1. Aquellas organizaciones sindicales del Cuerpo Nacional de Policía que en las últimas elecciones al Consejo de Policía hubieran obtenido, al menos, un representante en dicho Consejo, o en dos de las Escalas el 10 por 100 de los votos emitidos en cada una de ellas, serán consideradas organizaciones sindicales representativas, y en tal condición tendrán, además, capacidad para:

a) Participar como interlocutores en la determinación de las condiciones de prestación del servicio de los funcionarios, a través de los procedimientos establecidos al efecto.

b) Integrarse en el grupo de trabajo o Comisiones de estudio que a tal efecto se establezcan.

2. Los representantes de dichas organizaciones sindicales representativas tendrán derecho:

a) A la asistencia y al acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su asociación sindical, previa comunicación al Jefe de la Dependencia y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del servicio policial.

b) Al número de horas mensuales que reglamentariamente se establezcan para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su representación.

c) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, dentro de los límites que reglamentariamente se establezcan.

d) Al pase a la situación de servicios especiales, en los términos que reglamentariamente se establezcan, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad, mientras

dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

3. El número de representantes que la Administración tendrá que reconocer, a los efectos determinados en el número 2 de este artículo, se corresponderá con el número de representantes que cada organización sindical hubiere obtenido en las elecciones al Consejo de Policía.

4. En todo caso, se reconocerá a aquella organización sindical que no hubiera obtenido representantes elegidos en el Consejo de Policía, pero sí, al menos, el 10 por 100 de votos en una Escala, el derecho a un representante, a los solos efectos de lo previsto en el número 2 de este artículo.

Artículo veintitrés

1. En las dependencias con más de 250 funcionarios, las organizaciones sindicales tendrán derecho a que se les facilite un local adecuado para el ejercicio de sus actividades. En todo caso tendrán derecho a la instalación en cada dependencia policial de un tablón de anuncios, en lugar donde se garantice un fácil acceso al mismo de los funcionarios.

2. Estos podrán celebrar reuniones sindicales en locales oficiales, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la marcha del servicio, previa autorización del Jefe de la Dependencia, que sólo podrá denegarla cuando considere que el servicio puede verse afectado.

3. La autorización deberá solicitarse con una antelación mínima de setenta y dos horas, y en la misma se hará constar la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día previsto.

4. La resolución correspondiente deberá notificarse, al menos, veinticuatro horas antes de la prevista para la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2.

Artículo veinticuatro

1. Las organizaciones sindicales responderán por los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios en la esfera de sus respectivas competencias.

2. Dichas organizaciones responderán por los actos de sus afiliados, cuando aquéllos se produzcan en el ejercicio regular de las funciones representativas o se pruebe que dichos afiliados actuaban por cuenta de las organizaciones sindicales.

SECCIÓN 3.ª DEL CONSEJO DE POLICÍA

Artículo veinticinco

1. Bajo la presidencia del Ministro del Interior o persona en quien delegue, se crea el Consejo de Policía, con representación paritaria de la Administración y de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía.

2. Son funciones del Consejo de Policía:

- a) La mediación y conciliación en caso de conflictos colectivos.
- b) La participación en el establecimiento y las condiciones de prestación del servicio de los funcionarios.
- c) La formulación de mociones y la evacuación de consultas en materias relativas al Estatuto profesional.
- d) La emisión de informes en los expedientes disciplinarios que se instruyan por faltas muy graves contra miembros del Cuerpo Nacional de Policía y en todos aquellos que se instruyan a los representantes de los Sindicatos, a que se refiere el artículo 22 de esta Ley.
- e) El informe previo de las disposiciones de carácter general que se pretendan dictar sobre las materias a que se refieren los apartados anteriores.
- f) Las demás que le atribuyan las Leyes y disposiciones generales.

3. Los representantes de la Administración en el Consejo de Policía serán designados por el Ministro del Interior.

La representación de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía en el Consejo se estructurará por Escalas, sobre la base de un representante por cada 6.000 funcionarios o fracción, de cada una de las cuatro Escalas que constituyen el Cuerpo.

Artículo veintiséis

1. Se celebrarán elecciones en el seno del Cuerpo Nacional de Policía, a efectos de designar los representantes de sus miembros en el Consejo de Policía y determinar la condición de representativos de los Sindicatos constituidos con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

Las elecciones se celebrarán por Escalas, votando sus miembros una lista que contenga el nombre o nombres de los candidatos a representantes de la misma, mediante sufragio personal, directo y secreto.

2. Los candidatos a la elección podrán ser presentados, mediante listas nacionales, para cada una de las Escalas, por los

Sindicatos de funcionarios o por las agrupaciones de electores de las distintas Escalas legalmente constituidas.

Las listas contendrán tantos nombres como puestos a cubrir, más igual número de suplentes.

3. Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le correspondan, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votantes por el de puestos a cubrir. Si hubiere puesto o puestos sobrantes, se atribuirán a la lista o listas que tengan un mayor resto de votos.

4. La duración del mandato de los Delegados en el Consejo de Policía será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos procesos electorales.

Caso de producirse vacante, por cualquier causa, en la representación de los funcionarios en el Consejo de Policía, se cubrirá automáticamente por el candidato que ocupe el puesto siguiente en la lista respectiva.

5. Reglamentariamente, se establecerán las normas complementarias que sean precisas para la convocatoria de las elecciones, el procedimiento electoral y, en general, para el funcionamiento del Consejo de Policía.

SECCIÓN 4.ª RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo veintisiete

1. El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía se ajustará a los principios establecidos en el capítulo II del título I de esta Ley y a las normas del presente capítulo.

2. Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los seis años. La prescripción se interrumpirá en el momento que se inicia el procedimiento disciplinario.

3. Se considerarán faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- d) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las Autoridades o Mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquéllos.
- e) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
- f) El abandono de servicio.
- g) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
- h) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- i) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas, o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
- k) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.
- m) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores, tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

4. Las faltas graves y leves se determinarán reglamentariamente, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) La perturbación que puedan producir en el normal funcionamiento de la Administración y de los servicios policiales.
- c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y los subordinados.
- d) El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios de este Cuerpo.
- e) Reincidencia.
- f) En general, su trascendencia para la seguridad ciudadana.

5. Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los Jefes que la toleren. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta.

Artículo veintiocho

1. Por razón de las faltas, a que se refiere el artículo precedente, podrán imponerse a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía las siguientes sanciones:

1.1 Por faltas muy graves:

- a) Separación del servicio.
- b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

1.2 Por faltas graves:

- a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
- b) Traslado con cambio de residencia.
- c) Inmovilización en el escalafón por un periodo no superior a cinco años.
- d) Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo.

1.3 Por faltas leves:

- a) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.
- b) Apercibimiento.

Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.

2. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que las motivaron.

Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con la separación del servicio, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones a instancia del interesado que acredite buena conducta desde que se le impuso la sanción. La cancelación de anotaciones por faltas leves se realizará a petición del interesado a los seis meses de la fecha de su cumplimiento. La cancelación producirá el efecto de anular la anotación sin que pueda certificarse de ella, salvo cuando lo soliciten las Autoridades competentes para ello y a los exclusivos efectos de su expediente personal.

3. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía tendrán obligación de comunicar por escrito al superior jerárquico competente los hechos que consideren constitutivos de faltas graves y muy graves, de los que tengan conocimiento.

4. No se podrán imponer sanciones, por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, cuya tramitación se regirá por los principios de sumariedad y celeridad. La sanción por faltas leves podrá imponerse sin más trámites que la audiencia al interesado.

Las sanciones disciplinarias impuestas a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía serán inmediatamente ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de ningún tipo de recurso, administrativo o judicial, si bien la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o de difícil reparación.

5. Para la imposición de la sanción de separación del servicio será competente el Ministro del Interior.

Para la imposición de sanciones por faltas muy graves y graves, además del Ministro del Interior, será competente el Director de la Seguridad del Estado.

Para la imposición de las sanciones por faltas graves también será competente el Director general de la Policía.

Además de los órganos anteriores, los Gobernadores civiles y los Jefes de las dependencias, centrales o periféricas, en que presten servicio los infractores, serán competentes para la imposición de las sanciones por faltas leves.

6. Iniciado un procedimiento penal o disciplinario, se podrá acordar la suspensión provisional por la autoridad competente para ordenar la incoación del expediente administrativo. La situación de suspensión provisional se regulará por lo dispuesto en la legislación general de funcionarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.3.

CAPITULO V

De la organización de Unidades de Policía Judicial

Artículo veintinueve

1. Las funciones de Policía Judicial que se mencionan en el artículo 126 de la Constitución serán ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de las Unidades que se regulan en el presente capítulo.

2. Para el cumplimiento de dicha función tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.

Artículo treinta

1. El Ministerio del Interior organizará con funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que cuenten con la adecuada formación especializada, Unidades de Policía Judicial, atendiendo a criterios territoriales y de especialización delictual, a las que corresponderá esta función con carácter permanente y especial.

2. Las referidas Unidades orgánicas de Policía Judicial podrán adscribirse, en todo o en parte, por el Ministerio del Interior, oído el Consejo General del Poder Judicial, a determinados Juzgados y Tribunales. De igual manera podrán adscribirse al Ministerio Fiscal, oído el Fiscal general del Estado.

Artículo treinta y uno

1. En el cumplimiento de sus funciones, los funcionarios adscritos a Unidades de Policía Judicial dependen orgánicamente del Ministerio del Interior y funcionalmente de los Jueces, Tribunales o Ministerio Fiscal que estén conociendo del asunto objeto de su investigación.

2. Los Jueces o Presidentes de los respectivos órganos del orden jurisdiccional penal, así como los Fiscales Jefes podrán solicitar la intervención en una investigación de funcionarios o medios adscritos a Unidades orgánicas de Policía Judicial por conducto del Presidente del Tribunal Supremo o de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia o del Fiscal general del Estado, respectivamente.

Artículo treinta y dos

La Policía Judicial constituye una función cuya especialización se cursará en los Centros de Formación y Perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con participación de miembros de la Judicatura y del Ministerio Fiscal, o, complementariamente, en el Centro de Estudios Judiciales.

La posesión del diploma correspondiente será requisito necesario para ocupar puestos en las Unidades de Policía Judicial que se constituyan.

Artículo treinta y tres

Los funcionarios adscritos a las Unidades de Policía Judicial desempeñarán esa función con carácter exclusivo, sin perjuicio de que puedan desarrollar también las misiones de prevención de la delincuencia y demás que se les encomienden, cuando las circunstancias lo requieran, de entre las correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo treinta y cuatro

1. Los funcionarios de las Unidades de Policía Judicial no podrán ser removidos o apartados de la investigación concreta que se les hubiera encomendado, hasta que finalice la misma o la fase del procedimiento judicial que la originara, si no es por decisión o con la autorización del Juez o Fiscal competente.

2. En las diligencias o actuaciones que lleven a cabo, por encargo y bajo la supervisión de los Jueces, Tribunales o Fiscales competentes de lo Penal, los funcionarios integrantes de las Unidades de Policía Judicial tendrán el carácter de comisionados de dichos Jueces, Tribunales y Fiscales, y podrán requerir el auxilio necesario de las Autoridades y, en su caso, de los particulares.

Artículo treinta y cinco

Los Jueces y Tribunales de lo Penal y el Ministerio Fiscal tendrán, respecto de los funcionarios integrantes de Unidades de Policía Judicial que le sean adscritas y de aquellos a que se refiere el número 2 del artículo 31 de esta Ley, las siguientes facultades:

- a) Les darán las órdenes e instrucciones que sean necesarias, en ejecución de lo dispuesto en las normas de Enjuiciamiento Criminal y Estatuto del Ministerio Fiscal.
- b) Determinarán, en dichas órdenes o instrucciones, el contenido y circunstancias de las actuaciones que interesen dichas Unidades.
- c) Controlarán la ejecución de tales actuaciones, en cuanto a la forma y los resultados.
- d) Podrán instar el ejercicio de la potestad disciplinaria, en cuyo caso emitirán los informes que pueda exigir la tramitación de los correspondientes expedientes, así como aquellos otros que consideren oportunos. En estos casos recibirán los testimonios de las resoluciones recaídas.

Artículo treinta y seis

Salvo lo dispuesto en este capítulo, el régimen funcional del personal integrado en las Unidades de Policía Judicial será el de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TITULO III

De las Policías de las Comunidades Autónomas

CAPITULO PRIMERO

Principios generales

Artículo treinta y siete

1. Las Comunidades Autónomas en cuyos Estatutos esté previsto podrán crear Cuerpos de Policía para el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección a que se refiere el artículo 148.1.22 de la Constitución y las demás que le atribuye la presente Ley.

2. Las Comunidades Autónomas que no hicieran uso de la posibilidad prevista en el apartado anterior podrán ejercer las funciones enunciadas en el artículo 148.1.22 de la Constitución, de conformidad con los artículos 39 y 47 de esta Ley.

3. Las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos no prevean la creación de Cuerpos de Policía también podrán ejercer las funciones de vigilancia y protección a que se refiere el artículo 148.1.22 de la Constitución mediante la firma de acuerdos de cooperación específica con el Estado.

CAPITULO II

De las competencias de las Comunidades Autónomas

Artículo treinta y ocho

Las Comunidades Autónomas, a que se refiere el número 1 del artículo anterior, podrán ejercer, a través de sus Cuerpos de Policía, las siguientes funciones:

1. Con carácter de propias:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.

b) La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.

c) La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.

d) El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

2. En colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones del Estado y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

b) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.

c) Vigilar los espacios públicos, proteger las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones humanas.

El ejercicio de esta función corresponderá, con carácter prioritario, a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando, bien a requerimiento de las Autoridades de la Comunidad Autónoma, o bien por decisión propia, lo estimen necesario las Autoridades estatales competentes.

3. De prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

a) La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

b) La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.

Artículo treinta y nueve

Corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la presente Ley y con la de Bases de Régimen Local, coordinar la actuación de las Policías Locales en el ámbito territorial de la Comunidad, mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Establecimiento de las normas-marcó a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de Policías Locales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en la de Bases de Régimen Local.

b) Establecer o propiciar, según los casos, la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales, en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y colaboración de éstos, de uniformes y de retribuciones.

c) Fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales, determinando los distintos niveles educativos exigibles para cada categoría, sin que, en ningún caso, el nivel pueda ser inferior a Graduado Escolar.

d) Coordinar la formación profesional de las Policías Locales, mediante la creación de Escuelas de Formación de Mandos y de Formación Básica.

CAPITULO III

Del régimen estatutario de las Policías de las Comunidades Autónomas

Artículo cuarenta

El régimen estatutario de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas vendrá determinado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.18 de la Constitución, por los principios generales del título I de esta Ley, por lo establecido en este capítulo y por lo que dispongan al efecto los Estatutos de Autonomía y la legislación de las Comunidades Autónomas, así como por los Reglamentos específicos de cada Cuerpo.

Artículo cuarenta y uno

1. Corresponde a los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma, previo informe del Consejo, a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, la creación de sus Cuerpos de Policía, así como su modificación y supresión en los casos en que así se prevea en los respectivos Estatutos de Autonomía.

2. Los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas son Institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada.

3. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los citados Cuerpos deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo los casos excepcionales que autoricen las Juntas de Seguridad.

4. Los miembros de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas estarán dotados de los medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo portar armas de fuego. El otorgamiento de la licencia de armas competará, en todo caso, al Gobierno de la Nación.

Artículo cuarenta y dos

Los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas sólo podrán actuar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma respectiva, salvo en situaciones de emergencia, previo requerimiento de las Autoridades estatales.

Artículo cuarenta y tres

1. Los Mandos de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas se designarán por las Autoridades competentes de la Comunidad Autónoma, entre Jefes, Oficiales y Mandos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

2. Durante su permanencia en la Policía de la Comunidad Autónoma, dichos Jefes, Oficiales y Mandos pasarán a la situación que reglamentariamente corresponda en su Arma o Cuerpo de procedencia, al cual podrán reintegrarse en cualquier momento que lo soliciten.

3. Un porcentaje de las vacantes de los citados puestos de Mando podrá ser cubierto, mediante promoción interna, entre los miembros del propio Cuerpo de Policía de la Comunidad Autónoma, en el número, con las condiciones y requisitos que determinen el Consejo a que se refiere el artículo 48 de esta Ley.

4. Los Mandos de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas habrán de realizar, una vez designados y antes de su adscripción, un curso de especialización homologado por el Ministerio del Interior para el mando peculiar de estos Cuerpos.

Artículo cuarenta y cuatro

La selección, el ingreso, la promoción y formación de los miembros de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas se regulará y organizará por las respectivas Comunidades Autónomas, sin perjuicio de lo establecido en los respectivos Estatutos.

TITULO IV

De la colaboración y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas

CAPITULO PRIMERO

De la colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas

Artículo cuarenta y cinco

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas

deberán prestarse mutuo auxilio e información recíproca en el ejercicio de sus funciones respectivas.

Artículo cuarenta y seis

1. Cuando las Comunidades Autónomas que, según su Estatuto, puedan crear Cuerpos de Policía no dispongan de los medios suficientes para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 38.1 y 2.c) de la presente Ley, podrán recabar, a través de las Autoridades del Estado el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, correspondiendo en este caso a las Autoridades gubernativas estatales la determinación del modo y forma de prestar el auxilio solicitado.

En caso de considerarse procedente su intervención, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado actuarán bajo el mando de sus Jefes naturales.

2. En el resto de los casos, cuando en la prestación de un determinado servicio o en la realización de una actuación concreta concurren, simultáneamente, miembros o Unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Policía de la Comunidad Autónoma, serán los Mandos de los primeros los que asuman la dirección de la operación.

CAPITULO II

De la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía a las Comunidades Autónomas

Artículo cuarenta y siete

Las Comunidades Autónomas incluidas en el apartado 2 del artículo 37 de la presente Ley, podrán solicitar del Gobierno de la Nación, a través del Ministerio del Interior, para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 38.1 de aquélla, la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía.

Las condiciones de dicha adscripción se determinarán en acuerdos administrativos de colaboración de carácter específico, que deberán respetar, en todo caso, los siguientes principios:

- La adscripción deberá afectar a Unidades operativas completas y no a miembros individuales del citado Cuerpo.
- Las Unidades adscritas dependerán, funcionalmente, de las Autoridades de la Comunidad Autónoma, y orgánicamente del Ministerio del Interior.
- Dichas Unidades actuarán siempre bajo el Mando de sus Jefes naturales.
- En cualquier momento podrán ser reemplazadas por otras, a iniciativa de las Autoridades estatales, oídas las Autoridades de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO III

De los órganos de coordinación

Artículo cuarenta y ocho

1. Para garantizar la coordinación entre las políticas de seguridad pública del Estado y de las Comunidades Autónomas se crea el Consejo de Política de Seguridad, que estará presidido por el Ministro del Interior e integrado por los Consejeros de Interior o Gobernación de las Comunidades Autónomas y por un número igual de representantes del Estado designados por el Gobierno de la Nación.

2. El Consejo de Política de Seguridad ejercerá las siguientes competencias:

- Aprobar los planes de coordinación en materia de seguridad y de infraestructura policial.
- Informar las plantillas de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y sus modificaciones. El Consejo podrá establecer el número máximo de los efectivos de las plantillas.
- Aprobar directivas y recomendaciones de carácter general.
- Informar las disposiciones que dicten las Comunidades Autónomas, en relación con sus propios Cuerpos de Policía, así como la de creación de éstos.
- Informar los convenios de cooperación, en materia de seguridad entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
- Las demás que le atribuya la legislación vigente.

3. Para su adecuado funcionamiento el Consejo de Política de Seguridad elaborará un Reglamento de régimen interior que será aprobado por el mismo.

Artículo cuarenta y nueve

1. Dentro del Consejo de Política de Seguridad funcionará un Comité de Expertos integrado por ocho representantes, cuatro del Estado y cuatro de las Comunidades Autónomas, designados estos últimos anualmente por los miembros del Consejo de Política de

Seguridad que representen a las Comunidades Autónomas. Dicho Comité tendrá la misión de asesorar técnicamente a aquél y preparar los asuntos que posteriormente vayan a ser debatidos en el Pleno del mismo y con carácter específico:

- Elaborar y proponer fórmulas de coordinación.
- Preparar acuerdos de cooperación.
- Proponer programas de formación y perfeccionamiento de las Policías.
- Elaborar planes de actuación conjunta.

2. El Reglamento de régimen interior del Consejo de Política de Seguridad determinará las normas de composición y funcionamiento del Comité de Expertos.

Artículo cincuenta

1. En las Comunidades Autónomas que dispongan de Cuerpos de Policía propios podrá constituirse una Junta de Seguridad, integrada por igual número de representantes del Estado y de las Comunidades Autónomas, con la misión de coordinar la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de Policía de la Comunidad Autónoma, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. La Junta de Seguridad será el órgano competente para resolver las incidencias que pudieran surgir en la colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de Policía de la Comunidad Autónoma.

A tal efecto, las Autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y los Gobernadores civiles deberán informar periódicamente a dicha Junta acerca de las deficiencias que se observen en la coordinación, mutuo auxilio e información recíproca entre aquéllos, indicando las medidas oportunas para corregir los problemas suscitados.

TITULO V

De las Policías Locales

Artículo cincuenta y uno

1. Los municipios podrán crear Cuerpos de Policía propios, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley, en la Ley de Bases de Régimen Local y en la legislación autonómica.

2. En los municipios donde no exista Policía Municipal, los cometidos de ésta serán ejercidos por el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de Guardas, Vigilantes, Agentes, Alguaciles o análogos.

3. Dichos Cuerpos sólo podrán actuar en el ámbito territorial del municipio respectivo, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las Autoridades competentes.

Artículo cincuenta y dos

1. Los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

2. Por lo que respecta al ejercicio de los derechos sindicales, y en atención a la especificidad de las funciones de dichos Cuerpos, les será de aplicación la Ley que se dicte en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

3. Será también de aplicación a los miembros de dichos Cuerpos lo dispuesto, respecto a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, en el artículo 41.3 de la presente Ley; si bien la facultad que en el mismo se atribuye a las Juntas de Seguridad corresponderá al Gobernador civil respectivo.

Artículo cincuenta y tres

1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

- a) Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bando y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.

f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

2. Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

Artículo cincuenta y cuatro

1. En los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio, podrá constituirse una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

2. La constitución de dichas Juntas y su composición se determinará reglamentariamente. La presidencia corresponderá al Alcalde, salvo que concurriera a sus sesiones el Gobernador civil de la provincia, en cuyo caso, la presidencia será compartida con éste.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. En el Cuerpo Nacional de Policía se integrarán los funcionarios de los Cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional, que quedan extinguidos.

La integración en las Escalas previstas en el artículo 17 de esta Ley se realizará en la forma siguiente:

En la Escala Superior:

Primera categoría: Comisarios Principales, Coroneles y el número de Comisarios y Tenientes Coroneles que reglamentariamente se determine de acuerdo con la disposición adicional tercera 1.

Segunda categoría: Comisarios, Tenientes Coroneles y Comandantes.

En la Escala Ejecutiva:

Primera categoría: Subcomisarios, Capitanes e Inspectores de primera.

Segunda categoría: Tenientes e Inspectores de segunda y tercera.

En la Escala de Subinspección:

Suboficiales.

En la Escala Básica:

Primera categoría: Cabos.

Segunda categoría: Policías Nacionales.

2. Dentro de cada Escala, la integración se hará por riguroso orden de empleo o categoría y antigüedad en los mismos, sobre la base de otorgar la misma puntuación al empleo de Coronel y a la categoría de Comisario principal; al empleo de Teniente Coronel y a la categoría de Comisario; al empleo de Capitán y a la categoría de Inspector de primera, y al empleo de Teniente y a la categoría de Inspector de segunda.

3. Los miembros de las Fuerzas Armadas que hasta la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica venían prestando servicio en el Cuerpo de Policía Nacional, podrán optar, en el plazo de seis meses desde dicha entrada en vigor, por integrarse definitivamente en las Escalas correspondientes del Cuerpo Nacional de Policía, en cuyo caso pasarán a la situación militar de retirado, o por reintegrarse a su Arma o Cuerpo de procedencia.

4. El personal del Cuerpo de la Policía Nacional escalafonado como especialista en la Música y Ayudantes Técnicos de Sanidad, se incorporará a las respectivas Escalas y categorías del nuevo Cuerpo Nacional de Policía, en el lugar que les pueda corresponder con arreglo a su empleo y antigüedad, sin perjuicio de que continúen rigiéndose, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, y hasta tanto se desarrollen sus especiales características, por las normas que los regulan.

5. Los miembros del extinguido Servicio de Tráfico, que figuran en escalafón aparte, se incorporarán al nuevo Cuerpo

Nacional de Policía, en el lugar que les pueda corresponder con arreglo a su empleo y antigüedad.

6. Los miembros del Cuerpo de Policía Nacional que ingresaron por convocatorias especiales para el Batallón de Conductores, prestarán los servicios propios de su empleo en cualquier destino que pudiera corresponderles.

7. Los Subcomisarios, Capitanes e Inspectores de primera, integrados en la Escala Ejecutiva, que en la fecha de promulgación de esta Ley hubieren alcanzado una antigüedad en el Cuerpo o Carrera de procedencia, igual o superior a quince años, podrán quedar integrados en la Escala Superior, previa superación de las pruebas y cursos que al efecto se determinen.

En todo caso, para concurrir a dichas pruebas, será preciso en el caso de los Oficiales procedentes del Ejército, llevar un mínimo de tres años con destino en la Policía Nacional en la fecha de la convocatoria de estas pruebas.

8. Podrá reservarse, para la promoción interna, con dispensa de un grado del requisito de titulación y siempre que se hayan realizado los cursos y obtenido los diplomas en la Escuela de Policía que reglamentariamente se determinen, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas para los funcionarios integrados en la Escala inmediata inferior. Los funcionarios citados sólo podrán ejercitar este derecho en tres convocatorias, siéndoles de aplicación las demás previsiones contenidas en la disposición adicional segunda de la presente Ley.

9. A los efectos previstos en esta disposición, serán computables como de carrera militar los cuatro años de estudios en la Academia Militar de los Oficiales procedentes de las Fuerzas Armadas.

Segunda.-1. La integración a que se refiere la disposición anterior no supondrá variación económica alguna para los funcionarios de los Cuerpos mencionados durante el presente ejercicio, que seguirán percibiendo las retribuciones correspondientes a su anterior empleo o categoría, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Los Oficiales integrados en la Escala Ejecutiva, con arreglo a lo establecido en la disposición anterior, que hubieren alcanzado títulos del grupo A, mantendrán las retribuciones básicas correspondientes a dichos títulos. No obstante, todos los funcionarios integrados en la misma categoría percibirán idénticas remuneraciones globales, en cuanto por su pertenencia a la misma.

Tercera.-Si, como consecuencia de la integración en el Cuerpo Nacional de Policía, de los miembros de los Cuerpos Superior de Policía y Policía Nacional y de la subsiguiente aprobación de las plantillas correspondientes, resultase una inadecuada distribución de efectivos, en las Escalas, categorías o en las Unidades, el personal sobrante podrá optar entre:

a) El traslado o destino a los servicios en que haya vacantes de la Escala o categoría a que pertenezca, con la correspondiente compensación económica, de conformidad con lo legalmente establecido.

b) La ocupación de plazas vacantes, en el destino en que se encuentre, cuyas funciones, sin ser exactamente las correspondientes a su Escala, sean las más afines dentro de lo posible, manteniendo las percepciones económicas de la Escala a que pertenezca.

c) El pase a la situación de segunda actividad, previa concesión del Ministerio del Interior, en el número y condiciones que se determinen, siempre que les resten menos de quince años para alcanzar la edad de jubilación.

d) El pase a la situación de excedencia forzosa, con los derechos y obligaciones previstos reglamentariamente.

Cuarta.-1. Mientras no se proceda al desarrollo de la situación de segunda actividad de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía creada por esta Ley, los funcionarios procedentes del Cuerpo de la Policía Nacional seguirán provisionalmente el régimen vigente de dicha situación, y los procedentes del Cuerpo Superior pasarán igualmente a la misma al cumplir la edad de sesenta y dos años, en la que permanecerán hasta la edad de jubilación, y en la que continuarán perfeccionando trienios y percibiendo idénticas retribuciones que en activo, excepto las que se deriven de la clase de destino o del lugar de residencia.

2. Mientras no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en aquellos aspectos que no estén directamente regulados en esta Ley, se aplicará a los miembros de los dos colectivos que se integran en dicho Cuerpo las previsiones del Real Decreto 1346/1984, de 11 de julio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Si excepcionalmente y en atención a las necesidades del servicio, el Ministerio del Interior, a través de la selección correspondiente, adscribe personal con la debida formación para ejercer funciones de mando en unidades uniformadas del Cuerpo Nacional de Policía, si fuera militar, pasará a la situación militar que corresponda.

Segunda.—Los requisitos de ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía, duración de los cursos, plazos de mínima permanencia en las diversas Escalas y categorías, régimen de ascensos, y de promoción, cursos, programas, constitución de los Tribunales, baremos y demás requisitos que en cada caso sean exigidos, se determinarán reglamentariamente.

Tercera.—1. El Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior, aprobará el Reglamento orgánico y de servicio del Cuerpo Nacional de Policía, así como las plantillas de las Escalas y categorías de dicho Cuerpo, por una sola vez.

2. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa e Interior, aprobará el Reglamento orgánico y de servicio de la Guardia Civil, así como las plantillas y empleos de dicho Cuerpo, por una sola vez.

3. Las plantillas orgánicas de las distintas Unidades dependientes de la Dirección de la Seguridad del Estado se fijarán por el Ministro del Interior.

4. Los Ministerios de Economía y Hacienda y de Interior darán conjuntamente las instrucciones relativas a las misiones de resguardo fiscal, encomendadas al Cuerpo de la Guardia Civil.

5. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Defensa e Interior, determinará la extensión del mar territorial sobre el que se ejercerán las competencias atribuidas por esta Ley al Cuerpo de la Guardia Civil.

Cuarta.—Las referencias a la Policía y a los Cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional, contenidas en la legislación vigente, se considerarán hechas al Cuerpo Nacional de Policía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—1. Lo dispuesto en la presente Ley no será de aplicación a la competencia que el artículo 17 del Estatuto de Autonomía atribuye a las instituciones del País Vasco en materia de régimen de la Policía Autónoma, para la protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público dentro del territorio autónomo, que seguirá regulándose por dicho Estatuto en la forma en que se determina por el mismo.

2. No obstante lo establecido en el número anterior, los artículos 5, 6, 7 y 8, que contienen los principios básicos de actuación, y las disposiciones estatutarias comunes, por su carácter general, se aplicarán al régimen de la Policía Autónoma del País Vasco.

3. La coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Autónoma en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se realizará por la Junta de Seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 y la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Segunda.—1. La Policía Autónoma de Cataluña se rige por su Estatuto de Autonomía y normas que lo desarrollen, respecto a las que la presente Ley tendrá carácter supletorio, de conformidad con el artículo 13.1 de aquél.

2. No obstante lo establecido en el número anterior, por su carácter general, serán de aplicación directa al régimen de la Policía Autónoma de Cataluña, los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta Ley, y, en virtud de lo dispuesto respectivamente en los apartados 2. c), 7 y 4, del artículo 13 del Estatuto de Cataluña, los artículos 38, 43 y 46 de la misma.

3. La coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Autónoma en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se realizará por la Junta de Seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 6 y 7 del artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Tercera.—La Policía Foral de Navarra se regirá por la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y normas que la desarrollan, respecto de las que la presente Ley tendrá carácter supletorio.

2. No obstante, lo establecido en el número anterior, por su carácter general, serán de aplicación directa al régimen de la Policía Foral, los artículos 5, 6, 7, 8, 43 y 46 de esta Ley, sin perjuicio de las competencias que corresponden a Navarra en materia de regulación del régimen de Policía, en virtud de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto; asimismo, y de conformidad con el artículo 51.2 de la citada Ley Orgánica, podrán aplicarse los artículos 38 y 39 de esta Ley, si así se establece en la normativa propia de la Comunidad Foral de Navarra.

3. La coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Foral de Navarra se realizará por la Junta de Seguridad, de acuerdo con lo previsto por el artículo 51.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral.

Cuarta.—Cuando las Comunidades Autónomas, a que hace referencia el apartado 2 del artículo 37 de esta Ley, ejerzan sus funciones en la forma prevista en el artículo 47, la financiación de las mismas se hará al 50 por 100 con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Si las referidas Comunidades Autónomas optasen por crear Cuerpos de Policía propios, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del referido artículo, no les será de aplicación lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Quinta.—Tienen el carácter de Ley Orgánica los preceptos que se contienen en los títulos I, III, IV, V y el título II, salvo los artículos 10, 11.2 a 6, 12.1 y 17 del mismo, las disposiciones adicionales tercera, tercera y las disposiciones finales.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica, quedan derogadas, en su totalidad, las Leyes de 15 de marzo de 1940; de 23 de noviembre de 1940; de 2 de septiembre de 1941; 24/1970, de 2 de diciembre, y 55/1978, de 4 de diciembre. Quedan, asimismo, derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 13 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

(Del BOE número 63, de 14-3-1986.)

MINISTERIO DE DEFENSA

COMPETENCIAS

Orden Ministerial número 23/86, de 13 de marzo, sobre gestión y reclamaciones del personal laboral del Ministerio de Defensa

El Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, reestructura el Ministerio de Defensa, estableciendo una organización acorde con la necesidad de fijar una política para los tres Ejércitos.

Dicho Real Decreto integra, dentro de la Subsecretaría de Defensa, la Dirección General de Personal, la cual tiene a su cargo la preparación y propuesta de la política de personal del Departamento, la dirección de su desarrollo y la coordinación de su ejecución, haciendo depender funcionalmente de aquélla a los organismos competentes en materia de personal de cada uno de los Cuarteles Generales.

Con la publicación de la Orden 25/1984, de 12 de abril, sobre contratación laboral, y de la Orden 12/1985, de 6 de marzo, que atribuyen la exclusiva competencia en la formalización de los contratos laborales al Subsecretario de Defensa, se inicia un proceso de control en la gestión de la política laboral del Ministerio de Defensa que ha culminado con la promulgación de la Orden 42/1985, de 10 de julio, por la que se integran en la Sección Laboral Central las Secciones Laborales de los respectivos Cuarteles Generales.

Por otra parte, al haberse creado dentro de la Subsecretaría de Defensa la Subdirección General de Reclamaciones y Recursos a la que compete, entre otras funciones, efectuar las propuestas de resolución de los recursos administrativos, se abre un nuevo cauce que posibilita la agilización de aquellos que puedan interponerse por el personal laboral en aras a la consecución de la eficacia y celeridad de su tramitación.

En consecuencia, haciéndose necesario adaptar a la situación actualmente existente las funciones que en el ámbito laboral venían ejerciendo los organismos competentes de los tres Ejércitos, en virtud de lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 2205/1980, de 13 de junio,

DISPONGO:

Artículo primero.

1. Las competencias que en materia laboral tienen atribuidas, bajo la genérica denominación de «Dirección de Servicios», los Mandos Superiores y Direcciones de los Cuarteles Generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de los Organismos Autónomos encuadrados en el Ministerio de Defensa, serán asumidas por la Dirección General de Personal del mismo.

2. Las funciones que en el orden laboral venían conferidas a las Secciones Laborales de los mencionados Cuarteles Generales quedarán atribuidas a la Sección Laboral Central de la Subdirección General de Personal Civil de la Dirección General de Personal del Departamento.

Artículo segundo.

Los recursos de alzada que en materia laboral se formulen ante el Ministerio de Defensa, serán tramitados por la Subdirección General de Reclamaciones y Recursos de la Secretaría General Técnica.

Artículo tercero.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Disposición adicional.

Por la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa se dictarán las oportunas Instrucciones que exija la puesta en práctica de la presente Orden Ministerial.

Madrid, 13 de marzo de 1986.

NARCISO SERRA SERRA

N O R M A S

Orden Ministerial 24/1986, de 13 de marzo, por la que se aprueban las normas que regulan los trámites para ascensos de oficiales generales, nombramiento de cargos y asignación de determinados destinos.

La disposición derogatoria del Real Decreto-ley 3/1985, de 10 de julio, por el que se determina la estructura y funciones de los Consejos Superiores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, derogó la Orden Ministerial comunicada de 3 de julio de 1979, por la que se aprobaron las normas que regulaban los trámites para ascensos y nombramientos de los Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, la creación del Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa por Ley 9/1985, del 10 de abril, en el que se unifican los Cuerpos de Intervención Militar, de la Armada y del Aire, introduce nuevas competencias en cuanto se refiere a las propuestas de clasificación para el ascenso a oficial general en este Cuerpo.

Las anteriores razones, unidas a la creación del «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», aconsejan proceder a la aprobación de unas nuevas normas que regulan la tramitación de los ascensos de oficiales generales, nombramiento de cargos y asignación de determinados destinos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueban las normas por las que se regulan los trámites para ascensos de los oficiales generales, nombramientos de cargos y asignación de determinados destinos, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

Artículo 2.º Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y el Subsecretario de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, presentarán al Ministro, el 31 de marzo del presente año, las propuestas de clasificación (anexo I), las previsiones de vacantes (anexo III) correspondientes al trimestre siguiente a dicha fecha y los informes personales (anexo II) en un número de propuestas proporcionado a las citadas previsiones de vacantes.

Madrid, 13 de marzo de 1986.

NARCISO SERRA SERRA

NORMAS POR LAS QUE SE REGULAN LOS TRAMITES PARA ASCENSOS DE OFICIALES GENERALES, NOMBRAMIENTO DE CARGOS Y ASIGNACION DE DETERMINADOS DESTINOS

1. OBJETO

Las presentes normas tienen por objeto regular la tramitación de los ascensos de oficiales generales, nombramiento de cargos y asignación de determinados destinos.

2. PROPUESTAS ANUALES DE CLASIFICACION

2.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º a) del Real Decreto-ley 3/1985, de 10 de julio, los Jefes de los Esta-

dos Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire presentarán anualmente al Ministro de Defensa las propuestas de clasificación (anexo I) de todos los oficiales generales, coroneles y capitanes de navío que reúnan o puedan reunir durante el año las condiciones de aptitud legal necesarias para el ascenso al empleo superior.

Estas propuestas se acompañarán de una información personal (anexo II) que exprese las condiciones de prelación e idoneidad para el desempeño de destinos superiores de cada uno de los incluidos en ellas.

2.2. De forma semejante, el Subsecretario de Defensa presentará también al Ministro las propuestas de clasificación realizadas por la Junta Superior del Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa.

3. TRAMITES PARA LOS ASCENSOS

3.1. Con fecha 31 de diciembre y 30 de junio, los jefes de los Estados Mayores de la Armada y del Ejército del Aire y el Subsecretario de Defensa presentarán al Ministro la previsión de vacantes de oficial general para los doce meses siguientes (anexo III).

El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra presentará dicha previsión trimestralmente, realizándola también, además de en las fechas señaladas, el 31 de marzo y el 30 de septiembre. Esta previsión será para el semestre siguiente a la fecha de presentación.

3.2. Con antelación suficiente a la producción de cada vacante, las autoridades citadas presentarán la correspondiente comunicación de vacante (anexo IV) para su posterior tratamiento en despacho con el Ministro.

3.3. Una vez acordado el ascenso en Consejo de Ministros, la Dirección General de Personal redactará el Real Decreto correspondiente, que remitirá a la Secretaría General Técnica para su tramitación.

3.4. La comunicación de vacante prevista en el párrafo 3.2, con la decisión del Gobierno y firmada por el Ministro de Defensa, será devuelta para su unión a la documentación personal del interesado.

4. NOMBRAMIENTO DE CARGOS Y ASIGNACION DE DESTINOS DE OFICIALES GENERALES

4.1. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa, el Secretario de Estado de la Defensa, los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y el Subsecretario de Defensa, previo tratamiento en despacho con el Ministro, le presentarán las propuestas para cubrir los cargos y destinos dependientes de cada uno de ellos (anexo V).

Cuando la persona que vaya a ser propuesta se encuentre destinada en unidad, centro u organismo dependiente de autoridad distinta a la proponente, ésta deberá consultar con aquélla la oportunidad del nombramiento.

4.2. El mismo trámite se seguirá para la asignación de destinos a oficiales generales en situación de reserva activa.

4.3. Una vez aprobadas dichas propuestas, la Dirección General de Personal redactará el correspondiente Real Decreto u Orden Ministerial, según los casos, que seguirá el mismo trámite de las propuestas de ascenso.

5. ASIGNACION DE OTROS DESTINOS

5.1. Asimismo, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y el Subsecretario de Defensa presentarán a la aprobación del Ministro de Defensa las propuestas (anexo V) para la asignación de los destinos, dependientes de cada uno de ellos, que a continuación se citan:

- Jefes de Estado Mayor, de empleo coronel o capitán.
- Mandos de navío de Unidades tipo regimiento, de empleo coronel.
- Mandos de buque, de empleo capitán de navío, y de unidades de Infantería de Marina, de empleo coronel.
- Mandos de unidad aérea, de empleo coronel.
- Directores de centros de enseñanza y jefes de estudios de los mismos, de empleo coronel o capitán de navío, o de empleo teniente coronel o capitán de fragata.

5.2. Una vez aprobadas dichas propuestas, las Ordenes Ministeriales seguirán el mismo trámite que las disposiciones de asignación de destinos de los oficiales generales.

MINISTERIO DE DEFENSAANEXO I

CONSEJO SUPERIOR DE _____

PROPUESTA DE CLASIFICACION ANUAL PARA ASCENSO AL EMPLEO DE _____ CORRESPONDIENTE AL AÑO _____ QUE ELEVA EL CONSEJO SUPERIOR DE _____ EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5º, APARTADO A) DEL REAL DECRETO-LEY 3/85 DE 10 DE JULIO.

Orden de Prelación/ antigüedad	NOMBRE	Fecha cumple condiciones	Fecha cambio situación

MADRID, _____

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR DE _____

MINISTERIO DE DEFENSA

ANEXO II

CONSEJO SUPERIOR DE _____

INFORME PERSONAL

(que motiva las condiciones de prelación e idoneidad para el ascenso que determina el artículo 5º de: Real Decreto-Ley nº 3/85).

Nombre/apellidos _____
Empleo/Arma/Cuerpo _____ Antigüedad _____
Destino actual _____

CUALIDADES Y APTITUDES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS PROPIOS DEL GENERALATO/ALMIRANTAZGO

1. Posee cualidades y aptitudes destacadas para el desempeño de funciones de:	
- Mando <input type="checkbox"/>	- Gestión de Personal <input type="checkbox"/>
- Estado Mayor <input type="checkbox"/>	- Gestión de Material <input type="checkbox"/>
- Dirección <input type="checkbox"/>	- Gestión económica <input type="checkbox"/>
- Específicas para	
2. OBSERVACIONES. (Nunca debe quedar en blanco)	
(Consideraciones generales relativas a cualquier cualidad relevante, favorable o desfavorable, de su personalidad, conocimientos especiales, así como cualquier otra información que contribuya a un mejor conocimiento del interesado.)	
3. Valoración general a juicio del Consejo Superior:	
<input type="checkbox"/> Muy Bueno	<input type="checkbox"/> Bueno
<input type="checkbox"/> Aceptable	<input type="checkbox"/> No reúne condiciones

PREVISION DE VACANTES DE OFICIAL GENERAL

PERIODO:

Empleos en que se producen	Fecha	MOTIVO	OBSERVACIONES

Madrid, _____

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR DE _____

COMUNICACION DE VACANTE DE OFICIAL GENERAL

ite producida en el empleo de _____

echa _____

Madrid, ____ de _____ de 1.9 ____.

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR DE _____

DECISION DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Consejo de Ministros en su reunión del día _____,
ordado el ascenso del _____ Don
_____ al empleo de
_____.

Madrid, ____ de _____ de 1.9 ____.

EL MINISTRO DE DEFENSA,

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO O DESTINO

1. CARGO O DESTINO QUE SE PRETENDE CUBRIR _____

EMPLEO _____ GRUPO O SITUACION _____
FECHA EN QUE DEBE CUBRIRSE _____
VACANTE PRODUCIDA POR _____

2. NOMBRE DEL PROPUESTO _____
EMPLEO _____ GRUPO O SITUACION _____

3. OBSERVACIONES.

Madrid, ___ de _____ de 1.9___.
EL _____

CONFORME :
EL MINISTRO DE DEFENSA,

II.—DISPOSICIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

REAL DECRETO 509/1986, de 13 de marzo, por el que se dispone el pase a la situación de Reserva Activa del Teniente General del Ejército don Juan Cano Hevia.

Por aplicación del apartado 4, del artículo segundo, del Real Decreto 1611/1981, de 24 de julio, que regula las primeras medidas a adoptar para el desarrollo de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de Reserva Activa y fijación de edades de retiro para el personal militar profesional.

Vengo en disponer que el Teniente General del Ejército don Juan Cano Hevia pase a la situación de Reserva Activa, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 de marzo de 1986, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a 13 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

REAL DECRETO 508/1986, de 8 de marzo, por el que se asciende al empleo de General de Brigada de Artillería al coronel de Artillería, diplomado de Estado Mayor, don Pedro Alonso Otero.

Por existir vacante en el empleo de General de Brigada de Artillería, en aplicación de la Ley 48/1981, de 24 de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto 2637/1982, de 15 de octubre, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1986,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Artillería, con antigüedad de 8 de marzo de 1986, al coronel de Artillería, diplomado de Estado Mayor, don Pedro Alonso Otero, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

REAL DECRETO 507/1986, de 8 de marzo, por el que se asciende al empleo de General de División del Ejército al General de Brigada de Ingenieros, diplomado de Estado Mayor, don Ramón Llorente Madrigal.

Por existir vacante en el empleo de General de División del Ejército, en aplicación de la Ley 48/1981, de 24 de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto 2637/1982, de 15 de octubre, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1986,

Vengo en promover al empleo de General de División del Ejército, con antigüedad de 8 de marzo de 1986, al General de Brigada de Ingenieros, diplomado de Estado Mayor, don Ramón Llorente Madrigal, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

REAL DECRETO 516/1986, de 6 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Intendente del Ejército (honorario), retirado, don Manuel Belmonte Díaz.

En consideración a lo solicitado por el General Intendente del Ejército, honorario, retirado, don Manuel Belmonte Díaz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del 17 de mayo de 1971, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

REAL DECRETO 513/1986, de 6 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada honorífico del Arma de Aviación, en situación de retirado, don José María Paternina Yturriagoitia.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico del Arma de Aviación, en situación de retirado, don José María Paternina Yturriagoitia, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 19 de octubre de 1972, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

REAL DECRETO 515/1986, de 6 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada honorífico del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, en situación de retirado, don Julio García Gómez-Muñoz.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, en situación de retirado, don Julio García Gómez-Muñoz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 13 de mayo de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

REAL DECRETO 512/1986, de 6 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente del Aire honorífico, del Cuerpo de Intendencia del Aire, fallecido, don Eduardo Camino Barreiro.

En consideración a lo solicitado por el Intendente del Aire honorífico, del Cuerpo de Intendencia del Aire, fallecido, don

Eduardo Camino Barreiro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del 17 de mayo de 1974, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

REAL DECRETO 514/1986, de 6 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor del Aire honorífico, del Cuerpo de In-

tervención del Aire, en situación de retirado, don Manuel Rico Jiménez

En consideración a lo solicitado por el Interventor del Aire honorífico del Cuerpo de Intervención del Aire, en situación de retirado, don Manuel Rico Jiménez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 10 de agosto de 1978, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

(Del BOE número 63, de 14-3-1986.)

III.—PERSONAL

ORGANOS CENTRALES DE LA DEFENSA.

Dirección General de Personal

DIRECCION DE MUTILADOS

Ingresos

Advertido error de imprenta en el «Boletín Oficial de Defensa» número 225, de fecha 26 de diciembre de 1985, Orden 725/30797/85, página 10.105, se rectifica como sigue:

Donde dice: Soldado de Infantería don Ildelfonso Santamaría de Pedro (Registro General 57.461) ...

Debe decir: Soldado de Infantería don Ildelfonso Santamaría de Pedro (Registro General 57.461) ...

Madrid, 14 de marzo de 1986.

Situación Específica

Advertido error de imprenta en el «Boletín Oficial de Defensa» número 10, de fecha 16 de enero de 1986, Orden 725/00961/86, página 388, se rectifica como sigue:

Donde dice:

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE
ZARAGOZA

Sargento de Infantería ... Percibirá la Ayuda ... Causa baja ...
Madrid, 7 de enero de 1985.—P. D., el Director General de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Debe decir:

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE ZARAGOZA

Sargento de Infantería ... Percibirá la Ayuda ... Causa baja ...
Madrid, 7 de enero de 1986.—P. D., el Director General de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Madrid, 14 de marzo de 1986.

Bajas

Advertido error de imprenta en el «Boletín Oficial de Defensa» número 10, de fecha 16 de enero de 1986, Orden 725/00962/86, página 388, se rectifica como sigue:

Donde dice: Bajas

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE VALENCIA

OFICIAL GENERAL

Según comunica ... Se encontraba adscrito en la citada Jefatura.

Madrid, 7 de enero de 1985.—P. D., el Director General de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Debe decir: Bajas

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE VALENCIA

OFICIAL GENERAL

Según comunica ... Se encontraba adscrito en la citada Jefatura.

Madrid, 7 de enero de 1986.—P. D., el Director General de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Madrid, 14 de marzo de 1986.

EJERCITO DE TIERRA

CASA DE S.M. EL REY

GUARDIA REAL

Pases al Segundo Grupo

Orden 362/ 06336/86

Por aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 1610/1977 («Diario Oficial» número 155), pasa al Segundo Grupo el teniente de la Guardia Real don Quintiliano de la Torre Gozalo, el día 14 de abril de 1986, por cumplir la edad reglamentaria en dicha fecha, quedando en la situación de disponible forzoso en la Guarnición de Madrid y agregado a dichas Fuerzas por un plazo de tres meses.

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Consideración de suboficial

Orden 362/ 06337/86

Por reunir las condiciones exigidas en el Real Decreto 2222/79, de 8 de septiembre («Diario Oficial» número 220), se

concede la consideración de suboficial, a partir de la fecha que para cada uno se señala, al personal de la Guardia Real que a continuación se relaciona:

Guardia Real don Antonio de la Fuente Molina, a partir del día 15 de febrero de 1986.

Guardia Real don José Bensusan Mansilla, a partir del día 5 de marzo de 1986.

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Recompensas

Orden 362/06338/86

Por aplicación del Decreto de 24 de febrero de 1962 («Diario Oficial» número 57), y Orden de 28 de mayo del mismo año («Diario Oficial» número 122), se concede la gratificación de permanencia en el servicio, correspondiente a los años que se indican, al personal de la Guardia Real que a continuación se relaciona:

GRATIFICACION DE 20 AÑOS

A percibir desde 1 de marzo de 1986

Cabo don Juan Pérez Benavente.

GRATIFICACION DE 25 AÑOS

A percibir desde 1 de febrero de 1986

Cabo primero don Antonio Guerra Sánchez.

Cabo don Francisco Gómez Marcelo.

Cabo don Julián González Mateos.

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

ESTADO MAYOR

Vacantes

Orden 362/06339/86

Clase DEM, tipo 1.º

Dirección de Personal del Mando Superior de Personal (Madrid).—Una de coronel de cualquier Arma, diplomado de Estado Mayor, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas».

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficha-resumen, que se remitirá al Cuartel General del Ejército, Dirección de Personal.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/06340/86

Clase DEM, tipo 1.º

Mando Superior de Personal (Madrid).—Una de coronel de cualquier Arma, diplomado de Estado Mayor, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas».

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficha-resumen, que se remitirá al Cuartel General del Ejército, Dirección de Personal.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/06341/86

Clase DEM, tipo 1.º

Dirección de Material del Mando Superior de Apoyo Logís-

tico (Madrid).—Una de coronel de Artillería, diplomado de Estado Mayor, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas».

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficha-resumen, que se remitirá al Cuartel General del Ejército, Dirección de Personal.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Destinos

Orden 362/06342/86

Para cubrir parcialmente las vacantes de jefes y oficiales, diplomados de Estado Mayor, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», anunciadas por Orden 362/01114/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 11), de clase DEM, tipo 3.º, se destina, con carácter voluntario al Estado Mayor del Cuartel General de la Brigada XXXI (Bétera, Valencia, provisionalmente en Castellón de la Plana), al comandante de Infantería, diplomado de Estado Mayor de la citada Escala y Grupo don Juan José Zarzoso Sanz (9860), del Estado Mayor de la Brigada de Infantería Motorizada LII.

Este destino será efectivo a partir del día 14 de septiembre de 1986.

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

INFANTERIA

Ascensos

Orden 362/06343/86

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 48/1981, Real Decreto 2637/1982 y normas de desarrollo, se asciende a los empleos que se indican a los jefes y oficiales de Infantería, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», que a continuación se relacionan, con la antigüedad que para cada uno se determina; quedan en la situación de disponible forzoso en la Guarnición que se les señala y agregados en vacante clase C, tipo 3.º, a las Unidades, Centros y Dependencias que se especifica hasta su destino, voluntario o forzoso, excepto al que se le fija otra situación:

A coronel

Teniente coronel don Tomás Peral Gutiérrez (7503), de la Agrupación Logística número 7, en vacante de cualquier Arma, clase C, tipo 3.º, con antigüedad de 6 de marzo de 1986; en Melilla, y agregado al Cuartel General de la Comandancia General, continúa como alumno del XXV Curso de Mandos Superiores para el que fue designado por Orden 150/18572/85 («Boletín Oficial de Defensa» número 115).

Teniente coronel don Enrique Gallego Gredilla (7504), del Consejo Supremo de Justicia Militar, en vacante de cualquier Arma, clase C, tipo 1.º, con antigüedad de 7 de marzo de 1986; en Madrid, y agregado al citado Consejo.

Teniente coronel don Alejandro Castells Gutiérrez (7506), de la Agrupación Logística número 7, en vacante de cualquier Arma, clase C, tipo 3.º, con antigüedad de 11 de marzo de 1986; en Melilla, y agregado al Cuartel General de la Comandancia General de dicha Plaza.

Teniente coronel don Luis García de Rivas (7509), del Mando de la Plana Mayor Reducida del Regimiento de Infantería Tarifa número 33, en vacante de Infantería, clase C, tipo 1.º, con antigüedad de 14 de marzo de 1986; en Huesca, y agregado al Gobierno Militar de dicha Plaza.

A teniente coronel

Comandante don Juan Sicre Mallol (8606), de ayudante de campo del General de División don Francisco Martínez Pariente, de la Escuela Superior del Ejército, en vacante de cualquier Arma, clase C, tipo 1.º, con antigüedad de 6 de marzo de 1986; queda confirmado en su actual destino.

Comandante don Pedro Pinto de Quintana (8607), de ayudante de campo del General de División don Eduardo Cazoria Martínez, Segundo Jefe de Tropas de Canarias, Jefe de Tropas de Las Palmas de Gran Canaria y Gobernador Militar de Las Palmas de Gran Canaria, en vacante de cualquier Arma, clase C, Tipo 1.º, con antigüedad de 7 de marzo de 1986; queda confirmado en su actual destino.

Comandante don José Bennasar Palou de Comasema (8608), de disponible forzoso en Guadalajara, con antigüedad de 9 de marzo de 1986; en Guadalajara, y agregado al Gobierno Militar de dicha Plaza.

Comandante don José Ramón Valdés García-Rivero (8609), del Centro de Instrucción de Reclutas número 10, en vacante de cualquier Arma, clase C, tipo 3.º, con antigüedad de 11 de marzo de 1986; en Zaragoza, y agregado al citado CIR.

Comandante don Norberto Palomino Gallego (8610), de la Comandancia Militar de Lanzarote, en vacante de cualquier Arma, clase C, tipo 1.º, con antigüedad de 12 de marzo de 1986; en Lanzarote, y agregado a la citada Comandancia.

Comandante don Fernando Lorente Blesa (8611), de ayudante de campo del General de División don Joaquín Segura García, Jefe del Mando de Apoyo Logístico a la Zona Interregional Norte y Gobernador Militar de la Plaza y provincia de Zaragoza, en vacante de cualquier Arma, clase C, tipo 1.º, con antigüedad de 14 de marzo de 1986; queda confirmado en su actual destino.

A comandante

Capitán don Francisco Meneses Vallejo (9964), de acoplado al Regimiento Mixto de Infantería Granada número 34, en vacante de Infantería, clase C, tipo 3.º, con antigüedad de 7 de marzo de 1986; en Almería, y agregado al citado Regimiento.

Capitán don Francisco Morala Albaladejo (9965), de acoplado al Regimiento de Infantería Motorizable Aragón número 17, en vacante de Infantería, clase C, tipo 3.º, con antigüedad de 9 de marzo de 1986; en Almería, y agregado al citado Regimiento.

Capitán don Angel Torres González (9966), del Centro de Instrucción de Reclutas número 11, en vacante de cualquier Arma, clase C, tipo 3.º, con antigüedad de 10 de marzo de 1986; en Vitoria, y agregado al citado CIR.

Capitán don Emilio Suárez Oriz (9967), de acoplado en la Academia General Militar, en vacante de cualquier Arma, clase B, tipo 1.º, con antigüedad de 12 de marzo de 1986; en Zaragoza, y agregado a la citada Academia.

Capitán, diplomado de Estado Mayor, don José Miranda Fernández-Santos (9968), de la Subsecretaría de Defensa, en vacante de cualquier Arma, clase DEM, tipo 1.º, con antigüedad de 14 de marzo de 1986; en Madrid, y agregado a la citada Subsecretaría.

A capitán

Teniente don José Ruiz Sánchez (11227), del Regimiento de Infantería Vizcaya número 21, en vacante de Infantería, clase C, tipo 3.º, con antigüedad de 6 de marzo de 1986; en Valencia, Plaza de Bétera y agregado al citado Regimiento.

Teniente don Sergio Parbole Zabalza (11228), de acoplado al Regimiento Mixto de Infantería Granada número 34, en vacante de Infantería, clase C, tipo 3.º, con antigüedad de 10 de marzo de 1986; en Almería, y agregado al citado Regimiento.

Teniente don Fernando Alvarez Jiménez (11229), del Regimiento de Infantería Mecanizada Castilla número 16, en vacante de Infantería, clase C, tipo 3.º, con antigüedad de 14 de marzo de 1986; en Badajoz, y agregado al citado Regimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/06344/86

Por reunir las condiciones determinadas en la Ley 84/1965 («Diario Oficial» número 163), modificada por la Ley 31/1976 («Diario Oficial» número 174), y Orden de 9 de agosto de 1965 («Diario Oficial» número 179), se asciende al empleo de coronel, con antigüedad de 14 de marzo de 1986,

los tenientes coroneles de Infantería, Escala Activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», que a continuación se relacionan; quedan en la situación de disponible forzoso en la Guarnición que para cada uno se indica, excepto al que se le señale otra situación:

Teniente coronel don Alfonso Palma Góngora (7507), de juez del Juzgado Militar de Plaza número 22 de la Región Militar Sur, en vacante de cualquier Arma, clase C, tipo 1.º; queda confirmado en su actual destino.

Teniente coronel don Manuel Carrillo Turón (7508), del Gobierno Militar de Murcia, en vacante de cualquier Arma, clase C, tipo 3.º; en Murcia, y agregado al Gobierno Militar de dicha Plaza, por un plazo de tres meses, sin perjuicio del destino que, voluntario o forzoso, pueda corresponderle.

Madrid, 15 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/06345/86

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 1000/1985, de 19 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 101), se asciende al empleo de coronel, con antigüedad de 11 marzo de 1986, al teniente coronel de Infantería, Escala Activa, don Miguel Fonta Núñez (7505), en situación de Reserva Transitoria en Granada; queda en la misma situación.

Madrid, 15 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Cambio de residencia

Orden 362/06346/86

A petición propia y por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1000/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial de Defensa» número 101), artículo 7.º, se concede el cambio de residencia a la Guarnición de Cartagena, al teniente auxiliar de Infantería, don Lázaro Arpón Yuste (3920), de la Reserva Transitoria, en la Guarnición de Murcia, continuando en la misma situación de Reserva Transitoria en la Plaza de su nueva residencia.

Madrid, 12 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Reserva Activa

Orden 362/06347/86

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/1981, de 6 de julio y disposiciones que la desarrollan, se concede el pase a la Reserva Activa a petición propia, al capitán de Infantería, Escala Auxiliar, don Maximino Vilas López (3558), de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 84, cesando en su actual destino y quedando a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Defensa en la Plaza de Lugo.

Madrid, 12 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Retiros

Orden 362/06348/86

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1128/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 111), pasarán a la situación de retiro en la fecha y Plaza que se indican, si antes no se produce vicisitud que lo modifique, los jefes de Infantería, en situación de Reserva Activa que a continuación se relaciona, quedando pendientes del haber pasivo que le señale el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria que se cursará a dicho Alto Centro.

Día 1 de julio de 1986

Coronel de Infantería don Benigno González García (3053); en Sevilla.

Coronel de Infantería don Angel Cándido López (3645); en Granada.

Coronel de Infantería don Félix Navarro de la Calle (3371); en Madrid.

Coronel de Infantería don Carlos García-Escudero Alcarraz (2104); en Logroño.

Coronel de Infantería don José Ortega Monasterio (3476); en Huesca.

Coronel de Infantería don Daniel Alcusa Argiles (4252); en Valencia.

Coronel de Infantería don Mariano Amoribieta Martí (1981); en Málaga.

Coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don Fernando Segura Año (4118); en Madrid.

Coronel de Infantería don Luis Baquero Sáenz (3649); en Sevilla.

Coronel de Infantería don Ernesto Díaz Liguero (2969); en Ceuta.

Coronel de Infantería don Ricardo Sevillano Calleja (3139); en Santa Cruz de Tenerife.

Coronel de Infantería don Jesús Ramos González (2970); en Pamplona.

Coronel de Infantería don Vicente Merino Fernández (4590); en Burgos.

Coronel de Infantería don Manuel Sánchez Vidal (3042); en Madrid.

Coronel de Infantería don Juan Carreño Montero (2039); en Tarragona.

Coronel de Infantería don Jaime Sáez Villamar (2141); en Soria.

Coronel de Infantería don José Gárate Córdoba (2183); en Madrid.

Coronel de Infantería don Mariano Vicente Remiro (4161); en Madrid.

Coronel de Infantería don Miguel Altura Martínez (4086500); en Madrid.

Coronel de Infantería don José Fournier Pérez (3773); en Madrid.

Coronel de Infantería don Emilio Tuñón Cruz (2863); en Madrid.

Coronel de Infantería don Federico de Fuentes Gómez de Salazar (2082); en Toledo.

Coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don Francisco Merino Megido (4169); en Burgos.

Coronel de Infantería don Manuel Pascual Buxó (4384); en Salamanca.

Coronel de Infantería don Manuel Gómez González-Alegre (4542); en Cádiz.

Coronel de Infantería don José Espejo López (2817); en Santa Cruz de Tenerife.

Coronel de Infantería don Francisco Mena Muro (4387); en Cartagena.

Coronel de Infantería don Manuel Baturone Heredia (4075); en Madrid.

Coronel de Infantería don Francisco Fernández Fernández (4226); en Valladolid.

Coronel de Infantería don Antonio García Mateo (3195); en Zaragoza.

Coronel de Infantería don Gaspar Porcel Alomar (2299); en Palma de Mallorca.

Coronel de Infantería don José Sánchez Pérez (2976); en Castellón de la Plana.

Coronel de Infantería don Fernando Luis García Carrasco (3574); en Huelva.

Coronel de Infantería don Luis Emilio Fernández Puig (3705); en Tarragona.

Coronel de Infantería don Luis Obón Aylón (4170); en Santa Cruz de Tenerife.

Coronel de Infantería don Francisco Fernández González (4536); en Zaragoza.

Coronel de Infantería don Francisco Ivorra Arques (4628); en Alcoy (Alicante).

Coronel de Infantería don César Trapote Rodríguez (3443); en Orense.

Coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don Mariano Lachén Gracia (4432); en Pamplona.

Coronel de Infantería don Andrés Nieto Amador (4520); en Cádiz.

Coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don José López Ariza (2171); en Granada.

Coronel de Infantería don Rafael Soler Bonor (4276); en Granada.

Coronel de Infantería don Facundo Graells Ruiz (2369); en Zaragoza.

Coronel de Infantería don Amaio Rivas Cercas (4310); en Castellón de la Plana.

Coronel de Infantería don Manuel Mestre Llobet (3513); en Ibiza.

Coronel de Infantería don José Villalón Villalón-Daoiz (4200); en Sevilla.

Coronel de Infantería don José Serrano Martínez (4087); en Granada.

Coronel de Infantería don Joaquín Lázaro López (2487); en Zaragoza.

Coronel de Infantería don Antonio Parrado Fernández (4508); en El Ferrol.

Coronel de Infantería don Domingo Almarza Lapeña (4327); en Guadalajara.

Coronel de Infantería don Juan Díaz Castañeda (4423); en Málaga.

Coronel de Infantería don Jesús Pemán Marco (3113); en Madrid.

Coronel de Infantería don José Gil Avelanas (4698); en Jaca (Huesca).

Coronel de Infantería don Vicente Bañeres Perpiñá (4500); en Lérida.

Coronel de Infantería don Andrés Noguero Dopico (4397); en Madrid.

Coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don Vicente San Millán Martín (2354); en Zaragoza.

Coronel de Infantería don Jesús Palacios Jiménez (2074); en Jaca (Huesca).

Coronel de Infantería don Alfredo Sotelo Apesteguía (1973); en Pamplona.

Coronel de Infantería don Juan Peláez Núñez (3469); en Santa Cruz de Tenerife.

Coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don Juan Romera Pérez (4085); en Madrid.

Coronel de Infantería don Gonzalo Ordín Nestares (2695); en Barbastro (Huesca).

Coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don Vicente Gómez López (2284); en Madrid.

Coronel de Infantería don Antonio Salado Ramos (4294); en Córdoba.

Coronel de Infantería don José Alonso Ortiz (3271); en Madrid.

Coronel de Infantería don José Acevedo Calvo (4437); en Ceuta.

Coronel de Infantería don Leonardo Sevilla González (4274); en Madrid.

Coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don Arturo Sánchez Cabal (4295); en Madrid.

Coronel de Infantería don Antonio Díez Alonso (4203); en Oviedo.

Coronel de Infantería don Luis Martínez Casamayor (3350); en Zaragoza.

Coronel de Infantería don Mario Alvarez Hoyos (4814); en Valladolid.

Coronel de Infantería don Rafael Arenas Mena (3297); en Cádiz.

Coronel de Infantería don Lorenzo Moret Arbex (4167); en Madrid.

Coronel de Infantería don Alfredo Pradas Portella (2491); en Madrid.

Coronel de Infantería don Eleuterio de Pablos Alvaro (1903); en Madrid.

Coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don Prilidiano Sánchez Muñoz (2730); en Madrid.

Coronel de Infantería don José Coarasa Masdeu (1976); en Barcelona.

Coronel de Infantería don Ramón Vidal Barja (4096); en Melilla.

Coronel de Infantería don Francisco Calvo Pérez (4782); en Zaragoza.

Teniente coronel de Infantería don Ramón Fernández Lamela (5468); en Gerona.

Teniente coronel de Infantería don Jesús Morillo Andrés (5038); en León.

Teniente coronel de Infantería don Casimiro Barainca Fernández-Nespral (5182); en Madrid.

Teniente coronel de Infantería don Gregorio Espinel del Pozo (6342); en Mayorga del Campo (Valladolid).

Teniente coronel de Infantería don Bernardino Cabeza Cambor (5037); en Madrid.

Teniente coronel de Infantería don Félix Barandica Díaz de Otazu (5250); en Málaga.

Teniente coronel de Infantería don José García Muñoz (5371); en Sevilla.

Teniente coronel honorario de Infantería don Enrique Marín Palacios (2064); en Burgos.

Comandante de Infantería don José Manzanares Pérez (7755); en Murcia.

Comandante de Infantería don José Parra Marín (4544); en Almería.

Comandante de infantería don Mateo Jover Palmer (6391); en Palma de Mallorca.

Coronel de Infantería don Juan Martínez Belmonte (4116); en Gerona.

Coronel de Infantería don Gaudencio Pérez Mañero (4224); en León.

Coronel de Infantería don Alfonso Antolínez González (4541); en Segovia.

Coronel de Infantería don Francisco Orellana León (3602); en Villasevil de Toranzo (Santander).

Coronel de Infantería don Manuel Pérez Sánchez (2418); en Las Palmas de Gran Canaria.

Coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don Faustino Martín de la Higuera (2452); en Valladolid.

Coronel de Infantería don Miguel de las Heras Mayans (4535); en Ibiza.

Coronel de Infantería don Felipe Navas Pérez-Fajardo (2582); en Valencia.

Coronel de Infantería don Manuel García Barraca (3496); en Córdoba.

Coronel de Infantería don Enrique Ramírez Schefle (4581); en Toledo.

Coronel de Infantería don Enrique Galiano Sedano (2412); en Granada.

Teniente coronel de Infantería don José Alonso Sáez (5368); en Alicante.

Teniente coronel de Infantería don Gonzalo Novo Romeo (6155); en La Coruña.

Teniente coronel de Infantería don José Luengo Partearroyo (5648); en La Molina (Gerona).

Teniente coronel de Infantería don Julio Pérez Sánchez (5504); en Gijón.

Teniente coronel de Infantería don Adolfo Rivera Domínguez (5127); en Córdoba.

Teniente coronel de Infantería don Félix García Escudero (5441); en Barcelona.

Teniente coronel de Infantería don Félix Maestre Elena (5682); en Orense.

Comandante de Infantería don José Baylón Sagarzazu (4162); en Gijón.

Comandante de Infantería don José Rodríguez Troncoso (4248); en Algeciras.

Comandante de Infantería don Isaac Barrio Rigadas (4165); en Valencia.

Comandante de Infantería don Lucinio Baniandrés de las Heras (7095); en Pamplona.

Coronel de Infantería don Angel Terroba García (3384); en Zaragoza.

Coronel de Infantería don Aurelio Gutiérrez de la Paz (2231); en Cartagena (Murcia).

Coronel de Infantería don José Marfil Garrido (4808); en Rincón de la Victoria (Málaga).

Coronel de Infantería don Fernando Rebollos Heredia (3385); en Madrid.

Coronel de Infantería don Enrique Bejarano Adamuz (4287); en Córdoba.

Coronel de Infantería don Félix de Paz Garnelo (2727); en Madrid.

Coronel de Infantería don José Lorente Arteaga (2508); en Santa Cruz de Tenerife.

Coronel de Infantería don Pedro Pérez de Serranos (4244); en Avila.

Coronel de Infantería don Vicente Navarro Hernández (4643); en Toledo.

Coronel de Infantería don Alejandro Domínguez Ibáñez (4749); en Zaragoza.

Teniente coronel de Infantería don Joaquín Socías Trillo (4926); en Almería.

Teniente coronel de Infantería don Eugenio García Salomón (4615); en Valladolid.

Teniente coronel de Infantería don José Olmo Gallego (5642); en Madrid.

Teniente coronel de Infantería don Alfredo Alfonso de Castro (5114); en Almería.

Teniente coronel de Infantería don Lázaro Barderas Castrejón (5428); en Madrid.

Teniente coronel de Infantería don Enrique Alvarez Tomás (5533); en Logroño.

Comandante de Infantería don Antonio Garau Aulet (6459); en Lluchmayor (Balears).

Comandante de Infantería don Vicente Tur Guasch (6063); en Ibiza.

Coronel de Infantería don José León Esquivel (2139); en Algeciras.

Coronel de Infantería don Francisco Rosaleny Jiménez (4095); en Madrid.

Coronel de Infantería don Bernardo Díaz-Pinés Fernández-Pacheco (4246); en La Línea de la Concepción.

Coronel de Infantería don Benito Giménez de Azcárate Muñoz-Cobo (4100); en Zaragoza.

Coronel de Infantería don Rafael Patero Beltrami (3210); en Cádiz.

Coronel de Infantería don Joaquín Correas Gil (4131); en Zaragoza.

Coronel de Infantería don Ricardo Mejías Muñoz (4238); en Madrid.

Coronel de Infantería don Juan Navarro Rocamora (4307); en Madrid.

Coronel de Infantería don Juan Mateos López de Vicuña (3284); en Madrid.

Coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don José Herrera Sánchez (3552); en Sevilla.

Coronel de Infantería don José Ibor Viñau (4636); en Jaca (Huesca).

Coronel de Infantería don José Valcárcel de las Casas (4748); en Madrid.

Coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don Jesús Abad Vicente (4093); en Zaragoza.

Coronel de Infantería don Manuel Chica Bernal (2355); en Madrid.

Coronel de Infantería don Rafael Aguilar Muñoz (2404); en Madrid.

Coronel de Infantería don Pedro Hernández Claumarchirant (4154); en Alicante.

Coronel de Infantería don Pedro Fierro Martínez (3595); en Zaragoza.

Coronel de Infantería don Carlos Iglesias García (4546); en Guadalajara.

Coronel honorario de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don Eduardo de Ron y Francos (4113); en Madrid.

Teniente coronel de Infantería don Siro González López (5911); en La Coruña.

Teniente coronel de Infantería don Antonio Narbona Matas (6402); en Madrid.

Teniente coronel de Infantería don Alfonso Conde Pozo (6336); en Madrid.

Teniente coronel de Infantería don Manuel Negrín Domínguez (6221); en Santa Cruz de Tenerife.

Teniente coronel de Infantería don Secundino de la Roza López (5749); en Lugones (Oviedo).

Comandante de Infantería don Raúl Bolas de la Torre (6856); en Melilla.

Comandante caballero legionario don Baldomero Iglesias Rey (124); en Melilla.

Coronel de Infantería don Juan Calvo Alcocer (3298); en Madrid.

Coronel de Infantería don Luis Martí Esteve (4430); en Madrid.

Coronel de Infantería don Antonio Martín Hinojosa (4532); en Madrid.

Coronel de Infantería don Abelardo Anta Cudeiro (4600); en Madrid.

Coronel de Infantería don Eduardo Lago Rivera (4652); en Madrid.

Coronel de Infantería don Carlos Gallego González (4094); en Alicante.

Teniente coronel de Infantería don Eduardo Alvarez Anarte (6100); en Palma de Mallorca.

Teniente coronel de Infantería don Juan Gala de la Vega (5602); en Madrid.

Teniente coronel de Infantería don Pedro Reguero Gil (5531); en Madrid.

Teniente coronel de Infantería don Hilario Castro Vallinas (5452); en Madrid.

Teniente coronel de Infantería don Manuel Ramos Simal (4995); en Valladolid.

Comandante de Infantería don Enrique Osuna López (7076500); en Madrid.

Comandante de Infantería don Manuel Ruiz Delgado (4204); en Barcelona.

Coronel de Infantería don Anselmo Muro Rodríguez (4309); en Valencia.

Coronel de Infantería don Lope Porras Millanes (4620); en Madrid.

Coronel de Infantería don Gonzalo Valverde Paradinas (4126); en Toledo.

Coronel de Infantería don Rafael Santos García (4470); en Granada.

Coronel de Infantería don Guillermo Felipe Bernard (2116); en Zamora.

Coronel de Infantería don Julio Moreno Gómez (4481); en Madrid.

Coronel de Infantería don Luis Castro Carreras (3501); en Madrid.

Coronel de Infantería don Ramón Otero Calderón (3723); en Pontevedra.

Teniente coronel de Infantería don Aureliano Sánchez Muñoz (4772); en Avila.

Teniente coronel de Infantería don José Peula Cabrera (6425); en Ceuta.

Teniente coronel de Infantería don Manuel Conde Valcárcel (5263); en Valencia.

Comandante de Infantería don Feliciano García Escudero (4816); en Burgos.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 2.º del Real Decreto 306/1985, de 20 de febrero («Boletín Oficial de Defensa» número 33), el personal comprendido en la presente Orden tendrá derecho a la percepción de una ayuda económica, en cuatro mensualidades, cuyo importe total es el siguiente:

Coronel	360.376 pesetas.
Teniente coronel	348.704 pesetas.
Comandante	337.032 pesetas.

Madrid, 3 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Licencia por enfermo

Orden 362/06349/86

De conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial 37/1981, de 12 de marzo, se conceden dos meses de licencia por enfermo, al teniente de Complemento de Infantería don Julián Rodríguez Molero (3306500), del Grupo Logístico XII y agregado a la Comisión Liquidadora del Grupo Logístico XI, disfrutando en las Plazas de Madrid y Ajojin, Toledo.

Madrid, 12 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Vacantes

Orden 362/06350/86

Clase C, tipo 1.º

Una vacante de teniente de Infantería, Escala Auxiliar, Grupo de Mando, existente en la Unidad de Servicios de la BRIPAC. (Alcalá de Henares, Madrid).

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficha-resumen, remitidas al Cuartel General del Ejército, Dirección de Personal.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 12 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Destinos

Orden 362/06351/86

Para cubrir la vacante de coronel de cualquier Arma, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», para el mando de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 66, Bilbao, anunciada de clase C, tipo 1.º, por Orden 362/03715/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 31), se destina con carácter forzoso, por aplicación de los artículos 58 y 59 del Reglamento de Provisión de Vacantes (modificados por la Orden Ministerial número 21/1986, de 14 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 14), al coronel de Infantería, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», don José Criado Sors (7174500), disponible forzoso en la Guarnición de Tenerife, Plaza de Santa Cruz y agregado al Gobierno Militar de Tenerife; debiendo hacer su incorporación con urgencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Provisión de Vacantes, sin que se tenga en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2.º de dicho artículo.

Madrid, 7 de marzo de 1986.—P. D., el General Jefe Interino del MASPE, Ramón Valverde Martínez.

Orden 362/06352/86

Por orden del Sr. Ministro, por haberse acogido al derecho de petición y aplicación del artículo 55 del Reglamento de Provisión de Vacantes, se destina con carácter voluntario, en vacante clase C, tipo 3.º, plantilla eventual, al Regimiento de Infantería Mecanizada Córdoba número 10, Cerro Muriano, Córdoba, al teniente coronel de Infantería, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», don Francisco Torralbo Ortiz (8352), del Gobierno Militar de Ciudad Real; con la obligación de solicitar todas las vacantes de su empleo, Escala y Grupo a que tenga opción dentro de la Guarnición. El incumplimiento de este requisito llevará anejo el cese en el destino asignado por esta Orden y el pase a la situación de disponible forzoso.

Madrid, 12 de marzo de 1986.—El Teniente General JEME, José María Sáenz de Tejada.

Orden 362/06353/86

Para cubrir la vacante de comandante de Infantería, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», anunciada por Orden 362/03284/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 28), de la clase C, tipo 1.º, existente en la Unidad de Servicios de Acuartelamiento Ventas (Irún, Guipuzcoa), se destina con carácter forzoso en aplicación de los artículos 58 y 59 del vigente Reglamento sobre Provisión de Vacantes (modificados por la Orden Ministerial número 2/1986, de 14 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 14), el comandante de Infantería, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», don Agustín Brunchu Ceida (9937), de disponible forzoso en la Guarnición de Zaragoza y agregado a la Academia General Militar. El mencionado jefe deberá efectuar su incorporación con urgencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Provisión de Vacantes, sin que se tenga en cuenta lo previsto en el párrafo 2.º de dicho artículo.

Madrid, 10 de marzo de 1986.—P. D., el General Jefe Interino del MASPE, Ramón Valverde Martínez.

Orden 362/06354/86

Queda anulada la vacante anunciada por Orden 362/03137/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 26), quedando por tanto sin efecto el destino asignado con carácter forzoso, a la 3.ª Zona de la IMEC. (Distrito de Barcelona), al comandante de Infantería, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», don Francisco Alonso Basconillos (9939).

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Jefe Interino del MASPE, Ramón Valverde Martínez.

Orden 362/06355/86

Para cubrir la vacante de comandante o capitán de cualquier Arma, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en el Organismo Central del Servicio de Informática del Ejército, Madrid, anunciada clase B, tipo 3.º, por Orden 362/03471/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 29), se destina con carácter voluntario al capitán de Infantería, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», don Enrique Rodríguez Suárez (10676), de la Plana Mayor de Parque y Talleres de Vehículos Automóviles, Villaverde.

Madrid, 6 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/06356/86

Para cubrir la vacante de teniente de Infantería, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», anunciada por Orden 362/01661/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 15), de la clase B, tipo 1.º, con exigencia del título para el mando de Unidades Paracaidistas, existente en la Bandera Roger de Flor I de la BRIPAC. (Alcalá de Henares, Madrid), se destina con carácter voluntario al teniente de Infantería, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», don Jaime Galera García (11716), de Regimiento Cazadores de Montaña Barcelona número 63, Batallón Cataluña IV.

Madrid, 10 de marzo de 1986.—El Teniente General JEME., José María Sáenz de Tejada.

Orden 362/06357/86

Para cubrir la vacante de teniente de Infantería, Escala Auxiliar 2.º Grupo, Oficial de la Escala Especial de Jefes y Oficiales (de Mando), la cual podía ser solicitada por capitanes auxiliares y tenientes auxiliares del Grupo de Mando, mayores de 42 años, que serían destinados en defecto de peticionarios de los empleos, Escalas y Grupos para los que se anuncia, anunciada por Orden número 362/02706/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 23), de la clase C, tipo 1.º, existente en la Inspección de Infantería (Madrid), se destina con carácter voluntario en plantilla eventual, al teniente de Infantería, Escala Auxiliar, Grupo de Mando, don José Moreno Rubio (4923), de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 11.

Madrid, 10 de marzo de 1986.—P. D., el General Jefe Intero del MASPE., Ramón Valverde Martínez.

Orden 362/06358/86

Para cubrir la vacante de oficial de la Escala Auxiliar, oficial de la Escala Especial de Jefes y Oficiales (de Mando), suboficiales del cualquier Arma o Cuerpos de Intendencia, Sanidad, Farmacia y Veterinaria y oficiales de Oficinas Militares, existente en el Gobierno Militar de Zaragoza, anunciada de clase C, tipo 1.º, por Orden 362/00500/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 7), se destina con carácter voluntario al teniente auxiliar de Infantería don Pedro Peña Galerón (4723) de la Agrupación Mixta de Encuadramiento número 5.

Madrid, 6 de marzo de 1986.—P. D., el General Jefe Intero del MASPE., Ramón Valverde Martínez.

Agregaciones**Orden 362/06359/86**

Por necesidades del servicio se prorrogan las agregaciones concedidas por las Ordenes que se consignan, por un plazo de tres meses, en vacante de clase C, tipo 3.º, sin perjuicio del destino que voluntario o forzoso pueda corresponderles, a las Unidades que se indican, a los suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

1.—A la *Guardia Real de la Casa de S. M. El Rey (El Pardo, Madrid)*

Brigada don Valentín Fernández Calderón (11764), de disponible forzoso en la Guarnición de Madrid, Plaza El Pardo. Prórroga a la agregación concedida por Orden 362/30670/85 («Boletín Oficial de Defensa» número 224).

2.—A *Parque y Talleres de Vehículos Automóviles (Segovia)*

Brigada don Miguel Martín Jiménez (11766), de disponible forzoso en la Guarnición y Plaza de Segovia. Prórroga a la agregación concedida por Orden 362/29078/85 («Diario Oficial» número 210).

Madrid, 12 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

LA LEGION**Agregaciones****Orden 362/06360/86**

En cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 11 de la I.G. 10/85 del EME. (5.ª División) sobre Organización de la 2.ª Región Militar, Región Militar Sur, continúan agregados en vacante clase C, tipo 3.º, por el plazo de un año a partir del 1 de enero de 1986, a las Unidades que para cada uno se expresa a los oficiales caballeros legionarios, en situación de disponible, que a continuación se relaciona.

Hasta el 31 de diciembre de 1986 y mientras permanezcan en esta situación, se considerará como si ocupase su anterior destino a efectos de destino forzoso. Esta exención de destino forzoso se mantendrá mientras no se haya perdido el derecho preferente de guarnición.

Capitán, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» don Juan Argudo Congosto (322), al Banderín Auxiliar de Enganche de Algeciras.

Capitán, Grupo de «Mando de Armas» don Antonio Azpiazu Lezameta (419), al Banderín Auxiliar de Enganche de Las Palmas de Gran Canaria.

Capitán, Grupo de «Mando de Armas» don Emilio González Alamilla (373), al Banderín Auxiliar de Enganche de Cádiz.

Capitán, Grupo de «Mando de Armas» don Carlos Gallardo Blázquez (339), al Banderín Auxiliar de Enganche de Toledo.

Capitán, Grupo de «Mando de Armas» don Angel Hernández Pérez (455), al Banderín Auxiliar de Enganche de Salamanca.

Capitán, Grupo de «Mando de Armas» don Juan Felices Martínez (430), al Banderín Auxiliar de Enganche de Badajoz.

Capitán, Grupo de «Mando de Armas» don Manuel Ferreño Boga (393), al Banderín Auxiliar de Enganche de Palma de Mallorca.

Teniente, Grupo de «Mando de Armas» don Rafael Clarés Heredia (394), al Banderín Auxiliar de Enganche de Bilbao.

Teniente, Grupo de «Mando de Armas» don Angel Rivero Alvarez (451), al Banderín Auxiliar de Enganche de Sevilla.

Teniente, Grupo de «Mando de Armas» don Cristóbal González Rodríguez (482), al Banderín Auxiliar de Enganche de Orense.

Teniente, Grupo de «Mando de Armas» don Rafael Lucena Pino (500), al Banderín Auxiliar de Enganche de Córdoba.

Teniente, Grupo de «Mando de Armas» don Manuel López Cid (521), al Banderín Auxiliar de Enganche de Alicante.

Teniente, Grupo de «Mando de Armas» don Antonio Narváez Martín (524), al Banderín Auxiliar de Enganche de Málaga.

Teniente, Grupo de «Mando de Armas» don Vidal Alarcón Ferrer (532), al Banderín Auxiliar de Enganche de Murcia.

Teniente, Grupo de «Mando de Armas» don Luis Muelas Arribas (578), al Banderín Auxiliar de Enganche de Lérida.

Teniente, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» don Luis Peralta Montero (380), al Banderín Auxiliar de Enganche de Granada.

Teniente, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» don José Ricón Amoedo (408), al Banderín Auxiliar de Enganche de Vigo.

Teniente, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» don José Puente García (436), al Banderín Auxiliar de Enganche de Almería.

Teniente Grupo de «Mando de Armas» don Antonio Martínez Adalid (467), al Banderín Auxiliar de Enganche de Valencia.

Teniente Grupo de «Mando de Armas» don José Márquez Baroja (478), al Banderín Auxiliar de Enganche de Zaragoza.

Teniente Grupo de «Mando de Armas» don Víctor Tejedor Prieto (480), al Banderín Auxiliar de Enganche de Gerona.

Teniente Grupo de «Mando de Armas» don Mario Oliva Guzmán (510), al Banderín Auxiliar de Enganche de Santa Cruz de Tenerife.

Teniente Grupo de «Mando de Armas» don Antonio Ranilla Molero (614), al Banderín Auxiliar de Enganche de Albacete.

Teniente Grupo de «Mando de Armas» don Avelino Barrios Salgado (464), al Banderín Auxiliar de Enganche de La Coruña.

Teniente Grupo de «Mando de Armas» don José Gutiérrez Sánchez (546), al Banderín Auxiliar de Enganche de Tarragona.

Teniente Grupo de «Mando de Armas» don Luis Celada Gutiérrez (529), al Banderín Auxiliar de Enganche de Oviedo.

Teniente Grupo de «Mando de Armas» don José Anciones de la Torre (588), al Banderín Auxiliar de Enganche de Huelva.

Teniente Grupo de «Mando de Armas» don Francisco Gómez Canales (587), al Banderín Auxiliar de Enganche de Cáceres.

Teniente Grupo de «Mando de Armas» don Rafael Tabares Cantarero (577), al Banderín Auxiliar de Enganche de Burgos.

Teniente Grupo de «Mando de Armas» don Serafín Márquez Expósito (523), al Banderín Auxiliar de Enganche de Ciudad Real.

Teniente Grupo de «Mando de Armas» don Roberto Mars Aloma (571), al Banderín Auxiliar de Enganche de Pamplona.

Teniente Grupo de «Mando de Armas» don Pedro Gofañons Sintés (562), al Banderín Auxiliar de Enganche de León.

Teniente Grupo de «Mando de Armas» don José Riera Jérez (458), al Banderín Auxiliar de Enganche de Barcelona.

Teniente Grupo de «Mando de Armas» don Fabián Mateo Martínez (551), al Banderín Auxiliar de Enganche de Zamora.

Madrid, 12 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

CABALLERIA

Ascensos

Orden 362/06361/86

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 48/1981, Real Decreto 2637/82 y normas de desarrollo, se asciende a los empleos que se indican, al jefe y oficiales de Caballería, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», que a continuación se relacionan, con la antigüedad que para cada uno se indica, quedando en situación de disponible forzoso en la Guarnición y Plaza que se les especifica y agregados en vacante clase C, a las Unidades, Centros y Dependencias que se señalan, hasta su destino con carácter voluntario o forzoso:

A teniente coronel

Comandante don Rufino Calleja Muñoz (1442), del Regimiento de Caballería Acorazado Montesa número 3, en vacante de su Arma, clase C, tipo 3.º, con antigüedad de 10 de marzo de 1986; en Ceuta, y agregado a dicho Regimiento.

A comandante

Capitán don Jesús Carlos Rodrigo Muñoz (1660), de la Unidad Regional de Automóviles de la Región Militar Centro, en vacante de cualquier Arma, clase B, tipo 3.º (título de Especialista en Automovilismo), con antigüedad de 11 de marzo de 1986; en Madrid, y agregado al Cuartel General de la Capitanía General de la Región Militar Centro.

A capitán

Teniente don Fernando Rivero Camacho (1899), del Regimiento de Caballería Ligero Acorazado Sagunto número 7, en vacante de su Arma, clase C, tipo 3.º, con antigüedad de 11 de marzo de 1986; en Sevilla, y agregado a dicho Regimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

ARTILLERIA

Ascensos

Orden 362/06362/86

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 48/1981, Real Decreto 2637/82 y normas de desarrollo, se asciende a los empleos que se indican a los jefes y oficiales de Artillería, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», que a continuación se relacionan, con la antigüedad que para cada uno se indica, quedando en la situación de disponible forzoso en la Guarnición y Plaza que para cada uno se especifica y agregado en vacante de clase C, tipo 3.º, a las Unidades, Centros y Dependencias que se señalan, hasta su destino, con carácter voluntario o forzoso, excepto para los que se les fija otra situación:

A coronel

Teniente coronel, DEM, don Ramón Méndez Mercado (3872), de la Academia de Artillería de Segovia, provisionalmente en Fuencarral-Madrid, en vacante del Arma, clase DEM, tipo 1.º, concurrente al XXV Curso de Aptitud para Mandos Superiores, con antigüedad de 7 de marzo de 1986; quedando en la situación de disponible forzoso en la Guarnición de Madrid, Plaza de Fuencarral, y agregado al citado Centro.

Teniente coronel don Javier Quiroga Gómez (3873), de la Agrupación Logística número 2, en vacante de cualquier Arma, clase C, tipo 3.º, con antigüedad de 12 de marzo de 1986; quedando en la situación de disponible forzoso en la Guarnición y Plaza de Granada y agregado al Gobierno Militar de la citada Plaza.

A teniente coronel

Comandante, DEM, don Amador Calafat Terrasa (4256), del Estado Mayor de la Zona Militar de Baleares (Palma de Mallorca), en vacante de teniente coronel, DEM, de cualquier Arma, clase DEM, tipo 3.º, con antigüedad de 8 de marzo de 1986; quedando confirmado en su actual destino.

Comandante don Emiliano San Millán Pérez (4258), del Regimiento de Artillería Antiaérea número 74 (Grupo SAM), en vacante del Arma, clase A, tipo 3.º, con antigüedad de 14 de marzo de 1986; quedando en la situación de disponible forzoso en la Guarnición y Plaza de San Roque y agregado a la Comandancia Militar de la citada Plaza.

A comandante

Capitán don Benjamín Arrazola García (4907), del Regimiento de Artillería de Campaña número 63, en vacante del Arma, clase C, tipo 3.º, con antigüedad de 9 de marzo de 1986; quedando en la situación de disponible forzoso en la Guarnición de Valladolid, Plaza de Medina del Campo, y agregado al citado Regimiento.

Capitán don Enrique Peña Jaraiz (4908), del Regimiento de Artillería de Campaña número 14, en vacante del Arma, clase C, tipo 3.º, con antigüedad de 13 de marzo de 1986; quedando en la situación de disponible forzoso en la Guarnición y Plaza de Sevilla y agregado al citado Regimiento.

A capitán

Teniente don Pablo Francisco Hernández Erenas (5593), del Regimiento Mixto de Artillería número 30, en vacante del Arma, clase C, tipo 3.º, alumno del XXVII Curso SDT. y DLO., con antigüedad de 10 de marzo de 1986; quedando en la situación de disponible forzoso en la Guarnición y Plaza de

Ceuta y agregado al citado Regimiento; continuando como alumno del citado curso.

Madrid, 15 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/ 06363/86

Por aplicación del artículo 5.º del Real Decreto 1000/1985 («Boletín Oficial de Defensa» número 101), se concede el ascenso al empleo de comandante, con antigüedad de 9 de marzo de 1986, al capitán de Artillería, Escala Activa, en situación de Reserva Transitoria, don Manuel Vargas Lázaro (4906-500), continuando en la misma situación en la Plaza de Galapagar (Madrid).

Madrid, 15 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

INGENIEROS

Ascensos

Orden 362/ 06364/86

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 48/1981, Real Decreto 2637/1982 y normas de desarrollo, se asciende a los empleos que se citan a los jefes y oficial de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», que a continuación se relacionan, con la antigüedad que para cada uno se indica, quedando en la situación que se les señala:

A teniente coronel

Comandante don Antonio Carvallo Alvarez (1920), del Regimiento de Ingenieros número 5, en vacante de teniente coronel, del Arma, de clase C, tipo 3.º, con antigüedad de 6 de marzo de 1986, queda confirmado en su actual destino.

Comandante don Vicente Marín Aznar (1921), del Gobierno Militar de Granada, en vacante de cualquier Arma, clase C, tipo 3.º, con antigüedad de 14 de marzo de 1986; queda disponible forzoso en la Guarnición de Granada y agregado a dicho Gobierno Militar hasta que le corresponda destino voluntario o forzoso.

A comandante

Capitán don Carlos Dura Altabella (2235), de la Sección de Estadística de la Secretaría General Técnica de la Subsecretaría de Defensa, en vacante de comandante o capitán, de cualquier Arma, clase B; tipo 1.º, con exigencia del diploma de Estadística Militar, con antigüedad de 9 de marzo de 1986; queda confirmado en su actual destino.

Madrid, 15 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Ascensos

Orden 362/ 06365/86

En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 48/1981, Real Decreto 2637/1982 y normas de desarrollo, se asciende al empleo de coronel al teniente coronel ingeniero de Armamento y Construcción (Rama de Armamento y Material) don Enrique Palomo Felices (312), con antigüedad de 14 de marzo de 1986, del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería, queda disponible forzoso en la Guarnición y Plaza de Madrid y agregado a la Dirección General de Armamento y Material hasta su destino con carácter voluntario o forzoso.

Madrid, 15 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

INTENDENCIA

Ascensos

Orden 362/06366/86

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 48/1981, Reales Decretos 2637/82 y 1240/84 y normas de desarrollo, se asciende al empleo que se indica a los oficiales de Intendencia de la Escala Activa que a continuación se relaciona, con la antigüedad que se indica, quedando en la situación de disponibles forzosos en las Guarniciones que para cada uno se especifica y agregados en vacante clase C, tipo 3.º, a las Unidades, Centros y Dependencias que se señalan hasta su destino, con carácter voluntario o forzoso, excepto para los que se señala otra situación:

A comandante

Capitán de Intendencia (E. A.) don José Fidalgo Fernández (1382), del Almacén Local y Servicios de Intendencia de León, en vacante clase C, tipo 3.º, con antigüedad de 7 de marzo de 1986; quedando confirmado en su actual destino.

Capitán de Intendencia (E. A.) don Marco Antonio de Antonio Vidal (1383), del Instituto de Medicina Preventiva «Ramón y Cajal», en vacante clase C, tipo 3.º, con antigüedad de 15 de marzo de 1986, disponible forzoso en la Guarnición y Plaza de Madrid y agregado a dicho Instituto.

A capitán

Teniente de Intendencia (E. A.) don Juan Carlos Pacheco Moya (1626), de la Agrupación de Abastecimiento y Mantenimiento del MALRE de la Región Militar Levante, en vacante clase C, tipo 3.º, con antigüedad de 15 de marzo de 1986; quedando confirmado en su actual destino.

Madrid, 15 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/ 06367/86

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 44/77 de 8 de junio («Diario Oficial» número 134) y por reunir las condiciones señaladas en la misma, se asciende al empleo de subteniente, con antigüedad de 7 de marzo de 1986 a los brigadas de Intendencia que a continuación se relacionan, escalafonándose en el mismo orden en que estaban en su anterior empleo y continuando en sus actuales destinos.

Brigada de Intendencia don Francisco Lanau Buetas (784), de la Academia General Básica de Suboficiales.

Brigada de Intendencia don Antonio Molero Gago (786), de la Agrupación de Intendencia de Reserva General.

Brigada don José Ballester Zarzo (787), de la Agregaduría Militar a la Embajada de España en Washington.

Brigada de Intendencia don Esteban Araico Cuesta (789), del Grupo Regional de Intendencia de Canarias. Cia. Santa Cruz de Tenerife.

Brigada de Intendencia don Luis Carbonell Nebot (790), del Grupo Regional de Intendencia de Canarias. Cia. Las Palmas.

Brigada de Intendencia don Ginés Díaz Guerra (793), de la Agrupación de Intendencia de Reserva General.

Brigada de Intendencia don Fernando Ruiz Palomares (794), de la Unidad de Servicios Acuartelamiento Artillería (Granada).

Brigada de Intendencia don José Abraham Rivera García (795), del Centro Financiero de la División «Guzmán el Bueno» número 2.

Brigada de Intendencia don Jesús Plaza Miranzo (796), del Instituto Politécnico número 2.

Brigada de Intendencia don Angel Castro Martínez (798), del Instituto Politécnico número 1.

Brigada de Intendencia don Fernando Resina Parro (799), del Grupo Regional de Intendencia número 7.

Brigada de Intendencia don Juan Morán Criado (800), del Hospital Militar Central Gómez Ulla.

Brigada de Intendencia don Domingo Jorge Vázquez Martínez (803), de la Unidad de Servicios Acuartelamiento Agrupación Logística número 6.

Madrid, 7 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/06368/86

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 1000/1985 de 19 de junio («Boletín Oficial de Defensa» número 101), se asciende al empleo de subteniente con antigüedad de 7 de marzo de 1986 a los brigadas de Intendencia en situación de Reserva Transitoria que a continuación se relacionan, continuando en la misma situación de Reserva Transitoria.

Brigada de Intendencia don Francisco Abellán Rodríguez (792), en Figueras (Gerona).

Brigada de Intendencia don Angel Ruiz Palomares (797), en Granada.

Madrid, 7 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Vacantes**Orden 362/06369/86**

Clase C, tipo 1.º

En la Dirección de Servicios Generales (Madrid).—Una de comandante de Intendencia (E. A.).

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficharesumen que se remitirá a la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/06370/86

Clase C, tipo 1.º

Segunda convocatoria.

En la Academia Especial Militar. Madrid.—Una de comandante de Intendencia (E. A.), para profesor de contabilidad y Reclutamiento y Movilización.

A esta vacante pueden optar los capitanes de Intendencia (E. A.), situados en el primer tercio del escalafón.

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficharesumen que se remitirá a la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/06371/86

Clase B, tipo 3.º

En la Jefatura de Intendencia Económico-Administrativa de la Región Militar Centro (Madrid).—Una de comandante o capitán de Intendencia (E. A.), debiendo los peticionarios encontrarse en posesión del Diploma de Informática.

En la Jefatura de Intendencia Económico-Administrativa de la Región Militar Sur (Sevilla).—Una de comandante o capitán de Intendencia (E. A.), debiendo los peticionarios encontrarse en posesión del Diploma de Informática.

Documentación: Papeleta de petición de destino que se remitirá a la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/06372/86

Clase C, tipo 1.º

Segunda convocatoria.

En la Colonia Infantil General Varela. Quintana del Puente

(Palencia).—Una de capitán de Intendencia (E. A.), para pagador y depositario de efectos.

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficharesumen que se remitirá a la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/06373/86

Clase C, tipo 1.º

En el Batallón de Instrucción de la Brigada Paracaidista. Alcantarilla (Murcia).—Una de sargento primero o sargento de Intendencia con preferencia para los que se encuentren en posesión del Título de Mando de Unidades Paracaidistas.

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficharesumen que se remitirá a la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Destinos**Orden 362/06374/86**

La Orden 362/5435/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 46), por la que se destinaba al capitán de Intendencia (E. A.), don Ignacio de la Huerga Varela (1619), al Gobierno Militar de Vizcaya, queda ampliada en el sentido de que continuará como alumno del Curso de Profesor de Educación Física al que fué convocado por Orden 361/29299/85 («Boletín Oficial de Defensa» número 211), hasta la finalización del mismo.

Madrid, 12 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

SANIDAD MILITAR**Ascensos****Orden 362/06375/86**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 48/1981, Real Decreto 2637/82 y normas de desarrollo, se ascienden a los empleos que se indican, a los jefes y oficiales médicos, Escala Activa, del Cuerpo de Sanidad Militar, que a continuación se relacionan:

A coronel médico

Teniente coronel médico don Anastasio del Campo Sánchez (926), del Hospital Militar Central «Gómez Ulla», con antigüedad de 6 de marzo de 1986, quedando confirmado en su actual destino.

A teniente coronel médico

Comandante médico don Ignacio Alija Pérez (1292), del Centro de Instrucción de Reclutas número 12, con antigüedad de 14 de marzo de 1986, quedando confirmado en su actual destino.

A comandante médico

Capitán médico don Félix Argila Loperena (1727), del Hospital Militar de La Coruña, con antigüedad de 6 de marzo de 1986, quedando confirmado en su actual destino.

A capitán médico

Teniente médico don José Andrés Cabrera Cabrera (2358), de la Academia de Sanidad Militar, con antigüedad de 6 de

marzo de 1986; continuando como alumno de la especialidad de Urología.

Madrid, 15 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/06376/86

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 48/1981, Real Decreto 2637/82 y normas de desarrollo, se asciende al empleo de ayudante técnico de Sanidad de segunda del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes Técnicos de Sanidad Militar, con antigüedad de 8 de marzo de 1986, al ayudante técnico de Sanidad de tercera, asimilado a subteniente, don Joaquín Muñoz Navarro (586), siendo su nuevo número (729), del Hospital Militar de Lérida; quedando confirmado en su actual destino.

Madrid, 15 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Reserva Activa

Orden 362/06377/86

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/1981, de 6 de julio y disposiciones que la desarrollan, por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican, pasará a la situación de Reserva Activa el personal que a continuación se relaciona, cesando en su actual destino y quedando a disposición del Sr. Ministro de Defensa.

El día 1 de abril de 1986, ayudante técnico de Sanidad de Primera (427), don José López Ayala, de la Academia General Militar, en Zaragoza.

El día 10 de abril de 1986, ayudante técnico de Sanidad de Segunda (551), don Eugenio Alvarez Ubeda, de la Agrupación de Sanidad de Reserva General, en Madrid.

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Vacantes

Orden 362/06378/86

Clase C, tipo 3.º

1.—En la Jefatura del Servicio de Sanidad de la 8.ª Región Militar (La Coruña).—Una de teniente coronel o comandante médico (E. A.).

2.—En el Hospital Militar de Málaga, para médico de guardia.—Una de capitán o teniente médico (E. A.).

3.—En el Hospital Militar de Ceuta, para el Servicio de Medicina Intensiva.—Dos de capitán o teniente médico (E. A.).

4.—En el Hospital Militar de Melilla.—Una de teniente coronel o comandante médico (E. A.).

5.—En el Hospital Militar de La Coruña, para el Servicio de Medicina Intensiva.—Una de capitán o teniente médico (E. A.).

6.—En el Hospital Militar de Las Palmas de Gran Canaria, para médico de guardia.—Una de capitán o teniente médico (E. A.).

7.—En el Hospital Militar de Palma de Mallorca, para el Servicio de Medicina Intensiva.—Una de capitán o teniente médico (E. A.).

Documentación: Papeleta de petición de destino que se remitirá a la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/06379/86

Clase C, tipo 1.º

En el Grupo Regional de Sanidad Militar de Baleares (Palma de Mallorca).—Una de teniente coronel médico (E. A.), para el mando del mismo.

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficha-

resumen, que se remitirá a la Dirección de Personal del Cuartel del Ejército.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/06380/86

Clase C, tipo 1.º

En la Academia de Ingenieros (Hoyo de Manzanares, Madrid, provisionalmente en Burgos).—Una de teniente coronel o comandante médico (E. A.), para profesor y asistencia (plantilla eventual).

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficharesumen, que se remitirá a la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/06381/86

Clase C, tipo 1.º

En el Grupo de Operaciones Especiales San Marcial (Burgos).—Una de teniente médico (E. A.).

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficharesumen, que se remitirá a la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/06382/86

Clase C, tipo 3.º

1.—En el Instituto de Medicina Preventiva Capitán Médico Ramón y Cajal (Madrid).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Primera.

2.—En el Parque y Talleres de Vehículos Automóviles de la 5.ª Región Militar (Zaragoza).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Segunda.

3.—En la Academia General Básica de Suboficiales (Trempe, Lérida).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Tercera.

4.—En la Academia de Caballería (Valladolid).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Tercera.

5.—En la Academia de Ingenieros (Hoyo de Manzanares, Madrid, provisionalmente en Burgos).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Tercera.

6.—En la Academia de Ingenieros (Hoyo de Manzanares, Madrid).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Segunda.

7.—En el Regimiento de Instrucción de la Academia de Ingenieros (Hoyo de Manzanares, Madrid).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Tercera.

8.—En la Escuela Superior del Ejército (Madrid).—Una de ayudante técnico de Sanidad Mayor.

9.—En la Escuela Militar de Montaña y Operaciones Especiales (Jaca, Huesca).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Tercera.

10.—En el Instituto Politécnico número 2 (Calatayud, Zaragoza).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Tercera.

11.—En el Hospital Militar Central «Gómez Ulla» (Madrid).—Una de ayudante técnico de Sanidad Mayor.

Una de ayudante técnico de Sanidad de Primera.

12.—En el Hospital Militar de Madrid «Generalísimo Franco» (Madrid).—Una de ayudante técnico de Sanidad Mayor.

13.—En el Hospital Militar de Sevilla.—Una de ayudante técnico de Sanidad Mayor.

Una de ayudante técnico de Sanidad de Primera.

14.—En el Hospital Militar de Valencia.—Una de ayudante técnico de Sanidad Mayor.

15.—En el Hospital Militar de Barcelona.—Una de ayudante técnico de Sanidad de Primera.

16.—En el Hospital Militar de La Coruña.—Una de ayudante técnico de Sanidad de Primera.

17.—En el Hospital Militar de Ceuta.—Una de ayudante técnico de Sanidad de Primera.

18.—En el Hospital Militar de Las Palmas de Gran Canaria.—Una de ayudante técnico de Sanidad de Primera.

Una de ayudante técnico de Sanidad de Segunda.

19.—En el Hospital Militar de Palma de Mallorca.—Una de ayudante técnico de Sanidad de Primera.

20.—En el Hospital Militar de Mahón (Menorca).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Segunda.

21.—En la Unidad de Tropas del Cuartel General de la Región Militar Pirenaica Occidental (Burgos).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Segunda o Tercera.

22.—En el Regimiento Acorazado de Caballería Numancia número 9 (Barcelona).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Tercera.

23.—En el Regimiento de Artillería de Campaña número 46 (Burgos).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Segunda o Tercera.

24.—En el Regimiento de Ingenieros número 5 (Burgos).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Segunda o Tercera.

25.—En la Agrupación de Sanidad de Reserva General (Madrid).—Una de ayudante técnico de Sanidad de primera.

26.—En el Grupo Regional de Sanidad Militar número 1 (Madrid).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Primera.

27.—En el Grupo Regional de Sanidad Militar número 6 (Burgos).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Primera.

28.—En la Agrupación Logística número 1 (Colmenar Viejo, Madrid).—Dos de Ayudante Técnico de Sanidad de Tercera.

29.—En la Agrupación Logística número 5 (Burgos).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Segunda o Tercera.

30.—En la Agrupación Logística número 6 (Ceuta).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Segunda o Tercera.

31.—En el Grupo Logístico LI (Logroño).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Segunda o Tercera.

Las vacantes de ayudante técnico de Sanidad de Segunda y Tercera podrán ser solicitadas por los de ambos empleos, que serán destinados de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de 7 de junio de 1973 («Diario Oficial» número 132).

Documentación: Papeleta de petición de destino, que se remitirá a la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/ 06383/86

Clase C, tipo 1.º

En el Grupo de Operaciones Especiales San Marcial (Burgos).—Una de ayudante técnico de Sanidad de Segunda o Tercera.

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficharesumen, que se remitirá a la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/ 06384/86

Clase B, tipo 1.º

Segunda convocatoria.

En la Compañía de Sanidad del Grupo Logístico de la BRIPAC. (Alcalá de Henares, Madrid).—Una de subteniente o brigada de Sanidad (E. A.), con exigencia del título de Mando de Unidades Paracaidistas.

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficharesumen, que se remitirá a la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Destinos

Orden 362/ 06385/86

Se destina con carácter voluntario en vacante clase C, tipo 1.º, a la Dirección de Apoyo al Personal (Madrid), al coronel médico (E.A.) del Cuerpo de Sanidad Militar don Jesús López Alonso (802) de la misma Dirección a la que se le destina.

Esta vacante fue anunciada por Orden 362/1548/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 14).

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Jefe Interino del MASPE, Ramón Valverde Martínez.

Orden 362/ 06386/86

Se destina con carácter voluntario en vacante Clase C, tipo 1.º al Grupo de Artillería de la BRIPAC (Alcalá de Henares, Madrid) al capitán médico (E.A.) de Cuerpo de Sanidad Militar don José Luis Valle Martín (2104) del Hospital Militar de Zaragoza.

Esta vacante fue anunciada por Orden 362/1024/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 10).

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Jefe Interino del MASPE, Ramón Valverde Martínez.

Orden 362/ 06387/86

Se destina con carácter voluntario en vacante clase C, tipo 1.º al Regimiento de Instrucción de la Academia de Ingenieros (Hoyo de Manzanares, Madrid), al capitán médico (E.A.) del Cuerpo de Sanidad Militar don Armando Heras Martínez (2196) del Regimiento de Infantería Mahón 46.

Esta vacante fue anunciada por Orden 362/689/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 8).

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Jefe Interino del MASPE, Ramón Valverde Martínez.

VETERINARIA MILITAR

Ascensos

Orden 362/ 06388/86

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 48/81, Real Decreto 2637/82, y normas de desarrollo, se asciende al empleo que se indica, al jefe de la Escala Activa del Cuerpo de Veterinaria Militar que a continuación se relaciona:

A teniente coronel veterinario

Comandante don Francisco Magré Sanmartí (367), del Centro de Instrucción de Reclutas número 14, con antigüedad de 15 de marzo de 1986; quedando confirmado en su actual destino.

Madrid, 15 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Destinos

Orden 362/ 06389/86

Por aplicación del artículo 8.º del Reglamento de Provisión de Vacantes, se destina a la Academia Especial Militar (Madrid), en vacante clase C, tipo 1.º, indistinta de teniente coronel o comandante, para profesor y asistencia, al comandante veterinario (E.A.) don Fermín Ochoa Muñoz (398), de dicha Academia.

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Jefe Interino del MASPE, Ramón Valverde Martínez.

Orden 362/ 06390/86

Clase C, tipo 1.º

Como resolución de la vacante anunciada por Orden 362/30480/85 («Boletín Oficial de Defensa» número 222), se destina:

EN PREFERENCIA VOLUNTARIA

A la Academia de Sanidad Militar, Sección de Veterinaria.—
Madrid

Capitán veterinario (E.A.) don Isidro Lanza Rubio (473), de la Unidad de Veterinaria 1, Región Militar Centro.

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO**Destinos****Orden 362/ 06391/86**

Para cubrir la vacante anunciada por Orden 362/3122/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 26) y a propuesta del Vicario General Castrense, se destina con carácter voluntario, en vacante indistinta de teniente coronel o comandante capellán, clase C, tipo 1.º, a la Sección del Servicio Religioso de la Dirección de Servicios Generales (Madrid), al teniente coronel capellán don Andrés García Orellana (325), de disponible forzoso en la Plaza de Madrid y agregado a la misma Unidad a la que se le destina.

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Jefe Interino del MASPE, Ramón Valverde Martínez.

Orden 362/ 06392/86

Para cubrir la vacante anunciada por Orden 362/2867/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 24) y a propuesta del Vicario General Castrense, se destina con carácter voluntario, en vacante indistinta de capitán o teniente capellán, clase C, tipo 1.º, a la Bandera Roger de Lauria II de la Brigada Paracaidista (Alcalá de Henares, Madrid), al teniente capellán don Antonio Meleiro Mosquera (547), de disponible forzoso en la Plaza de Melilla y agregado al Regimiento de Infantería Motorizado Regulares de Melilla número 52.

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Jefe Interino del MASPE, Ramón Valverde Martínez.

OFICINAS MILITARES**Ascensos****Orden 362/ 06393/86**

Por hallarse comprendido en lo que preceptúa al artículo 5.º del Real Decreto 1000/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial de Defensa» número 101), se asciende al empleo inmediato superior con antigüedad de 2 de marzo de 1986, al capitán de Oficinas Militares, Escala Activa, don Bernardo Cumplido Barroso (2548), en situación de Reserva Transitoria, continuando en la misma situación en la Plaza de Valencia.

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Reserva Activa**Orden 362/ 06394/86**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/1981 de 6 de julio y disposiciones que la desarrollan, por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican pasará a la situación de Reserva Activa, el personal que a continuación se relaciona, cesando en su actual destino, y quedando a disposición del Sr. Ministro de Defensa.

Día 24 de abril de 1986, comandante de Oficinas Militares (2382) don Alfonso Moreno Bravo, de la Unidad de Personal del MALRE (Valencia); fija su residencia en la Plaza indicada.

Día 28 de abril de 1986, comandante de Oficinas Militares (2398) don Guillermo Albasa Bayod, del CG. de la CAPGE. de la 5.ª Región Militar (Zaragoza); fija su residencia en la Plaza indicada.

Día 30 de abril de 1986, comandante de Oficinas Militares (2130) don Emilio Becerra Becerra, del CG. de la CAPGE. de la Región Militar Centro; fija su residencia en Madrid.

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Vacantes**Orden 362/ 06395/86**

Clase C, tipo 1.º

En la Dirección de Material del MASAL (Madrid).—Una de comandante de Oficinas Militares, Escala Activa.

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficha-resumen, que se remitirán a la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejército.

Plazo de admisión de papeletas: Será de doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Destinos**Orden 362/ 06396/86**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del RPV, aprobado por Orden de 31 de diciembre de 1976 («Diario Oficial» número 1/1977), se destina, con carácter forzoso, a la Secretaría General del MASAL (Madrid), al comandante de Oficinas Militares, Escala Activa, don Eloy Carrión Sáez (2524) de disponible forzoso en la Guarnición y Plaza de Valencia y agregado a la Comandancia de Obras de la Región Militar Levante.

Esta vacante fue anunciada en segunda convocatoria por Orden 362/02870/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 24).

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Jefe Interino del MASPE, Ramón Valverde Martínez.

VARIAS ARMAS**Vacantes****Orden 362/ 06397/86**

La Orden 362/4601/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 39), se amplía en el sentido de que pueden ser solicitadas por coroneles del Grupo de Destino de Arma o Cuerpo a los que falte menos de seis meses para pasar a la situación de Reserva Activa, destinados o disponibles.

Se amplía el plazo de admisión de papeletas en diez días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/ 06398/86

Clase C, tipo 3.º

Una de coronel de cualquier Arma, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en el Gobierno Militar de Vizcaya.

Para la provisión de esta vacante se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del vigente Reglamento de destinos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial

2/1986 de 14 de enero («Boletín Oficial de Defensa» número 14).

En la petición de destino se hará constar la modalidad en que se solicita la vacante:

- 1.ª) En preferencia voluntaria.
- 2.ª) En segunda preferencia.

El peticionario que desee solicitar destino utilizando una o dos modalidades, lo hará en una sola papeleta modificando el epígrafe correspondiente.

Los peticionarios quedan dispensados el plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos, en las condiciones señaladas en los artículos antes citados.

Documentación: Papeleta de petición de destino, que se remitirá al Cuartel General del Ejército (Dirección de Personal).

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/ 06399/86

Clase C, tipo 1.ª

Una de coronel de cualquier Arma, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en el Organismo Central del Servicio de Normalización del Ejército, dependiente de la Dirección de Servicios Generales del Ejército (Madrid).

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficharesumen, que se remitirá al Cuartel General del Ejército, Dirección de Personal.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/ 06400/86

Clase C, tipo 1.ª

Una de coronel de cualquier Arma, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en la Dirección de Personal del Mando Superior de Personal del Ejército, Madrid.

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficharesumen que se remitirá al Cuartel General del Ejército, Dirección de Personal.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/ 06401/86

Clase B, tipo 1.ª

Segunda convocatoria.

Dos de teniente coronel, comandante u oficial, Escala Activa, comandante u oficial de la Escala Auxiliar, de cualquier Arma y Grupo, comandante u oficial de la Escala Especial de Jefes y Oficiales (Escala de Mando) de cualquier Arma y comandante u oficial de Oficinas Militares, indistintamente, existentes en el Equipo de Traductores del Estado Mayor del Ejército, Madrid, debiendo los peticionarios tener reconocido el poseer del idioma inglés.

Por ser vacante de carácter burocrático los oficiales de la Escala Especial de Jefes y Oficiales (Escala de Mando) tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.ª del Real Decreto 2493/1983 («Diario Oficial» número 214).

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficharesumen que se remitirá al Cuartel General del Ejército, Dirección de Personal.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/ 06402/86

Clase C, tipo 1.ª

Segunda convocatoria.

Una de teniente coronel de cualquier Arma, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en la Dirección de Material del Mando Superior de Apoyo Logístico (Madrid).

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficharesumen que se remitirán al Cuartel General del Ejército, Dirección de Personal.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/ 06403/86

Clase C, tipo 2.ª

Una de teniente coronel o comandante, indistintamente, de cualquier Arma, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas» para Juez, existente en la Academia General Básica de Suboficiales, Campamento General Martín Alonso, Tremp (Lérida).

Para la provisión de esta vacante se aplicará la tabla de baremos publicada por Orden 16594/79 («Diario Oficial» número 258).

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficharesumen que se remitirán al Cuartel General del Ejército, Dirección de Personal.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/ 06404/86

Clase C, tipo 1.ª

Segunda convocatoria

Una de comandante de cualquier Arma, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en la Dirección de Personal del Mando Superior de Personal del Ejército.

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficharesumen que se remitirán al Cuartel General del Ejército, Dirección de Personal.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/ 06405/86

Para comandante, Escala Activa, «Grupo de Mando de Armas», existentes en Unidades, Centros y Dependencias que a continuación se relacionan:

INFANTERIA

(Para comandantes del Arma)

Clase C, tipo 3.ª

1-A.—Regimiento de Infantería Príncipe número 3 (Cabo Noval, Pruvia-Noreña).—Una.

2-A.—Regimiento de Infantería Jaén número 25 (Barcelona).—Tres.

3-A.—Plana Mayor Reducida del Regimiento de Infantería La Victoria número 28 (Salamanca).—Una.

4-A.—Regimiento de Infantería Mérida número 44 (El Ferrol, La Coruña).—Una.

5-A.—Regimiento de Infantería Tenerife número 49 (Santa Cruz de Tenerife).—Una.

6-A.—Regimiento de Cazadores de Montaña Arapiles número 62 (Seo de Urgel, Lérida).—Una, con preferencia para los que se hallen en posesión del diploma para el Mando de Tropas de Montaña.

7-A.—Regimiento de Cazadores de Montaña Barcelona número 63 (Lérida).—Una, con preferencia para los que se hallen en posesión del diploma para el Mando de Tropas de Montaña.

8-A.—Regimiento de Cazadores de Montaña Barcelona número 63, Bón. Cataluña IV (Berga, Barcelona).—Una, con preferencia para los que se hallen en posesión del diploma para el Mando de Tropas de Montaña.

9-A.—Academia de Infantería (Toledo).—Una.

CABALLERIA

(Para comandantes del Arma)

Clase C, tipo 3.º

1-B.—Regimiento de Caballería Ligero Acorazado Sagunto número 7 (Sevilla).—Una.

2-B.—Regimiento de Caballería Ligero Acorazado Lusitania número 8 (Marines, Valencia).—Una.

3-B.—Regimiento de Caballería Acorazado Numancia número 9 (Barcelona).—Dos.

4-B.—Grupo Ligero de Caballería VIII (Lugo).—Una.

5-B.—Depósito de Recría y Doma (Ecija, Sevilla).—Una.

6-B.—Unidad de Equitación y Remonta (Madrid).—Una.

ARTILLERIA

(Para comandantes del Arma)

Clase C, tipo 3.º

1-C.—Grupo de Artillería AA Ligera de la División «Brunete» número 1 (Madrid).—Una.

2-C.—Grupo de Artillería de Campaña ATP XI (Mérida, Badajoz).—Dos.

3-C.—USAC, "Capitán Giloché" (Vicálvaro, Madrid).—Una.

4-C.—Parque Central de Artillería (Guadalajara).—Una.

5-C.—Grupo de Artillería AA Ligera de la División de Infantería «Guzmán el Bueno» número 2 (Granada).—Una.

6-C.—Grupo de Artillería de Campaña XXIII (Almería).—Una.

7-C.—Regimiento Mixto de Artillería número 30 (Ceuta).—Una.

8-C.—USAC «Daoiz y Velarde» (Sevilla).—Una.

9-C.—Parque de Artillería de la Región Militar "Sur" (Sevilla).—Una.

10-C.—Grupo de Artillería de Campaña XXXII (Murcia).—Una.

11-C.—Regimiento de Artillería de Campaña número 20 (Zaragoza).—Una.

12-C.—Parque de Artillería de Burgos.—Una.

13-C.—Regimiento de Artillería de Campaña número 63 (Medina del Campo, Valladolid).—Cuatro.

14-C.—Regimiento de Artillería Lanzacohetes de Campaña (Astorga, León).—Una.

15-C.—Regimiento Mixto de Artillería número 92 (Mahón).—Dos.

16-C.—Grupo de Artillería de Campaña A.T.P. XXI, Cerro Muriano (Córdoba).—Una.

INGENIEROS

(Para comandantes del Arma)

Clase B, tipo 3.º

1-D.—Jefatura de Ingenieros de la Región Militar Sur (Sevilla).—Dos, con exigencia de los diplomas de Vías de Comunicación y Transmisiones; la de Transmisiones puede ser solicitada por capitanes de Ingenieros, Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», comprendidos en el primer tercio del escalafón del Arma.

2-D.—Jefatura de Transmisiones de la Región Militar Centro (Madrid).—Dos, una con exigencia del diploma de Transmisiones y otra con el de Vías de Comunicación.

3-D.—Jefatura de Ingenieros de la Región Militar Pirenaica Occidental (Burgos).—Una, con exigencia del diploma de Transmisiones.

4-D.—Jefatura de Ingenieros de la Zona Militar de Baleares (Palma de Mallorca).—Una, con exigencia del diploma de Transmisiones.

Clase C, tipo 3.º

5-D.—Regimiento de Ingenieros número 1 (Colmenar Viejo, Madrid, provisionalmente en Campamento, Madrid).—Tres.

6-D.—Batallón de Ingenieros XXII (Jerez de la Frontera).—Una.

7-D.—Regimiento de Zapadores de la Reserva General (Salamanca).—Una, con preferencia para titulados en Vías de Comunicación.

8-D.—Regimiento Mixto de Ingenieros número 4 (Barcelona).—Una, con preferencia para titulados en Mando de Tropas de Montaña.

9-D.—Batallón Mixto de Ingenieros XLI (Lérida).—Una, con preferencia para titulados en Mando de Tropas de Montaña.

10-D.—Agrupación Mixta de Ingenieros de Alta Montaña (Huesca).—Una, con preferencia para titulados en mando de Tropas de Montaña.

11-D.—Batallón Mixto de Ingenieros de la Brigada Aero-transportable (La Coruña).—Una.

12-D.—Unidad de Servicios de Acuartelamiento de Ingenieros (Melilla).—Una.

13-D.—Parque Central de Ingenieros (Villaverde, Madrid).—Dos, con preferencia para titulados en Vías de Comunicación.

14-D.—Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias, Plana Mayor y Batallón Mixto de Ingenieros XV (Santa Cruz de Tenerife).—Una, con preferencia para titulados en Vías de Comunicación.

15-D.—Regimiento de Ingenieros número 2 (Sevilla).—Una.

CUALQUIER ARMA

Clase B, tipo 3.º

1-E.—Jefatura de Personal del Cuartel General de la Región Militar Pirenaica Occidental, Burgos (para profesor de Educación Física).—Una.

2-E.—Jefatura de Personal del Cuartel General de la Región Militar Pirenaica Occidental, Burgos (para diplomado superior de Psicología o especialista en Psicología).—Una.

Clase C, tipo 3.º

3-E.—Plana Mayor del MALCEN, Madrid.—Una.

4-E.—Grupo Logístico XI, Mérida.—Una.

5-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 11, Madrid.—Dos.

6-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 12, Avila.—Una.

7-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 13, Toledo.—Una.

8-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 14, Ciudad Real.—Dos.

9-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 15, Cuenca.—Una.

10-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 17, Cáceres.—Una.

11-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 23, Badajoz.—Dos.

12-E.—Jefatura del Servicio de Automóviles de la Región Militar Sur, Sevilla.—Una.

13-E.—Unidad de Servicios de la Base de Cerro Muriano, Córdoba.—Una.

14-E.—Unidad de Servicios de la Base Alvarez de Sotomayor, Viator, Almería.—Una.

15-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 91, Granada.—Una.

16-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 94, Jaén.—Dos.

17-E.—Gobierno Militar de Sevilla.—Una.

18-E.—Gobierno Militar del Campo de Gibraltar, Algeciras.—Una.

19-E.—Gobierno Militar de Ceuta.—Una.

20-E.—Unidad de Plana Mayor del MALRE, Valencia.—Una.

21-E.—Unidad de Servicios de la Base de Marines, Valencia.—Una.

22-E.—Centro de Instrucción de Reclutas "Sur", Camposoto, Cádiz (con preferencia 1.º diploma superior de Psicología

Militar, 2.º especialista en Psicología Militar, 3.º especialista en Psicotecnia Militar).—Una.

23-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 32, Castellón.—Una.

24-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 33, Alicante.—Una.

25-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 34, Albacete.—Dos.

26-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 41, Barcelona.—Una.

27-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 42, Gerona.—Dos.

28-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 44, Tarragona.—Una.

29-E.—Jefatura Regional de Automovilismo de la 4.ª Región Militar, Barcelona (con preferencia especialista Automóviles).—Una.

30-E.—Parque y Talleres de Vehículos Automóviles de la 4.ª Región Militar, Barcelona (con preferencia especialista Automóviles).—Una.

31-E.—Subinspección de la 4.ª Región Militar, Barcelona.—Una.

32-E.—Jefatura de Personal del Cuartel General de la Región Militar Pirenaica Occidental, Burgos.—Dos.

33-E.—Jefatura Regional de Automovilismo de la 7.ª Región Militar, Valladolid (con preferencia especialista Automóviles).—Una.

34-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 52, Soria.—Dos.

35-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 53, Teruel.—Dos.

36-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 62, Logroño.—Una.

37-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 83, Orense.—Tres.

38-E.—Gobierno Militar de El Ferrol.—Una.

39-E.—Agrupación Mixta de Encuadramiento número 7, Oviedo.—Una.

40-E.—Agrupación Mixta de Encuadramiento número 8, Vigo.—Una.

41-E.—Subinspección de la Zona Militar de Canarias, Santa Cruz de Tenerife.—Una.

42-E.—Sección de Clasificación y Revisión 1012, Mahón.—Una.

43-E.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 25 (Córdoba).—Una.

Los que se crean con derecho preferente por razón de título u otra causa lo harán constar en la papeleta de petición de destino, y están obligados a solicitar las vacantes correspondientes en preferencia voluntaria y en primer lugar, para hacer efectivo el derecho.

Las preferencias forzosas sólo se atenderán en caso de que corresponda destino con carácter forzoso, excepto cuando se aplique lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Provisión de Vacantes.

Documentación: Papeleta de petición de destino. Se remitirá una sola papeleta para cada clase de vacante que se soliciten haciendo constar el número y letra que en el anuncio correspondiente tiene cada una de las vacantes solicitadas.

Las papeletas de petición de destino se remitirán al Cuartel General del Ejército, Dirección de Personal.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 12 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/ 06406/86

La Orden 362/2886/86 («Boletín Oficial de Defensa» número 24), se amplía en el sentido de que dicha vacante tiene carácter burocrático. Por tal motivo, los oficiales de la Escala Especial de Jefes y Oficiales (Escala de Mando) y los suboficiales de la Escala Básica, tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 2493/83 («Diario Oficial» número 214).

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Orden 362/ 06407/86

Clase C, tipo 1.º

Segunda convocatoria.

Una de capitán auxiliar, teniente auxiliar del segundo Grupo, oficial de la Escala Especial de Jefes Y Oficiales (Escala de Mando), de cualquier Arma o Cuerpos de Intendencia, Sanidad, Farmacia y Veterinaria y oficial de Oficinas Militares, indistintamente, existente en la Dirección de Personal del Mando Superior del Ejército, Madrid.

Por ser vacante de carácter burocrático, los oficiales de la Escala Especial de Jefes y Oficiales, deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 2493/83 («Diario Oficial» número 214).

Esta vacante puede ser solicitada por tenientes auxiliares del Primer Grupo con edad superior a cuarenta y dos años y por tenientes de la Guardia Real del Segundo Grupo, que podrán ser destinados en defecto de peticionarios de los empleos, Escalas y Grupo para los que se anuncia.

En caso de corresponder esta vacante a algún teniente auxiliar del Primer Grupo, será destinado en plantilla eventual.

Documentación: Papeleta de petición de destino y ficha-resumen que se remitirán al Cuartel General del Ejército, Dirección de Personal.

Plazo de admisión de papeletas: Doce días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

Recompensas

Orden 362/ 06408/86

Por reunir las condiciones que determina la Ley 15/70 de 4 de agosto («Diario Oficial» número 176) y el Real Decreto 38/86, de 10 de enero («Boletín Oficial de Defensa» número 27), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y mejoras de pensión que se indican al personal que a continuación se relaciona:

CRUZ PENSIONADA

A percibir desde 1 de junio de 1985

Brigada de Sanidad don Julio González González, de la Agrupación Logística número 6, con antigüedad de 1 de marzo de 1984.

A percibir desde 1 de enero de 1986

Brigada Especialista don Antonio Cecilia Perea, en situación de Reserva Transitoria en la Plaza de Fuengirola (Málaga), con antigüedad de 8 de diciembre de 1985.

Brigada Especialista don Mariano Muñoz Sanz, de la Agrupación de Intendencia de Reserva General, con antigüedad de 30 de diciembre de 1985.

A percibir desde 1 de marzo de 1986

Subteniente de Infantería don Fernando Senén González Carón, de la Mayoría Regional de Intendencia de la 5.ª Región Militar, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Brigada de Artillería don Aderito Arranz Calle, del Gobierno Militar de Segovia, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Brigada de Artillería don Francisco Morgado González, del Regimiento de Artillería Antiaérea número 71, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Brigada de Artillería don Pedro Ramos Casado, del mismo, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Brigada de Ingenieros don Domingo Correa Navarro, del Batallón de Ingenieros XXXII, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

MEJORA DE PENSION.DE 25 AÑOS

A percibir desde 1 de septiembre de 1985

Subteniente de Infantería don Eladio de Pablos Martín, del Regimiento de Infantería Motorizable Pavia número 19, con antigüedad de 22 de agosto de 1985.

A percibir desde 1 de enero de 1986

Teniente Especialista don Jesús del Pino Arriero, del Regimiento de Artillería A.A. número 71, con antigüedad de 1 de enero de 1986.

A percibir desde 1 de febrero de 1986

Subteniente Especialista don José Millán García, del Regimiento de Artillería número 94, con antigüedad de 8 de diciembre de 1984.

Brigada de Infantería don Antonio Bermejo Rodríguez, del Regimiento Mixto de Infantería Soria número 9, con antigüedad de 5 de noviembre de 1984.

Sargento primero músico don Diego Mullor Pascual, de la Música del Gobierno Militar de Melilla, con antigüedad de 20 de enero de 1986.

A percibir desde 1 de marzo de 1986

Teniente de Intendencia, Escala Auxiliar, don Desiderio Ortega Poza, de la Agrupación de Intendencia de Reserva General, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Subteniente de Infantería don José Aller Rodríguez, del Cuartel General de la Brigada Aerotransportable, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Subteniente de Infantería don Francisco Cabello López, de la Escuela de Automovilismo del Ejército, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Subteniente de Infantería don Julián Doncel Benito, de la Escuela Central de Educación Física, con antigüedad de 2 de febrero de 1986.

Subteniente de Infantería don Sergio Gallego Valcárcel, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 84, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Subteniente de Infantería don Elías Mouriño López, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 83, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Subteniente de Infantería don Juan Agustín Pérez Hernández, de la Jefatura Regional de Automovilismo de Canarias, con antigüedad de 10 de mayo de 1984.

Subteniente de Artillería don Amalio Vázquez Paniagua, de la Dirección de Personal del MASPE, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Subteniente de Artillería don Cándido Fuentes Taboada, del Grupo de Artillería de Campaña ATP, XXI, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Subteniente de Artillería don Teodoro Zurdo Tijero, de la Academia de Artillería, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Subteniente de Artillería don Pedro Pascual Menéndez, del Parque y Talleres de Vehículos Automóviles de la 7.ª Región Militar, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Subteniente de Artillería don Manuel Panadero Iglesias, de la Dirección de Reclutamiento y Movilización del Mando Superior de Personal del Ejército, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Subteniente de Artillería don Nicolás Zamorano Rodríguez, de la 4.ª Zona de la I.M.E.C., con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Subteniente de Artillería don José Domínguez Montero, del Regimiento Mixto de Artillería número 92, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Subteniente de Ingenieros don Antonio Lorente López, de la Dirección de Personal del MASPE, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Subteniente de Ingenieros don Pedro Losa Bordomas, del Cuartel General de la Brigada Aerotransportable, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Subteniente de Ingenieros don José Román López, de la Jefatura de Ingenieros de la Región Militar Centro, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Subteniente de Sanidad don Francisco Moreno Uroz, de la 1.ª Zona de la I.M.E.C., con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Subteniente Especialista don Diego Domínguez Gámez, del Regimiento de Artillería Antiaérea número 73, con antigüedad de 14 de febrero de 1986.

Brigada de Infantería don Antonio Gallardo Jiménez, del Regimiento de Infantería Las Navas número 12, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Brigada de Artillería don Juan Pastor Arrobas, de la Jefatura de las FAMET, con antigüedad de 25 de febrero de 1986.

Brigada de Ingenieros don Francisco Yagüe Vicente, del Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros, con antigüedad de 30 de febrero de 1986.

Brigada Caballero Legionario don José Sánchez Teruel, del Tercio Don Juan de Austria 3.º de La Legión, con antigüedad de 19 de febrero de 1986.

MEJORA DE PENSION DE 30 AÑOS

A percibir desde 1 de octubre de 1985

Teniente Caballero Legionario don José Pastor Serrano, del Tercio Alejandro Farnesio IV de La Legión, con antigüedad de 28 de septiembre de 1985.

A percibir desde 1 de diciembre de 1985

Subteniente de Infantería don José Herrera Morales, en situación de Reserva Transitoria en Las Palmas de Gran Canaria, con antigüedad de 11 de noviembre de 1985.

A percibir desde 1 de febrero de 1986

Subteniente de Artillería don Pablo Pérez García, de la Unidad de Servicios del Acuartelamiento de Artillería (Melilla), con antigüedad de 11 de enero de 1986.

A percibir desde 1 de marzo de 1986

Subteniente de Infantería don Manuel Alvarez Alcobendas, de la Dirección de Personal del MASPE, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Subteniente de Infantería don Máximo Roche Valenzuela, de la Academia General Militar, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Subteniente de Artillería don Luis Bernal Bernal, del Regimiento de Artillería A.A. Ligera número 26, con antigüedad de 1 de marzo de 1986.

Practicante de segunda de Farmacia Militar, asimilado a brigada don Silverio Puebla Morón, del Instituto Farmacéutico del Ejército, con antigüedad de 25 de febrero de 1986.

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P.D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

ARMADA**Unidad Administrativa de Infantería de Marina****CUERPO DE OFICIALES****Bajas****Orden Ministerial delegada 430/ 06409/86**

El Almirante Jefe del Departamento de Personal, tiene el sentimiento de comunicar la baja en la Armada de los jefes y oficiales de Infantería de Marina, en situación de retiro que a continuación se relacionan, por haber fallecido en las fechas que al frente de cada uno de ellos se indica.

Asimismo quedan anuladas las Carteras Militares que se especifican:

Teniente coronel don Ubaldo Naya Varela.—28 de agosto de 1985.—Cartera Militar número 1002.

Comandante don Eusebio Muñoz Albaladejo.—2 de julio de 1985.—Cartera Militar número 547.

Teniente don Joaquín Goldar Figueroa.—3 de mayo de 1985.—Cartera Militar número 10788.

Madrid, 10 de marzo de 1986.—P. D., el Almirante jefe del Departamento de Personal, José Manuel Piñero Martínez.

Licencia por asuntos propios**Orden Ministerial delegada 430/ 06410/86**

De conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial 37/1981 de 12 de marzo, se conceden dos meses de licencia

por asuntos propios al comandante director músico don José María Álvarez-Beigbeder Pérez del Departamento de Personal, a disfrutar en Madrid.

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Guillermo de Salas Cardenal.

Provisión de destinos

Resolución 430/06411/86

A los efectos determinados en la Orden Ministerial número 1316 de 8 de noviembre de 1977 («Diario Oficial» número 264), se publica el destino del Cuerpo de Infantería de Marina que se ha resuelto proveer para el primer semestre del año naval 1986/1987.

Destino: Comandante Agrupación de Madrid.

Clasificación: L.D.

Categoría: Coronel Grupo "A".

Causa de la vacante: Por pasar el coronel don Angel Abia Gómez al Grupo «B» el 29 de agosto de 1985.

Las papeletas de petición de destino deberán tener entrada en este Registro General del Cuartel General de la Armada dentro de los doce días naturales siguientes a la publicación del «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 10 de marzo de 1986.—El Almirante Jefe del Departamento de Personal, José Manuel Piñero Martínez.

Destinos

Resolución 430/06412/86

Se dispone que el teniente de Infantería de Marina (CzP) don Manuel Francisco Cortés Lastra cese en la Subdirección General de Servicios de la Subsecretaría de Defensa, pasando destinado al Tercio de Armada por necesidades del servicio. Cesará cuando sea relevado. Forzoso.

Madrid, 10 de marzo de 1986.—El Almirante Jefe del Departamento de Personal, José Manuel Piñero Martínez.

IV.—ENSEÑANZA Y FORMACION

EJERCITO DE TIERRA

VARIOS EJERCITOS

Bajas de alumnos

Orden 361/06413/86

Causan baja del XLI Curso de Mando de Tropas de Montaña, por las razones que se expresan, los sargentos eventuales en prácticas pertenecientes a la X promoción de la AGBS, designados alumnos por Orden 361/2363/85 («Boletín Oficial de Defensa» número 168), según lo dispuesto en el apartado 4 de la Orden número 1663, de fecha 10 de febrero de 1981 («Diario Oficial» número 37).

Don Rafael Lasen Pellón, no alcanzar el nivel exigido.

Don Pedro Hernández Soto, por falta de asistencia a clases prácticas por lesión, pudiendo asistir al curso siguiente para realizar las fases pendientes.

Madrid, 7 de marzo de 1986.—P. D., el General Jefe Interino del MASPE, Ramón Valverde Martínez.

ESCUELA SUPERIOR DEL EJERCITO

Exámenes

Orden 310/06414/86

En cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan el reconocimiento de las aptitudes de idiomas de las Fuerzas Armadas, se convoca a los Oficiales Generales, jefes, oficiales, suboficiales, Tropa y funcionarios civiles de la Administración Militar, que deseen concurrir a los exámenes para acreditar o revalidar dichas aptitudes en los grados «posee» y «domina».

Asimismo, en aplicación de la Orden Ministerial número 21/1983 («Diario Oficial» número 63), se convoca a quienes deseen anticipar por una sola vez, su presentación a examen para la tercera revalidación del grado «posee», cuya aprobación les reconozca la aptitud del idioma con carácter permanente, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Haber obtenido el grado «posee» con anterioridad al año 1971.
- Haber efectuado dos revalidaciones de dicho grado de aptitud.
- No haber concurrido a las convocatorias de 1985.

1.—Disposiciones vigentes

Real Decreto número 1360/1981 («Diario Oficial» número 158).

Orden Ministerial número 104/1981 («Diario Oficial» número 170).

2.—Instancias y plazo de admisión

Se formularán con arreglo al modelo del anexo número 1, debiendo utilizarse precisamente fotocopia del mismo y se cursarán por conducto reglamentario.

Las solicitudes para examen de los idiomas inglés o francés que no correspondan a una revalidación, deberán acompañar a la instancia el documento (o fotocopia del mismo) en el que se acredite el grado «conoce» dentro de su plazo de validez.

Las instancias deberán tener entrada en la Escuela Superior del Ejército, antes del día 10 de abril de 1986.

3.—Exámenes

Los exámenes se realizarán en la segunda decena de junio de 1986. Con la antelación suficiente se publicarán en el «Boletín Oficial de Defensa» la relación de admitidos, con las fechas y lugares de su realización.

En el artículo 4.º de la Orden Ministerial número 104/1981, se especifican las pruebas que han de efectuarse para cada grado y las calificaciones requeridas para obtenerlos.

Los que teniendo la aptitud de «posee» o «domina» y estén próximos a cumplir los cinco años desde la última revalidación (o los siete, los acogidos a las regulaciones anteriores) y no estén en posesión de la aptitud con carácter permanente deberán presentar a revalidación, con objeto de no perder la aptitud alcanzada.

Los que debiendo revalidar algún grado de aptitud y no puedan hacerlo por motivos de Servicio y otras causas debidamente justificadas, deberán solicitar del Excmo. Sr. General Jefe de la Escuela Superior del Ejército que, si procede, se les permita retrasar la fecha de revalidación.

La concurrencia a los exámenes tendrá carácter de comisión indemnizable y los viajes de ida y regreso serán por cuenta del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 1986.—El Teniente General JEME, José María Sáenz de Tejada.

ANEXO NUM. 1

MODELO DE INSTANCIA PARA SOLICITUD DE EXAMEN DE IDIOMAS

Poliza
de
25 Ptas

Excmo. Sr.:

Nombre	1º Apellido
D. N. I.	2º Apellido
Empleo	Arma, Cuerpo
Destino	

SOLICITA de V. E. ser admitido a los Exámenes de Idiomas convocados

per O. N. núm. (B O D. núm.) para :

<u>I D I O M A</u>	<u>G R A D O</u> (POSEE, DOMINA)	<u>T I P O</u> (OBTENCION, REVALIDACION No....)

Datos obtención y revalidaciones :

Obtención O. N. núm. (D.O./BOD. núm.)

1ª Revalidación O. N. núm. (D.O./BOD. núm.)

2ª Revalidación O. N. núm. (D.O./BOD. núm.)

Aptitud "domina" O.M. núm. (D.O./BOD. núm.)

CUMPLE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA O. N. DE LA CONVOCATORIA

(Cargo y firma de la Autoridad que cursa la instancia)

..... , a ... de de 1.98

(Firma del solicitante)

EXCMO. SR. TENIENTE GENERAL JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.
(Escuela Superior del Ejército)

VARIAS ARMAS**Distintivos****Orden 362/ 06415/86**

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 4 de febrero de 1959 («Diario Oficial» número 33), se concede la adición de barras que se indican al distintivo de Carros de Combate que posee, al personal que a continuación se relaciona:

Del Cuartel General de la Brigada de Infantería XII

Teniente de Infantería, Escala Auxiliar, don Fermín Ortega Laguna (4116). Adición de una barra roja a cuatro doradas que con el distintivo posee.

Del Cuartel General de la División Acorazada «Brunete» número 1

Teniente coronel de Infantería don José Herrero Alvarez (8393). Adición de dos barras rojas en distintivo que posee.

Comandante de Infantería don Fernando Gorostegui Méndez de Vigo (8732). Adición de una barra roja a cuatro de igual color que con el distintivo posee, debiendo sustituirlas por una dorada.

Comandante de Infantería don Francisco García-Almenta Dobón (9157). Adición de una barra roja en distintivo que posee.

Comandante de Infantería don Enrique Placed Mínguez (9777). Adición de una barra roja en distintivo que posee.

Capitán de Infantería don Pedro Dávila Pérez (10732). Adición de una barra roja a dos de igual color que con el distintivo posee.

Capitán de Infantería, Escala Especial de Jefes y Oficiales (de Mando) don Amador Martín Rodríguez (147). Adición de una barra roja a otra de igual color y una dorada que con el distintivo posee.

Teniente de Infantería, Escala Especial de Jefes y Oficiales (de Mando) don Diego Mateos Duarte (11387). Adición de una barra roja a otra de igual color que con el distintivo posee.

Teniente de Caballería, Escala Auxiliar, don Miguel Martínez García (861). Adición de una barra roja a dos de igual color y cinco doradas que con el distintivo posee.

Subteniente de Infantería don Florentino Martín Cañedo (10113). Adición de una barra roja a otra de igual color y cuatro doradas que con el distintivo posee.

Subteniente de Infantería don Agustín Cid Martínez (10366). Adición de una barra roja a otra de igual color y una dorada que con el distintivo posee.

Subteniente de Caballería don José Paco Pascua (1399). Adición de una barra roja a dos doradas que con el distintivo posee.

Sargento primero de Infantería don José Fernández Alvarez (13140). Adición de una barra roja a una dorada que con el distintivo posee.

De la Agrupación Mixta de Encuadramiento número 8

Teniente coronel de Caballería don Fernando Bandrés de Rivas (1317). Adición de una barra roja a cuatro de igual color y una dorada que con el distintivo posee, debiendo sustituir las rojas por otra dorada.

Capitán de Caballería don Ricardo Cuesta Espejo (1765). Adición de cuatro barras rojas a otra de igual color que con el distintivo posee, debiendo sustituirlas por una dorada.

Capitán de Caballería don Pedro Pérez Mayoral (1725). Adición de una barra roja a otra de igual color y una dorada que con el distintivo posee.

Teniente de Caballería don Santiago Sobral Rodríguez (1949). Adición de una barra roja a otra de igual color que con el distintivo posee.

Teniente de Caballería don Julián Rodríguez Delgado (1960). Adición de una barra roja en distintivo que posee.

Teniente de Caballería, Escala Especial de Jefes y Oficiales (de Mando) don Juan Lugiñe Blanco (1455). Adición de una barra roja a tres doradas que con el distintivo posee.

Teniente de Caballería, Escala Especial de Jefes y Oficiales

(de Mando) don Juan Sendino Pedrosa (1531). Adición de una barra roja a tres doradas que con el distintivo posee.

Subteniente de Caballería don Angel Varela Castro (1363). Adición de una barra roja a cuatro de igual color y tres doradas que con el distintivo posee, debiendo sustituir las rojas por otra dorada.

Subteniente de Caballería don Carlos Varela Castro (1500). Adición de una barra roja a dos de igual color y tres doradas que con el distintivo posee.

Brigada de Caballería don Carlos Cesteros Pérez (1610). Adición de una barra roja a otra de igual color y una dorada que con el distintivo posee.

Brigada de Caballería don Angel Calvarro González (1631). Adición de una barra roja a dos doradas que con el distintivo posee.

Brigada de Caballería don Ricardo García Díaz (1659). Adición de una barra roja a dos de igual color y dos doradas que con el distintivo posee.

Sargento primero de Caballería don Jesús Castro Garaloces (1809). Adición de una barra roja a tres de igual color y una dorada que con el distintivo posee.

Sargento primero de Caballería don Diego Flores Vilaboa (1848). Adición de una barra roja a cuatro de igual color y una dorada que con el distintivo posee, debiendo sustituir las rojas por otra dorada.

Sargento primero de Caballería don José Vigo Rey (1849). Adición de una barra roja a dos de igual color y dos doradas que con el distintivo posee.

Sargento primero de Caballería don Julio Reija Ferreiro (1861). Adición de una barra roja a cuatro de igual color y una dorada que con el distintivo posee, debiendo sustituir las rojas por otra dorada.

Sargento de primero de Caballería don Juan Varela González (1899). Adición de una barra roja a dos de igual color y dos doradas que con el distintivo posee.

Sargento de Caballería don Alberto Vázquez López (2115). Adición de una barra roja a otra de igual color y una dorada que con el distintivo posee.

Sargento de Caballería don José Vázquez Pallas (2136). Adición de dos barras rojas a cuatro de igual color que con el distintivo posee, debiendo sustituir cinco de ellas por una dorada.

Sargento de Caballería don Francisco Sanromán Sanzo (2181500). Adición de una barra roja a una dorada que con el distintivo posee.

Sargento de Caballería don José Sancosmed Torres (2290). Adición de una barra roja a tres de igual color que con el distintivo posee.

Sargento de Caballería don Antonio Lauzara López (2347). Adición de una barra roja a dos de igual color que con el distintivo posee.

Sargento de Caballería don Francisco Pastor Fernández López (2363). Adición de una barra roja a dos de igual color que con el distintivo posee.

Del Regimiento de Infantería Acorazada Alcázar de Toledo número 61

Comandante de Infantería don José de Francisco García (8646). Adición de una barra roja a dos de igual color y cuatro doradas que con el distintivo posee.

Capitán de Infantería don Juan Nardiz Prado (10245). Adición de una barra roja a otra de igual color y una dorada que con el distintivo posee.

Capitán de Infantería don Jesús Sancho Piedra (10358). Adición de una barra roja a dos de igual color que con el distintivo posee.

Capitán de Infantería don Carlos Miragayas Suárez (10634). Adición de una barra roja a dos de igual color que con el distintivo posee.

Capitán de Infantería don Fernando López del Pozo (10921). Adición de una barra roja en distintivo que posee.

Capitán de Infantería, Escala Auxiliar, don Manuel Ramos Otero (3267). Adición de una barra roja a dos de igual color y cinco doradas que con el distintivo posee.

Capitán de Infantería, Escala Especial de Jefes y Oficiales (de Mando) don Antonio Luis Barrios Plaza (154). Adición de una barra roja en distintivo que posee.

Capitán de Infantería, Escala Especial de Jefes y Oficiales

(de Mando) don Francisco Canto Lacárcel (160). Adición de una barra roja en distintivo que posee.

Capitán de Infantería, Escala de Complemento, don Constantino Alonso García (1002). Adición de una barra roja a otra de igual color y dos doradas que con el distintivo posee.

Teniente de Infantería, Escala Especial de Jefes y Oficiales (de Mando) don Pascual Chavarrías Gomis (10831). Adición de una barra roja a tres de igual color y una dorada que con el distintivo posee.

Subteniente de Infantería don Emiliano Benítez García (9967). Adición de una barra roja a tres doradas que con el distintivo posee.

Brigada de Infantería don Esteban Piñedo Blanco (10275). Adición de una barra roja a tres de igual color que con el distintivo posee.

Brigada de Infantería don Carlos Iniesta Herranz (11042). Adición de una barra roja a cuatro de igual color y una dorada que con el distintivo posee, debiendo sustituir las rojas por otra dorada.

Brigada de Infantería don José Rebollo Herrero (11357). Adición de dos barras rojas a tres de igual color y una dorada que con el distintivo posee, debiendo sustituir las rojas por otra dorada.

Sargento de Infantería don Manuel Cañadas Berrocoso (14071). Adición de una barra roja a tres de igual color que con el distintivo posee.

Sargento de Infantería don Eusebio Batalla Gago (14432). Adición de una barra roja en distintivo que posee.

Sargento de Infantería don Francisco González Bouzá (14731). Adición de una barra roja a dos de igual color que con el distintivo posee.

Sargento de Infantería don Antonio Castellanos Carrasco (14902). Adición de una barra roja en distintivo que posee.

Del Regimiento Acorazado de Caballería España número 11

Comandante de Caballería don Tomás Pérez Adrián (1448). Adición de una barra roja a dos doradas que con el distintivo posee.

Comandante de Caballería don Martín Castrillo Martínez (1512). Adición de una barra roja a cuatro doradas que con el distintivo posee.

Comandante de Caballería don Alberto Selma Boix (1525). Adición de una barra roja a dos de igual color y dos doradas que con el distintivo posee.

Comandante de Caballería don Fermín Martínez Díez (1607). Adición de dos barras rojas a dos doradas que con el distintivo posee.

Capitán de Caballería don Agustín Martín Rodríguez (1760). Adición de una barra roja a otra de igual color y una dorada que con el distintivo posee.

Capitán de Caballería don Alberto Corres Zubeldía (1807). Adición de tres barras rojas a cuatro de igual color que con el distintivo posee, debiendo sustituir cinco de ellas por una dorada.

Capitán de Caballería don José María Vázquez Vicente (1838). Adición de una barra roja a cuatro de igual color que con el distintivo posee, debiendo sustituirlas por una dorada.

Capitán de Caballería don Emilio Rodríguez Pérez (1871). Adición de una barra roja a cuatro de igual color que con el distintivo posee, debiendo sustituirlas por una dorada.

Capitán de Caballería don Juan Sánchez-Escalonilla Villamanta (1878). Adición de una barra roja a tres de igual color que con el distintivo posee.

Teniente de Caballería don Pablo González Maeso (1757). Adición de dos barras rojas a dos de igual color y una dorada que con el distintivo posee.

Teniente de Caballería don Carlos Rodríguez Ladrón de Guevara (1901). Adición de una barra roja a tres de igual color que con el distintivo posee.

Teniente de Caballería, Escala Especial de Jefes y Oficiales (de mando) don Angel Hernández Salvador (1819). Adición de dos barras rojas a tres de igual color y una dorada que con el distintivo posee, debiendo sustituir las rojas por otra dorada.

Teniente de Caballería, Escala Especial de Jefes y Oficiales (de Mando) don Francisco Aguado Asenjo (2008). Adición de una barra roja a una dorada que con el distintivo posee.

Teniente de Caballería, Escala Especial de Jefes y Oficiales (de Mando) don Miguel Hernández Conde (2011). Adición

de seis barras rojas en distintivo que posee, debiendo sustituir cinco de ellas por una dorada.

Teniente de Caballería, Escala Auxiliar, don José Jiménez Jiménez (933). Adición de una barra roja a cinco doradas que con el distintivo posee.

Teniente de Caballería, Escala Auxiliar, don Miguel Núñez Margarit (936). Adición de una barra roja a tres de igual color y una dorada que con el distintivo posee.

Subteniente de Caballería don Isaac Tobar Calzada (1309). Adición de una barra roja a otra de igual color y dos doradas que con el distintivo posee.

Brigada de Caballería don Francisco López Durán (1653). Adición de una barra roja a otra de igual color y tres doradas que con el distintivo posee.

Brigada de Caballería don José Álvarez Calviño (1708). Adición de una barra roja a dos de igual color y una dorada que con el distintivo posee.

Brigada de Caballería don Antonio Díez Alonso (1714). Adición de tres barras rojas a tres de igual color y una dorada que con el distintivo posee, debiendo sustituir cinco rojas por otra dorada.

Brigada de Caballería don Bernardino de Prado Barreñada (1719). Adición de una barra roja a otra de igual color y una dorada que con el distintivo posee.

Sargento primero de Caballería don Javier Martínez Seco (1816). Adición de una barra roja a otra de igual color y dos doradas que con el distintivo posee.

Sargento de Caballería don José Ramón Rodríguez López (2467). Adición de una barra roja a otra de igual color que con el distintivo posee.

Sargento de Caballería don Santos Valle Montero (2518750). Adición de una barra roja en distintivo que posee.

Madrid, 11 de marzo de 1986.—P. D., el General Director de Personal, Julio Peñas Pérez.

ARMADA

VARIOS EJERCITOS

Nombramiento de alumnos

Resolución delegada 430/06416/86

1.—Como consecuencia de la convocatoria anunciada por la Resolución número 432/1483/86 del Excmo. Sr. CA., Director de Enseñanza Naval («Boletín Oficial de Defensa» número 13), se nombran alumnos del Curso de Aptitud de Buceador de Combate, a desarrollar en el Centro de Buceo de la Armada, del 7 de abril al 11 de julio de 1986, al siguiente personal:

Personal de la Armada

Teniente de Intendencia don Francisco Javier Bellas Dublang.

Teniente de Infantería de Marina don Joaquín Peñuelas González.

Teniente de Infantería de Marina don Francisco Mugica Ruiz.

Teniente de Infantería de Marina don Antonio Planells Palau.

Sargento buzo don Pedro Moya Aliaga.

Cabo primero especialista (V) artillero Luis Alcalá Galiano Linares.

Cabo primero especialista (V) radiotelegrafista Juan C. Valero Pérez.

Cabo primero especialista torpedista Juan A. Velasco Quesada.

Cabo primero especialista Infantería de Marina Miguel A. Campos Moya.

Personal de la Policía Nacional

Cabo don José Luis Benítez Montero.
Policía don Jaime Gómez López.

2.—El personal citado deberá efectuar su presentación en el Centro de Buceo de la Armada, el día 7 de abril de 1986, a las 9,00 horas.

3.—El personal perteneciente a la Armada no cesará en sus destinos de procedencia.

Madrid, 10 de marzo de 1986.—P. D., el Contralmirante Director de Enseñanza Naval, Fernando Martín Ivorra.

Resolución delegada 430/06417/86

1.—Como consecuencia de la convocatoria anunciada por la Resolución número 432/1492/86 del Excmo. Sr. CA., Director de Enseñanza Naval («Boletín Oficial de Defensa» número 13), se nombran alumnos del Curso de Aptitud de Accidentes de Buceo, a desarrollar en el Centro de Buceo de la Armada, del 14 de abril al 23 de mayo de 1986, a los suboficiales A.T.S. que a continuación se relacionan:

Personal de la Armada

Subteniente A.T.S. don Antonio González Hernández.
Subteniente A.T.S. don Francisco Puche Nicolás.
Subteniente A.T.S. don Juan J. Sanjuán Carques.
Subteniente A.T.S. don Francisco Archilla Peña.
Subteniente A.T.S. don Fernando Castillo Conesa.
Subteniente A.T.S. don Francisco Medrano López.
Brigada A.T.S. don Javier Serrano Martín.

Personal de la Guardia Civil

Brigada A.T.S. don Ramón López Cruz.

2.—El citado personal deberá efectuar su presentación en el Centro de Buceo de la Armada, el día 11 de abril de 1986, a las 9,00 horas.

3.—El personal de la Armada no cesará en sus destinos de procedencia.

Madrid, 10 de marzo de 1986.—P. D., el Contralmirante Director de Enseñanza Naval, Fernando Martín Ivorra.

Reconocimiento de aptitud

Resolución delegada 430/06418/86

Se reconoce la aptitud de operador con antigüedad del 21 de febrero de 1986 al personal que a continuación se relaciona, el cual ha finalizado con aprovechamiento el Curso MN-325 C:

Armada

Sargento electrónico don Rafael Otero Armendia.
Cabo primero (V) Manuel Villareal García de las Mestas.

Ejército de Tierra

Sargento ingeniero don Antonio Riobobos Luis.
Sargento ingeniero don José Ángel Fernández Parejo.
Sargento artillero don Gabriel Burgos Sánchez.
Madrid, 10 de marzo de 1986.—P. D., el CA. Director de Enseñanza Naval, Fernando Martín Ivorra.

ESCUELA NAVAL MILITAR

ORDEN 432/38161/1986, de 21 de febrero, del Contralmirante Director de Enseñanza Naval, por la que se publica convocatoria para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Excmos. Sres.:

1. De conformidad con la Orden 2394/1969, de 22 de mayo, sobre delegación de atribuciones y a propuesta del Departamento de Personal, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 528/1973, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 79 y «Diario Oficial de Marina» número 80) y Orden 596/1973, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 231 y «Diario Oficial de Marina» número 220), se convoca oposición para cubrir las plazas de los Cuerpos de la Armada, de acuerdo con la oferta

de ingreso en la profesión militar aprobada para 1986, que a continuación se indican:

Cuerpo General: 40.
Cuerpo de Infantería de Marina: 10.
Cuerpo de Intendencia: 10.

1.1 De estas plazas se reservan cuatro para los Suboficiales y Cabos Especialistas que sean presentados por la Escuela de Suboficiales de la Armada y reúnan las condiciones que establece el Reglamento de Especialistas de la Armada, aprobado por Orden Delegada 320/1981, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 7/1982 y «Diario Oficial de Marina» número 46/1982). Si estas plazas quedasen vacantes, serán cubiertas por el resto de los aspirantes.

1.2 En caso de igualdad de puntuación, tendrán preferencia los Suboficiales y Cabos Primeros de las especialidades de maniobra, hidrografía, artillería, electricidad, electrónica, radio, torpedos, minas, radar, sonar, mecánicos y señaleros para cubrir las plazas en el Cuerpo General; los de Infantería de Marina para dicho Cuerpo y los Escribientes para el de Intendencia.

2. Los exámenes se celebrarán en Madrid y darán comienzo entre finales de mayo y la primera decena de junio próximo en los locales que oportunamente se indicarán.

Condiciones para opositar

Las condiciones que deberán reunir los opositores para tomar parte en esta convocatoria son las siguientes:

- 3.1 Ser ciudadano español, varón.
- 3.2 Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.3 Tener buen concepto moral y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Centro oficial y de enseñanza por faltas disciplinarias.
- 3.4 Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad.
- 3.5 No tener familia a su cargo, excepto los Suboficiales y Cabos Especialistas de la Armada.
- 3.6 Edades. No tener cumplidas el 31 de diciembre de 1986 las siguientes edades:

- Veintidós años, con carácter general.
- Treinta años los Suboficiales y Cabos Especialistas de la Armada con más de dos años de servicio efectivo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Especialistas de la Armada.
- Veintitrés años los hijos del personal profesional militar de las Fuerzas Armadas.

3.7 Tener aprobado el curso de orientación universitaria (COU) o haber conseguido el acceso a la Universidad en la forma establecida por la Ley General de Educación en el apartado 3 del artículo 36, según corresponda. También podrán tomar parte los que estén cursando COU en el presente año escolar 1985/86, si bien deberán cumplimentar el punto 7.7 de esta convocatoria, dentro del plazo establecido, los que superen todas las pruebas y sean propuestos para ocupar las plazas convocadas. Se valorará el haber superado la prueba de selectividad o equivalente.

3.8 No encontrarse comprendido en el Real Decreto-ley 10/1977 («Boletín Oficial del Estado» número 34 y «Diario Oficial de Marina» número 34), que regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.

3.9 Los Suboficiales y Cabos Especialistas de la Armada, tener informes favorables de sus Comandantes o Jefes de Dependencia.

4. Documentación

4.1 Los que, creyendo reunir las condiciones indicadas anteriormente, deseen ser admitidos a examen, lo solicitarán al Ministro de Defensa mediante instancia redactada según el modelo que se publica como anexo I a esta Orden.

4.2 Las instancias, debidamente reintegradas, deberán tener entrada en el Registro General de este Cuartel General de la Armada dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado», adjuntando los documentos siguientes:

4.2.1 Tres fotografías tamaño carné, de frente y descubierto, escritas al dorso con el nombre y dos apellidos.

4.2.2 Justificante de haber remitido por giro postal a la Habilitación General del Cuartel General de la Armada, calle de Montalbán, número 2, 28014 Madrid, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 3.000 pesetas o 1.500 si es hijo de familia numerosa de primera categoría, cuyo título tenga validez el día en que se cierre el plazo de presentación de instancias, o ingresado dicha cantidad en la cuenta corriente número 417.03.46 de la Caja Postal de Ahorros de la ya citada dirección.

4.2.3 Copia certificada o fotocopia compulsada, en su caso, del título de familia numerosa y de la tarjeta de renovación. Si procede, debidamente legalizada.

4.2.4 Los opositores que tengan reconocidos derechos económicos, deberán adjuntar documento que lo acredite.

4.2.5 Los que tengan aprobada la selectividad presentarán documento que lo acredite.

4.3 Están exentos del pago de derechos de examen:

4.3.1 Los hijos de familia numerosa de segunda categoría o de honor con títulos en análogas condiciones de validez a las indicadas en el punto 4.2.2.

4.3.2 Los huérfanos del personal militar de las Fuerzas Armadas y aquellos que tengan reconocidos derechos económicos.

4.3.3 Los que se hallen prestando servicio activo en las Fuerzas Armadas.

5. Los solicitantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, incluidos los del punto 1.1, cursarán sus instancias por conducto reglamentario, acompañadas de los informes de sus Jefes respectivos, sobre conducta y espíritu militar, copia de la hoja de servicios o de filiación o de la hoja de hechos o de castigos.

6. Las instancias se numerarán por orden de llegada y cuando se observen falta de datos, serán requeridos a los interesados, a fin de que sean aportados por los mismos en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que se les notifique. Si no se recibieran en el tiempo indicado, quedarán excluidos.

A estos efectos, se designará una Junta de Clasificación que, después de comprobar si los solicitantes reúnen las condiciones exigidas, efectuará el sorteo de los clasificados para asignarles el número con el que han de participar en la oposición.

7. Los opositores que habiendo superado todas las pruebas sean propuestos por el Tribunal para ocupar las plazas convocadas, deberán entregar en el Primer Negociado de la Sección de Oficiales de la Dirección de Enseñanza Naval de este Cuartel General de la Armada, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hagan públicas las listas por el citado Tribunal, los restantes documentos acreditativos de que reúnen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, que son los siguientes:

7.1 Certificación literal (no en extracto) del acta de nacimiento.

7.2 Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

7.3 Declaración complementaria de conducta ciudadana según el modelo del anexo II a esta Orden delegada.

7.4 Declaración jurada de no encontrarse comprendido en el Real Decreto-ley 10/1977 que regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.

7.5 Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Centro oficial y de enseñanza por falta disciplinaria.

7.6 Declaración jurada de no tener familia a su cargo.

7.7 Documento que acredite haber aprobado el curso de orientación universitaria (COU) o, en su caso, haber conseguido el acceso a la Universidad.

8. Para quienes dentro del plazo señalado, salvo causas de fuerza mayor, no presentaren dichos documentos o no pudieran acreditarlos, perderán los derechos adquiridos y quedarán anuladas todas sus actuaciones, aplicándose la misma medida a aquellos que al presentar la documentación se comprobare falsedad en los datos consignados en sus instancias, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por este motivo.

9. Tribunales de exámenes

9.1 Se nombrará un Tribunal, presidido por un Capitán de Navío, y compuesto por los miembros que se precisen para la ejecución y desarrollo de los exámenes de la oposición. Además, para proponer y valorar las distintas pruebas y ejercicios a realizar, se designarán las Juntas y Tribunales específicos siguientes:

- Junta Facultativa de Reconocimiento Psicofísico.
- Junta de Psicología y Psicotecnia.
- Junta de Aptitud Física.
- Tribunal de Ciencias Matemáticas y Físico-Químicas.
- Tribunal de Idiomas.

Una vez publicadas las listas de opositores admitidos y excluidos, se hará también pública en los medios oficiales la designación de los miembros de los citados Tribunales y Juntas.

9.2 Estos Tribunales tendrán la categoría de primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 169 y «Diario Oficial de Marina» número 169).

10. Pruebas a realizar

Los admitidos a examen efectuarán las siguientes pruebas:

- Reconocimiento psicofísico.
- Aptitud física.
- Psicotecnia.
- Teórico-escrita de Ciencias Matemáticas y Físico-Químicas.
- Práctico-escrita de Ciencias Matemáticas y Físico-Químicas.
- Idiomas.
- Entrevista personal.

Las pruebas y su desarrollo se darán a conocer oportunamente y se llevarán a cabo en las fechas y por el orden que se determine en el calendario que se establezca.

10.1 Reconocimiento psicofísico.-Se efectuará en la policlínica naval «Nuestra Señora del Carmen» de esta capital, calle Arturo Soria, número 270.

La Junta Facultativa de Reconocimiento Psicofísico, nombrada al efecto, aplicará a los opositores el cuadro de inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden 128/1982, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 242 y «Diario Oficial de Marina» número 236), modificado por la Orden 22/1984, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 95 y «Diario Oficial de Marina» número 95) y ampliado por la Orden 23/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 95 y «Diario Oficial de Marina» número 94).

Esta Junta Facultativa hará constar en las correspondientes actas los declarados «útiles» y los «no útiles», tanto si lo fueran para uno o más Cuerpos. Dichas actas no se expondrán en los tablones de anuncios, aunque tampoco tendrán carácter reservado, pudiendo ser informados de su contenido los interesados que manifesten este deseo.

Al finalizar las pruebas de cada grupo, se publicará en los correspondientes tablones de anuncios los declarados «no útiles» en un Cuerpo determinado, resultando «excluido» el que lo sea en los tres Cuerpos.

10.2 Aptitud física.-Se efectuará en las instalaciones deportivas de la Armada (Centro de Instrucción de Educación Física -CIEF-), calle Serrano Galvache, s/n, esquina a la calle Arturo Soria, 285.

Las pruebas a realizar y sus calificaciones se efectuarán con arreglo a lo establecido en la Orden delegada número 430/01020/1982, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 7/1983 y «Diario Oficial de Marina» número 8/1983), modificada por la Orden delegada número 430/00851/1983, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 271 y «Diario Oficial de Marina» número 260).

Al finalizar las pruebas de aptitud física de cada grupo, se darán a conocer los «no aptos» o «eliminados», publicándose la puntuación obtenida por los opositores a la terminación de las citadas pruebas.

En caso de que algún opositor, por enfermedad, accidente u otra causa, debidamente justificada y admitida, no pudiera ser reconocido el día señalado para su grupo o el resultado quede pendiente de algún análisis u observaciones prescritas por la Junta Facultativa de Médicos, no efectuará la prueba de aptitud física sin que sea declarado «útil» en el reconocimiento.

10.3 Psicotecnia.-Tendrá carácter complementario para la selección de los opositores.

Consistirán en:

- Pruebas de aptitud mental.
- Pruebas de personalidad.
- Pruebas complementarias.

10.4 Ciencias Matemáticas y Físico-Químicas:

10.4.1 Los exámenes teóricos y prácticos, que se realizarán por escrito, serán los siguientes:

- Ejercicios de Matemáticas (Análisis matemático).
- Ejercicios de Matemáticas (Álgebra y Trigonometría).
- Física y Química.

a) Exámenes teóricos. Consistirán en tres ejercicios de temas y cuestiones de cada una de las materias mencionadas. Tendrán carácter eliminatorio, de acuerdo con una puntuación mínima establecida.

b) Exámenes prácticos. Consistirán en tres ejercicios con problemas de cada una de las materias fijadas.

En todas estas pruebas prácticas se autoriza el uso de calculadoras científicas no programables.

10.4.2 Cada prueba tendrá una duración de tres horas, prorrogables en una más a juicio del Tribunal.

10.4.3 Los temas, cuestiones y problemas se ajustarán a los programas de Ciencias Matemáticas y Físico-Químicas aprobados por Orden 432/00171/1984, de 30 de junio («Boletín Oficial del

Estado» número 164 y «Diario Oficial de Marina» número 165), y Orden delegada número 432/23857/1985, de 17 de septiembre («Boletín Oficial de Defensa» número 164).

10.5 Idiomas:

10.5.1 El examen de inglés o francés, a elegir por el opositor, será escrito y consistirá en:

- Preguntas sobre temas gramaticales, de los que un 50 por 100 serán del tipo «respuesta rápida».
- Una traducción directa, sin diccionario, de 100 palabras aproximadamente.
- Una traducción inversa, con diccionario, de 100 palabras aproximadamente.

10.5.2 La duración máxima de este ejercicio será de dos horas.

10.5.3 Al calificar estos ejercicios se tendrá muy en cuenta la redacción y ortografía en español.

10.5.4 Los ejercicios se ajustarán a los programas establecidos por la Orden de 18 de abril de 1963 («Diario Oficial de Marina» número 97), para inglés y por la Orden de 5 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 312 y «Diario Oficial de Marina» número 2/1971), para francés.

10.6 Entrevista personal.-Tendrá carácter complementario y conceptual para la selección de los opositores.

11. Calificaciones

11.1 Prueba de aptitud física.-De acuerdo con lo establecido en la Orden delegada número 430/01020/1982, de 14 de diciembre, modificada por la Orden delegada número 430/00851/1983, de 25 de octubre, citadas en el punto 10.2 de esta convocatoria.

11.2 Prueba de psicotecnia.-Se realizará en cuadernillos e impresos confeccionados para este fin, calificándose con puntuaciones tipificadas.

11.3 Prueba de Ciencias Matemáticas y Físico-Químicas e Idiomas.

11.3.1 Cada uno de los ejercicios de estas pruebas escritas se calificarán de 0 a 10.

11.3.2 La corrección y valoración será anónima, para lo cual se dispondrá de los cuadernillos adecuados para ello, en donde se realizarán los ejercicios.

11.3.3 En la calificación de los ejercicios teóricos el Tribunal juzgará cuál debe ser el mínimo de calificación admisible, quedando eliminados los que no hubiesen alcanzado este mínimo, levantando relación nominal de los que hayan superado esta prueba, que será publicada en los tableros de anuncios.

11.4 Una vez finalizadas las pruebas, el Tribunal, a la vista de los resultados obtenidos en cada una de ellas, determinará la puntuación total alcanzada por cada opositor, sumándolas todas, afectadas por los coeficientes siguientes:

- Aptitud física: 1.
- Aptitud psicotécnica: 1.
- Teórico-escritas de Ciencias Matemáticas y Físico-Químicas: 3.
- Práctico-escritas de Ciencias Matemáticas y Físico-Químicas: 2,5.
- Idiomas: 2.

12. Adjudicación de plazas

12.1 Los opositores que hayan finalizado todas las pruebas se relacionarán por orden de puntuaciones totales obtenidas y el Tribunal propondrá la adjudicación de las plazas convocadas, de acuerdo con las preferencias de Cuerpos, previamente manifestadas por los mismos.

12.2 En caso de igualdad de puntuaciones entre dos opositores, el orden a seguir para su clasificación será el siguiente:

- El orden de Cuerpos que ha elegido.
- El de mayor edad.
- Entre militares, la antigüedad.

12.3 Efectuada la selección y adjudicación de plazas, tenida en cuenta la concepción de la entrevista personal, el Tribunal levantará acta de los resultados obtenidos, haciendo constar la puntuación alcanzada por cada opositor y la plaza que le haya sido adjudicada.

Este acta será elevada por el Presidente del Tribunal al Contralmirante Director de Enseñanza Naval, proponiendo el nombramiento de aspirantes.

Una vez aprobada dicha acta por la superioridad, se publicará la relación de admitidos por orden de puntuaciones.

12.4 Asimismo, levantará acta reservada, relacionando por orden de puntuaciones obtenidas a los que habiendo superado las pruebas no hayan conseguido plaza, en previsión de que alguno de los admitidos no pudiese ocuparla por algún motivo que lo excluyera.

12.5 Los aprobados serán nombrados, por Orden, Aspirantes del Cuerpo respectivo.

13. Disposiciones adicionales

13.1 El opositor que no asista al examen el día y hora que haya sido citado y no acredite en el plazo de veinticuatro horas una causa justificada a juicio del Tribunal, causará baja en la relación de opositores.

13.2 Las faltas de respeto al Tribunal o a alguno de sus miembros con ocasión de los exámenes serán juzgadas por el propio Tribunal en funciones de Junta de Disciplina, decidiendo si debe o no causar baja el opositor implicado, en cuyo caso no cabe apelación.

Del acuerdo se levantará acta, elevándose a la superioridad.

13.3 Si la falta fuera cometida durante el examen, el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del opositor, dando después cuenta a la superioridad.

13.4 En casos graves, el Tribunal, reunido en Junta de Disciplina, podrá proponer a la superioridad la inhabilitación del opositor u opositores de que se trate para ser admitidos en todas las convocatorias de ingreso en la Armada.

13.5 En ningún caso podrá invocarse la puntuación obtenida como derecho a convocatorias sucesivas.

14. Presentación en la Escuela Naval Militar

14.1 Los nuevos Aspirantes efectuarán su presentación en la Escuela Naval Militar el día 18 de agosto de 1986, para lo cual serán pasaportados por las autoridades correspondientes, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

14.2 Después de incorporarse a la Escuela Naval Militar seguirán las normas de régimen económico que establece el Reglamento de la misma, que les serán notificadas por la Dirección de dicha Escuela.

14.3 La no presentación en la Escuela el día indicado, sin justificar debidamente la causa, se interpretará como renuncia a la plaza obtenida.

14.4 Si por cualquier razón los que resulten nombrados Aspirantes no llegasen a ocupar plaza como tales, pasarán a la situación militar que les corresponda.

15. Disposición final

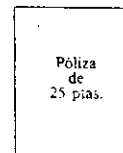
Los ingresos que se efectúen a partir del año 1987, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto número 2078/1985, de 6 de noviembre («Boletín Oficial de Defensa» número 195), por el que se fijan las condiciones y las pruebas a superar para el ingreso en la Enseñanza Superior Militar y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 21 de febrero de 1986.-P. D., el Contralmirante Director de Enseñanza Naval, Fernando Martín Ivorra.

Excmos. Sres...

ANEXO I

ANVERSO



Excmo. Sr.:

Don..... tiene el honor de solicitar de V. E. su admisión para tomar parte en la oposición para ingreso en la Escuela Naval Militar, cuya convocatoria se publica por Orden ministerial delegada número /8..., de de de 198... («Boletín Oficial del Estado» número o «Diario Oficial de la Armada» número), por considerar que reúne las condiciones que en la misma se fijan y, en prueba de ello, al dorso se consignan los datos que así lo acreditan, acompañando a la presente tres fotografías tamaño carné y justificante de haber satisfecho los derechos de examen que le corresponden.

A reserva de que, en el caso de obtener la plaza, se compromete a entregar en la Dirección de Enseñanza Naval del Cuartel General de la Armada, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se haga pública la relación de aprobados, los documentos que se exigen en el punto 7 de la convocatoria, declara ser ciertos los datos consignados al dorso, carecer de antecedentes penales, tener buen concepto moral y no haber sido expulsado de ningún Centro oficial de enseñanza por faltas disciplinarias, tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad.

Por lo expuesto, recurre a V. E. en
 SUPLICA de que le sea concedida la admisión que solicita.
 Dios guarde a V. E. muchos años.

En....., a de..... de 19

(Firma con nombre y dos apellidos)

Excmo. Sr. Ministro de Defensa.

REVERSO

Número de entrada.....
 Fecha.....

Datos del interesado

- a) Apellidos: 1.º.....
 2.º.....
- b) Natural de....., provincia de.....
- c) Nació el de..... de 19.....
- d) Hijo de..... y de.....
- e) Reside en..... calle....., núm., teléfono
- f) Soltero Casado Viudo
- g) Condición:
 - Civil Militar { Empleo.....
 - Arma o Cuerpo.....
 - Ejército.....
- h) Profesión del padre:
 - Civil Militar { Empleo.....
 - Arma o Cuerpo.....
 - Ejército.....
- i) Inscrito en Marina en el Trozo de.....
 Pertenecer a la Caja de Recluta de (1).....
- j) Estudios: Centro que lo presenta: Academia.....
 Libre.....
 Cursándolo.
 Aprobado.
 Preuniversitario Curso de Orientación Universitaria.....
- k) Acceso a la Universidad
 Fecha en que lo aprobó.....
- l) Presentado en la oposición de 19....., 19..... y 19.....
 Derechos de examen:
 - Personal del servicio activo de las Fuerzas Armadas
 - Huérfano de militar
 - Familia numerosa de 1.ª , de 2.ª , de Honor (2).
- m) Prueba de idiomas.-Elije: Inglés Francés

(1) Sólo para los que estén en edad de alistamiento.

(2) Los beneficiarios de familia numerosa deberán acompañar copia certificada o fotocopia del carné y de su tarjeta de renovación.

ANEXO II

ANVERSO

Declaración complementaria de conducta ciudadana
 (Ley 68/1980, de 1 de diciembre)

El que suscribe, don....., con documento nacional de identidad número..... expedido en..... el..... de..... de 19....., por la presente declaración, bajo mi personal responsabilidad con conocimiento de las sanciones que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal, consignados al dorso:

HAGO CONSTAR:

- a) Que..... se encuentra inculpaado o procesado.
- b) Que..... le han sido aplicadas medidas de seguridad. Que..... está impicado en diligencias en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social.
- c) Que..... ha sido condenado en juicio de faltas, en los tres últimos años a esta fecha.
- d) Que..... le han sido impuestas las sanciones gubernativas como consecuencia de expediente administrativo sancionadas por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente para el que se exige esta certificación

o informe de conducta y en plazo de los últimos años a esta fecha.

En Madrid a....., de..... de 198.....
 (El declarante)

REVERSO

Código Penal

Art. 302. Serán castigados con la pena de presidio mayor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas el funcionario que abusando de su oficio cometiera falsedad. (Redacción de la Ley de 8 de mayo de 1978, número 20.)

4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Art. 303. El particular que cometiese en documento público u oficial en letras de cambio o en otra clase de documentos mercantiles, algunas de las falsedades designadas en el artículo anterior, será castigado con las penas de presidio menor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas. (Redacción de la Ley de 8 de mayo de 1978, número 20.)

Nota: Se advierte que no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes, ni las procedentes de infracciones de tráfico.

(Del BOE núm. 63, de 14-3-1986.)

CUERPOS DE OFICIALES**Curso de Especialidad de Piloto Naval de Aeronaves (AvP) para Reactores****Resolución 432/06419/86**

Se modifica la Resolución 432/13085/83, de 28 de julio de 1983 («Diario Oficial» número 175), en el sentido de que el teniente de navío don Juan A. de la Riera y Díaz del Río, causa baja en el citado curso y es nombrado para realizar el Curso "Advanced Maritime (T-44)", en Corpus Christi (Estados Unidos), con una duración de 20 semanas a partir del 27 de febrero de 1986.

Madrid, 10 de marzo de 1986.—El CA. Director de Enseñanza Naval, Fernando Martín Ivorra.

Curso de Mando y Estado Mayor de Infantería de Marina**Resolución 432/06420/86**

Se amplía la Resolución número 432/17371/85, de 25 de junio de 1985 («Boletín Oficial de Defensa» número 105), en el sentido de que a la finalización del citado curso el comandante de Infantería de marina don Angel Larumbe Burgui, efectuará un programa especial de adiestramiento en Quantico (Estados Unidos), de ocho semanas de duración.

Madrid, 10 de marzo de 1986.—El CA. Director de Enseñanza Naval, Fernando Martín Ivorra.

Nombramientos**Resolución 430/06421/86**

Por haber finalizado con aprovechamiento el cursillo para el que fueron designados por Resolución 430/02597/85 («Boletín Oficial de Defensa» número 21), se nombran instructores y monitores de judo y defensa personal a los siguientes oficiales, suboficiales y cabos primeros especialistas:

Instructores

C.C. don Fernando Casanovas Rivas.
A.N. don Manuel López Gallardo.
Tte. I.M. don Tomás Muñoz Espada.
Tte. Int. don Carlos Gómez Garabito.

Monitores

Sgt. MQ. don Manuel J. Mateos Román.
Sgt. I.M. don Jesús Rodríguez González.

Sgt. I.M. don Salvador Enríquez Casteleiro.
Sgt. I.M. don Luis Soler Aguilera.
Sgt. I.M. don Francisco Núñez Gómez.
C1. (V) I.M. Antonio Sánchez Caro.
C1. Espta. José M. Esparrell Herrera.
C1. Espta. Pedro Roncero Villarubí.
C1. (V) MA. Jesús Trujillo Oliván.
Madrid, 4 de marzo de 1986.—P. D., el CA. Director de Enseñanza Naval, Fernando Martín Ivorra.

Títulos**Resolución delegada 430/06422/86**

A los efectos previstos en la Orden Ministerial número 3040/63, de 9 de julio («Diario Oficial» número 156), se reconoce que el capitán de corbeta del Cuerpo General de la Armada don Ramón Díaz Martínez, se halla en posesión del título de Licenciado en Ciencias (Sección: Física Industrial Automática), obtenido como resultado de los estudios efectuados en la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid.

Madrid, 10 de marzo de 1986.—P. D., el CA. Director de Enseñanza Naval, Fernando Martín Ivorra.

Distintivos**Resolución 432/06423/86**

Por reunir las condiciones exigidas en el punto 2.º de la Orden Ministerial de 26 de diciembre de 1944 («Diario Oficial» número 300), se reconoce el derecho a usar el distintivo de profesorado al capitán de corbeta don Ramón García García.

Madrid, 10 de marzo de 1986.—El CA. Director de Enseñanza Naval, Fernando Martín Ivorra.

CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS**Curso Convertidores Estáticos****Resolución 432/06424/86**

Se modifica la Resolución número 432/03396/86, de 30 de enero de 1986 («Boletín Oficial de Defensa» número 28), en el sentido de que el citado curso comenzará el día 11 de marzo finalizando el día 21 de marzo de 1986.

Madrid, 10 de marzo de 1986.—El CA. Director de Enseñanza Naval, Fernando Martín Ivorra.

VII.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA**EDICTOS**

Don Fausto Pérez Roldán, capitán auditor de la Armada, instructor del expediente número 9/86, de los de la Jurisdicción Central de Marina, instruido por la pérdida de la tarjeta de identificación militar número 47.916, perteneciente al teniente de Infantería de marina (EC) don Javier Gamundi Pena.

Hago saber: Que por decreto auditoriado de la S. A. de la Jurisdicción Central de Marina, de fecha 4 de marzo actual, ha sido declarado nulo dicho documento, incurriendo en responsabilidad la persona que la hallara y no lo entregue a las Autoridades de Marina.

Madrid, 5 de marzo de 1986.

Don Fausto Pérez Roldán, capitán auditor de la Armada, instructor del expediente número 119/85, de los de la Jurisdicción Central de Marina, instruido por la pérdida o sustracción de la tarjeta de identificación naval número 47.162, perteneciente al teniente de Intendencia don Manuel Cristóbal Zurdo.

Hago saber: Que por decreto auditoriado de la S. A. de la Jurisdicción Central de Marina, de fecha 4 de marzo actual, ha sido declarado nulo dicho documento, incurriendo en responsabilidad la persona que la hallara y no lo entregue a las Autoridades de Marina.

Madrid, 5 de marzo de 1986.